



ASESOR JURÍDICO Y FISCAL

www.idconline.com.mx

CONTABILIDAD FISCAL Y FISCAL

El costo de dejar de ser Repeco

Si optó por ser Repeco y hoy desea cambiar, evalúe el costo de su decisión

- ¿En qué consiste el régimen?
- Casos en los que debe dejar de tributar en el régimen y sus implicaciones fiscales
- Beneficios y limitaciones en el pago de impuestos

JURÍDICO CORPORATIVO

Su empresa: de ceros a operar, fácil

Su propósito es constituirse y operar legal y exitosamente, siga las encomiendas al efecto

2

“Las empresas tienen que implementar procedimientos que garanticen la protección de datos”



Dra. Isabel Davara
Especialista en Derecho de las Tecnologías de la Información

LABORAL

Embargo: alcanza al patrón

Conozca las implicaciones del embargo laboral y los pasos para ejecutarlo

2

SEGURIDAD SOCIAL

Alta de nuevo patrón en el IMSS

Gestione cabalmente el alta y garantice la inscripción y reducción de costos

2

COMERCIO EXTERIOR

Alerta de vencimiento de retorno

Ventajas de que le avisen electrónicamente si sus retornos están por vencer

7

FISCAL

Depósitos que no resultan serlo

La autoridad define el concepto de depósito para el IDE

8

JURÍDICO CORPORATIVO

Limitaciones a las comisiones

Al fin se puso un tope al incremento desmedido de comisiones

2

IDCONLINE

¿Reanudaste actividades? Avísale al SAT

Evite problemas, regularice su situación fiscal



GRUPO
expansión

235 ■ 15/AGOSTO/2010

Síganos:



IDC
online

CARTA EDITORIAL

Evolución con visión

En el Grupo Expansión, estamos viviendo un proceso de evolución editorial hacia nuevas metas. No sólo hemos cambiado de nombre y logo, también nos hemos dado a la tarea de redefinir nuestra misión: *crear experiencias mediáticas apasionantes para enriquecer tu vida.*

Particularmente, en IDC Asesor Jurídico y Fiscal, entendemos que las necesidades y el perfil de nuestros lectores han cambiado. A pesar de nuestra permanencia como publicación líder en el ramo, entendemos que la transformación nos obliga a ofrecer cada vez mejores contenidos.

Así pues, con el orgullo que nos da seguir contando con su preferencia, le compartimos nuestro ánimo de trascender todavía con más fuerza.

Durante esta quincena, dos hechos inquietaron el ámbito nacional: el desafortunado criterio de la Suprema Corte que topó a las pensiones del 73 y, la posibilidad de presentar voluntariamente el dictamen fiscal.

Hemos escuchado diversas voces a favor y en contra, pero desde el punto de vista editorial, nos preocupa la afectación a los ciudadanos. Por un lado, a los pensionados, sector tradicionalmente desprotegido (sino es que olvidado por la autoridad y la justicia social) y por el otro, a los dictaminadores, cuyas oportunidades de negocio parecen haberse mermado con la nueva regulación.

Sería de esperarse que las leyes y su interpretación dotaran de seguridad jurídica a los gobernados. No obstante, en los casos citados, encontramos a la incertidumbre como denominador común.

Albergamos la esperanza de que en el futuro, juzgadores, ejecutivo y legisladores dirijan sus esfuerzos hacia la consolidación de una sociedad en la que el bien común no sea un valor anhelado, sino una realidad.

Los Editores



02 15 AGOSTO 2010



EDITOR GENERAL
Lic. Eréndira Ramírez Vieyra

COORDINADORES
Fiscal, Jurídico Corporativo y Comercio Exterior
Lic. Ernesto Martínez Pantoja
Seguridad Social y Laboral
C.P. Erika María Rivera Romero
Coordinador Consultoría
L.C. Francisco Brito Márquez
www.idconline.com.mx
L.C. Raquel Aguilar Rodríguez

ARTE
Coeditor Gráfico
Saúl Miranda Sandoval
Ilustraciones
Oldemar
Fotografía
Adán Gutiérrez

PRODUCCIÓN
Eder Guzmán G.

EDITORES
Comercio Exterior
Lic. Irene Vega Rivera
Contabilidad Fiscal
L.C. París Pérez García
Fiscal
Lic. Joyce Pasantes Pérez
Jurídico Corporativo
Lic. Pamela Hernández Noreña
Laboral
Lic. Leopoldo Gama García
Seguridad Social
Lic. Lucía Pérez López
www.idconline.com.mx
Lic. Angélica De la Vega Arévalo

MERCADOTECNIA
Gerente de producto
Verónica Reyes
Gerente de Logística y Distribución
Carlos Jauregui
Relaciones Públicas
Paola Figueroa

CONSULTORES

L.C. Xochiquetzal Ramírez H., L.C. Antonio Castillo Sánchez, Lic. Berenice Chávez Islas, Lic. Ricardo Gutiérrez Gutiérrez

COLABORADORES PERMANENTES

Lic. Juan de la Cruz Higuera, Lic. Gerardo Jaramillo Vázquez, Lic. Luis Ugarte Romano CIACI, A.C. Centro de Investigación Aduanera y de Comercio Internacional, A.C., **Lic. Roberto Hernández**, socio y director de COMAD, S.C., **Ancelmo García Pineda**, colaborador externo de la Organización Internacional del Trabajo, **Lic. Edith Ávila Romo**, Lic. en Economía por la Universidad Panamericana, con estudios de posgrado en derechos humanos, finanzas y comunicación.

COLABORADORES ESPECIALES

Lic. Ivan Rueda Heduán, socio-director de la firma Abogados Empresariales, S.C., **Lic. Octavio Carvajal Bustamante**, miembro de la Comisión Laboral de Concamin y socio de la firma Carvajal, Rubalcava y Asociados, **Dr. Hugo Italo Morales Saldaña**, Asesor laboral de la Canacintra y de la Antad y socio de su propia firma, **Lic. Tomás Natividad Sánchez**, asesor laboral de Coparmex y director del despacho Natividad Abogados S.C., **Lic. Julio Flores Luna**, socio del despacho Goodrich Riquelme y Asociados y miembro de la Comisión de Asuntos Laborales de Coparmex, **Lic. Luis Velasco Ramírez**, Consultor independiente, **Lic. Dionisio Kaye**, socio de la firma Kaye abogados S.C., **Lic. Mario Becerril Hernández**, Director General del Despacho Asesoría y Defensa Legal Aduanera, **Lic. Víctor Monroy Juárez**, socio y director del despacho Monroy Abogados, S.C., **Lic. Ricardo de Buen Rodríguez**, socio director del despacho De Buen Rodríguez Abogados S.C.

IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídico-Corporativa y de Comercio Exterior. Suscripción anual: \$4,190.00 pesos (24 números). Ejemplar suelto: \$149.00 pesos. Impreso en Servicios Profesionales de Impresión Mimosas 31, Col. Sta. María Insurgentes Del. Cuauhtémoc, México D.F. C.P. 06430

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético. Derechos reservados © Expansión, S.A. de C.V., Av. Constituyentes 956, Col. Lomas Altas, CP 11950, México, D.F. Copyright 1993. Autorizada como Publicación Periódica por SEPOMEX, Permiso No. PP09-0200 características 316251816. Certificado de Licitud de Título No. 3044 y de contenido No. 1942 expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas con fecha 17 de octubre de 1986. Número de reserva al Título otorgado por la Dirección General del Derecho de Autor No. 641- 86. No. ISSN 1870-1280.



GRUPO expansión

IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, es una publicación y marca registrada de Expansión, S.A. de C.V.

INFORMES: Tel. 9177-4153
SERVICIOS AL CLIENTE: 9177-4342

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN IDC, Asesor Jurídico y Fiscal, ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR, EXPANSIÓN S.A. DE C.V., NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Visite nuestro portal:

www.idconline.com.mx

Síganos:



ECONOMÍA
AL DÍA **26**INFORMACIÓN MENSUAL DE IDC
Elaborado por: Edith Ávila*

Tope al cobro de comisiones bancarias

Gracias a la Circular 22/2010 que emitió el Banco de México a finales de julio, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas tienen un freno al cobro ilimitado de comisiones por sus servicios. Sin duda, una acción trascendente para proteger los derechos de los usuarios bajo los criterios de que no se cobren comisiones por servicios que debieran incluirse en el producto financiero y que las comisiones por incumplimiento guarden proporción razonable con el monto incumplido.

“El Banco de México ha identificado nuevas prácticas inadecuadas en el cobro de comisiones en operaciones activas, pasivas y de servicios, las cuales son materia de la presente regulación”, dice textualmente la circular, por lo que ahora:

- se prohíbe el cobro de comisiones, tanto en las ventanillas de sus sucursales como en los cajeros automáticos operados por la institución de crédito que lleva la cuenta, por:
 - retiros de efectivo
 - consultas de saldo
 - depósitos en cuenta
 - pago de créditos
- para que la comisión por no pagar un crédito a tiempo no sea excesiva, se prevé que únicamente podrá cobrarse la cantidad que resulte menor de: el monto del incumplimiento y el importe que la entidad financiera registre en el Banco de México.
- para evitar la duplicidad de cobros por un mismo hecho, se prohíbe el cobro de comisiones por:
 - pago extemporáneo de créditos cuando en el mismo período se cobren intereses moratorios
 - no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito, si durante el mismo período se cobra comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente
- se prohíbe el cobro de comisiones por realizar las gestiones correspondientes a la cancelación del registro de hipotecas de bienes inmuebles en el Registro Público
- en las operaciones de transferencia de fondos y domiciliación sólo se cobrará una comisión por parte de la institución de crédito originadora de la operación
- en devoluciones de transferencias de fondos y domiciliación, se prevé que la comisión no podrá exceder del importe que, en su caso, se haya cobrado al cliente por su emisión
- para efectos de transparencia y con el objeto de que los clientes conozcan con oportunidad las comisiones que tendrán que pagar por el uso de cajeros automáticos, se establece que los operadores deberán mostrar en las pantallas una leyenda clara sobre el costo total de la operación

Economía Internacional

¿Qué ha sido de Haití?

Seis meses después de que el terremoto del 12 de enero impactara de manera trágica en la vida de miles de haitianos, el Banco Mundial exhortó a los donantes a hacer efectivos los compromisos de ayuda para mantener el impulso de la reconstrucción.

Como agente fiscal del Fondo para la Reconstrucción de Haití (FRH), hasta el momento el Banco sólo ha recibido la confirmación formal de \$98 millones de los \$500 millones prometidos luego de la conferencia de donantes de las Naciones Unidas llevada a cabo a fines de marzo, cuando se prometieron aportes por \$5,300 millones para ayudar a Haití a recuperarse de la catástrofe. Por lo regular,

los aportes al fondo fiduciario representan un 10-15% de los compromisos totales, dado que la mayoría de los aportes se realizan a través de la ayuda bilateral.

Al día de hoy, Brasil es el mayor aportante del fondo, con \$55 millones, seguido de Noruega (\$31.2 millones), Australia (\$8.6 millones), Colombia (\$3.2 millones) y Estonia (\$50,000). Se esperan aportes adicionales de Arabia Saudí, Canadá, la Comisión Europea, Corea del Sur, España, EE.UU., Francia, Georgia, Mauricio, Qatar, y Suecia.

*Edith Ávila Romo, Licenciada en Economía por la Universidad Panamericana, con estudios de posgrado en derechos humanos, finanzas y comunicación, áreas en las que se ha desarrollado en su desempeño profesional.

México en cifras OCDE

Estos son los números que reflejan una parte de la realidad mexicana según los especialistas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE.

Desempleo: 5.5%

La tasa de desempleo en México alcanzó el 5.5% en abril del 2010, con un incremento del 45% desde finales de 2007. Y para los especialistas de la OCDE, la mayoría de los trabajadores que perdieron su empleo dejaron el mercado laboral debido a la falta de oportunidades para encontrar un nuevo empleo.

Carga fiscal sobre renta salarial: 15.3%

México tiene una carga fiscal de las más bajas entre los países de la OCDE, donde en promedio, la “brecha fiscal” o carga fiscal definida como la diferencia entre los costos laborales totales y la renta neta percibida por el asalariado: impuesto sobre la renta, más contribuciones de seguridad social salariales y patronales, menos transferencias, en porcentaje de los costos laborales totales, estuvo en el año 2009 por debajo del promedio.

Edad de retiro: 73 años

Quizá esta sea una de las razones por las que a partir de los 60 años no se es “viejo” sino “adulto mayor”, y es que *73 años es la edad*

promedio para dejar de trabajar en México. En comparación, España anunció recientemente planes para aumentar su edad del retiro de 65 a 67 años.

Índice de obesidad: 30%

El crecimiento en el índice de sobre peso y obesidad en personas adultas es una costosa preocupación para la salud pública. La obesidad es un factor de riesgo por los numerosos problemas de salud que representa: hipertensión, colesterol, diabetes, enfermedades cardiovasculares, problemas respiratorios, enfermedades musculoesqueléticas (artritis) y algunos tipos de cáncer.

Pago por metro cúbico de agua: 0.49 dólares

Menos de medio dólar pagan los mexicanos por el metro cúbico del vital líquido. La OCDE ha publicado tres estudios sobre el agua, los cuales coinciden en que cobrar el precio justo al agua, fomentará en la gente el uso responsable de la misma desalentando el desperdicio, contaminando menos y fomentando las inversiones en la infraestructura del agua. Las tarifas por el servicio de agua y aguas residuales varían perceptiblemente a través de los países de la OCDE. Una bañera en Dinamarca o Escocia puede costar más de 10 veces que en México, mientras que los hogares irlandeses no pagan cuota por el servicio de agua.

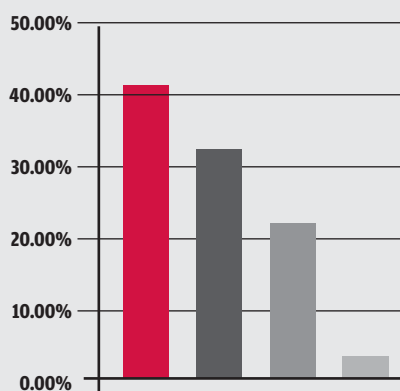
Criterio de la SCJN que topó a las pensiones del 73

Opinión de nuestros usuarios en relación con el controvertido criterio judicial que determinó establecer un tope a las pensiones.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que las pensiones por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte no deben superar 10 veces el salario mínimo general en el DF (SMGDF).

Tratándose de un tema que afecta a un gran sector de la población, les preguntamos a nuestros usuarios su opinión en relación con este criterio.

El 42.43% de los participantes, contestó que la decisión es injusta para los trabajadores que cotizan por arriba de los 10 SMGDF, el 32.83% manifestó que sería justo siempre que también limiten las pensiones de los funcionarios públicos, para el 22.19% se trata de la confirmación de que el sistema pensionario mexicano está quebrado, mientras que para el 2.55% restante, es un criterio válido porque está velando por la viabilidad del sistema pensionario en México.



Qué opinión le merece el criterio de la SCJN que topó las pensiones

- Es una decisión injusta para los trabajadores que cotizan arriba de los 10 SMGDF
- Sería justo siempre que también limiten a las pensiones de los funcionarios públicos
- Se trata de la confirmación de que el sistema pensionario está quebrado
- Es un criterio válido porque está velando por la viabilidad del sistema pensionario mexicano

FISCAL**02 DE TRASCENDENCIA****REPECOS:
beneficios y límites**

Examine las ventajas y limitaciones de tributar como pequeño contribuyente, así como la mecánica de pago de sus impuestos

05 PARA TOMARSE EN CUENTA

- ¿ANTEPROYECTO=CERTEZA JURÍDICA?
- NUEVAS FECHAS PARA EL DICTAMEN 2009
- AMPAROS VS AGUA PENDIENTES DE RESOLVER
- RFC ¿PÚBLICO O CONFIDENCIAL?
- ¿RFC EN MÉXICO=SUJETO DEL ISR?

08 CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- DEPÓSITOS QUE NO RESULTAN SERLO
La autoridad tributaria proporciona al contribuyente del IDE un valioso argumento para que no sea objeto de retención por parte de las instituciones financieras

10 LA EMPRESA CONSULTA

- ENAJENACIÓN ¿GRAVADA POR EL IVA?
- FALTANTE EN INVENTARIOS ¿DEDUCIBLE?
- BENEFICIADO FISCALMENTE POR HURACÁN
- SUJETOS ¿AFECTAN EN EL IVA?

12 LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

- PLATAFORMAS PARA HABITACIÓN ¿EXENTAS?
- ACREDITAMIENTO DE IVA ¿RETROACTIVO?

13 DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS DE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA FISCAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE JULIO DE 2010

**IDCONLINE**

- Municipios afectados por Alex

DE TRASCENDENCIA

REPECOS: beneficios y límites

Conozca los beneficios, salvedades, y limitantes, así como la forma de pago de impuestos en el régimen de pequeños contribuyentes.

El régimen de **pequeños contribuyentes** (REPECOS) cuenta con ciertas bondades, por ello, es imprescindible conocer las generalidades del régimen para después puntualizar respecto de algunos tópicos controvertidos.

Sujetos

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre y cuando los ingresos propios de su actividad empresarial más los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2'000,000.00 (artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta —LISR—).

Quienes cumplan con los requisitos mencionados, inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán del límite referido, también podrán tomar la opción.

Los copropietarios pueden tributar como REPECOS si cumplen con:

- no llevar a cabo otras actividades empresariales
- que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen, sin deducción alguna, no exceda en el ejercicio inmediato anterior del monto indicado
- el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario, sin deducción alguna, adicionado con los intereses obtenidos por el mismo en el ejercicio inmediato anterior, no exceda del monto señalado

No podrán tributar como REPECOS quienes obtengan ingresos por concepto de:

- comisión
- mediación
- agencia
- representación
- correduría
- distribución o espectáculos públicos
- consignación
- la enajenación de mercancías de procedencia extranjera en más del 30% de sus ingresos, aunque podrán tributar en el régimen si aplican una tasa del 20% al monto que resulte

de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en vez de la tasa del 2%

Asimismo, tampoco podrán serlo quienes hubiesen tributado bajo los regímenes de actividad empresarial e intermedio, salvo que tributaran así por los dos ejercicios inmediatos anteriores, comprendiendo el de inicio de actividades y el siguiente, además de que sus ingresos en esos ejercicios no excedan del límite señalado.

Quienes dejen de pagar el impuesto en el régimen ya no podrán volver a tributar en el mismo.

¿Procede para honorarios?

Algunos contribuyentes se preguntan si quienes obtengan ingresos por concepto de prestación de servicios profesionales (honorarios) pudieran optar por ser REPECOS, debido a que ciertas personas reúnen algunos de los requisitos previstos para tributar en ese régimen.

Del análisis efectuado al contenido del artículo 137 de la LISR es evidente que resulta limitativo respecto de que la persona en cuestión deberá reunir en conjunto los requisitos de: dedicarse a actividades empresariales (comerciales, agrícolas, silvícolas, ganaderas, pesqueras), enajenar bienes o prestar servicios al público en general, además del nivel de sus ingresos, y en caso de incumplir con uno no podrá tributar como REPECO.

Luego entonces, los prestadores de servicios profesionales no realizan una actividad empresarial, amén de que por lo general se ven obligados a emitir recibos de honorarios que contienen los requisitos indicados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), para ser válidamente considerados como comprobantes fiscales, por ello es incuestionable que estas personas no pueden tributar como REPECOS al haberse incumplido otra de las condicionantes para poder hacerlo, consistentes en expedir comprobantes simplificados, siendo éstos los únicos que pueden dirigirse al público en general, como a continuación se aborda.

Público en general

En nuestra legislación no hay una definición de público en general, pero en el artículo 14 del CFF se prevé: no se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos del artículo 29-A del ordenamiento indicado.

El numeral 29-A, último párrafo del CFF señala: los comprobantes para el público en general serán los llamados comprobantes simplificados previstos en el artículo 51 del RCFF, mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- entregar a sus clientes notas de venta haciendo mención del:
 - nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expide
 - domicilio del local o establecimiento donde se expidan los comprobantes (cuando sea en un establecimiento distinto al domicilio fiscal)
 - folio respectivo
 - lugar y fecha de expedición
 - importe total de la operación en número o letra
- proporcionar el ticket (copia de la parte de los registros de auditoría) de la maquina registradora de comprobación fiscal

Otro aspecto clave para identificar las operaciones con el público en general es cerciorarse de que el impuesto al valor agregado (IVA) no se desglose, si no que esté incluido en el precio, de conformidad con el artículo 32, fracción III, quinto párrafo de la LIVA.

Lo anterior se corrobora en el criterio normativo emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), número 18/2009/CFF titulado: Pequeños contribuyentes. Sólo se encuentran obligados a expedir comprobantes fiscales simplificados.

REPECOS ¿obligados a factura electrónica?

En ese sector se ha visto una inquietud reiterada relativa a si será obligatorio para ellos expedir facturas electrónicas a partir de 2011.

El *REPECO únicamente se encuentra obligado a expedir comprobantes fiscales simplificados* en términos del artículo 139, fracción V, primer párrafo de la LISR en relación con el numeral 29-A, fracciones I, II y III del CFF, y en ese tenor *no estarán obligados a emitir facturas vía electrónica*.

Informativas de REPECOS

Por disposición legal los **REPECOS** están obligados a presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, salvo quienes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal (artículo 137, cuarto párrafo de la LISR), sin embargo, en la Resolución Miscelánea Fiscal 2010 (RMISC), se otorgó el beneficio de no presentar la informativa

Beneficios del REPECO

- Llevan únicamente un registro de sus ingresos diarios
- Se les exime de presentar la declaración de ingresos de 2009, salvo a requerimiento de la autoridad
- No presentan informativa de la DIOT
- Expedir comprobantes fiscales simplificados y en ese tenor no estarán obligados a emitir facturas electrónicas
- El IDE se puede recuperar vía devolución

de 2009, sino únicamente a requerimiento de la autoridad (regla I.3.12.3.1.).

Asimismo, no se encuentran obligados a presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), de acuerdo con el artículo 32, fracción VIII de la LIVA, porque a los REPECOS les resulta imposible proporcionar los datos de las personas con quienes realizaron operaciones, al efectuarlas con el público en general y exclusivamente emiten comprobantes simplificados, sin desglosar el IVA, por lo que no tienen un efecto fiscal, amén de que pagan sus impuestos por medio de un procedimiento especial como se explica adelante.

Cálculo del ISR, IETU e IVA

PLAZO

Como se sabe, la LISR establece que los pagos del impuesto serán mensuales (artículo 139, fracción VI), pero existe un beneficio previsto en la regla I.3.12.3.2. de la RMISC, consistente en poder efectuar la determinación y el entero por bimestre a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior al que corresponda el pago, plazo aplicable para el impuesto empresarial a tasa única (IETU) e IVA.

FORMA DE PAGO

Tratándose del ISR, se calculará el impuesto aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos estimados que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Para efectos del IETU mediante estimativa efectuada por las autoridades fiscales se pagará el impuesto aplicando la tasa del 17.5% (artículos 10 y 17, primer párrafo de la LIETU).

Respecto del IVA, en el numeral 2-C se prevé que el impuesto se pagará en términos generales o mediante estimativa mensual que practiquen las autoridades fiscales.

No obstante, en el caso de las entidades federativas que celebren con el SAT convenios de coordinación para la administración del impuesto se podrá ampliar los períodos de pago: trimestral o semestral. Asimismo, cada Estado podrá estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas

para cobrar el impuesto respectivo (artículo 139, fracción VI, tercer párrafo de la LISR, 2-C de la LIVA y 17 de la LIETU).

La entidad federativa determinará una cuota fija aplicable para todo el ejercicio, que en su caso incluya al ISR, IETU e IVA y ésta se determinará considerando si la actividad realizada por los contribuyentes es objeto del IVA, o bien, si se encuentra exenta de ese impuesto.

Tales entidades han adoptado como modalidades: *la cuota fija integrada que comprende el ISR, IVA e IETU que aplica a quienes realizan actividades que causan esos impuestos; y la cuota fija única, exclusiva del ISR e IETU aplicable a quienes efectúan actividades que no causan el IVA. Otras no hacen esa distinción y determinan una cuota única.*

A continuación se plasman algunas de las tablas aplicables para el cálculo de la cuota única para el ejercicio 2010, de algunos Estados.

Distrito Federal

Tabla que deberá aplicarse para el cálculo de la cuota única, sobre los ingresos bimestrales estimados (ISR, IETU e IVA)

Ingresos mínimos	Ingresos máximos	Cuota única
\$0.01	\$10,000.00	\$200
\$10,000.01	\$15,000.00	\$300
\$15,000.01	\$20,000.00	\$500
\$20,000.01	\$30,000.00	\$1,000
\$30,000.01	\$30,000.00	\$1,500
\$40,000.01	\$40,000.00	\$2,000
\$50,000.01	\$100,000.00	\$3,500
\$100,000.01	\$150,000.00	\$7,500
\$150,000.01	\$200,000.00	\$10,500
\$200,000.01	\$250,000.00	\$13,500
\$250,000.01	\$300,000.00	\$19,000
\$300,000.01	En adelante	\$35,000

Estado de México

Ingresos mínimos	Ingresos máximos	Cuota única (ISR e IETU)	Cuota fija integrada bimestral (ISR, IVA e IETU)
0.00	8,000.00	50.00	100.00
8,000.01	13,000.00	100.00	150.00
13,000.01	16,000.00	150.00	250.00
16,000.01	20,000.00	250.00	400.00
20,000.01	25,000.00	400.00	550.00
25,000.01	32,000.00	550.00	750.00
32,000.01	40,000.00	750.00	1,050.00
40,000.01	51,000.00	1,000.00	1,350.00
51,000.01	64,000.00	1,450.00	1,950.00

Ingresos mínimos	Ingresos máximos	Cuota única (ISR e IETU)	Cuota fija integrada bimestral (ISR, IVA e IETU)
64,000.01	81,000.00	1,900.00	2,650.00
81,000.01	102,000.00	2,550.00	3,500.00
102,000.01	129,000.00	3,450.00	4,850.00
129,000.01	163,000.00	4,650.00	6,650.00
163,000.01	206,000.00	6,200.00	9,000.00
206,000.01	260,000.00	8,800.00	13,150.00
260,000.01	328,000.00	12,250.00	18,900.00
328,000.01	333,333.00	16,300.00	26,200.00

Jalisco

**Régimen de pequeños contribuyentes
Tabla de cuotas fijas bimestrales
Ejercicio fiscal 2010**

Ingresos de \$	Ingresos hasta \$	Cuotas fijas (ISR, IVA e IETU)
266,666.67	283,333.33	16,470.00
283,333.34	316,666.66	18,410.00
316,666.67	333,333.33	19,620.00
333,333.34	350,000.00	21,210.00
350,000.01	366,666.66	22,220.00
366,666.67	383,333.33	22,620.00

REPECOS ¿cómo recuperar el IDE?

Por lo que respecta al impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), los REPECOS al obtener generalmente sus ingresos en efectivo, se ven afectados por ese tributo, y ni siquiera pueden recibir ingresos por transferencia electrónica de fondos porque si se cumple alguno de los requisitos del artículo 29-C del CFF, es menester abandonar en automático el régimen (artículo 139, fracción IV, párrafo tercero de la LISR). Lo que no implica que no puedan tener una cuenta bancaria abierta a su nombre, sólo que no la podrán usar para recibir pagos de esa manera por su actividad empresarial.

Tampoco tienen la posibilidad de acreditar el IDE, porque pagan sus impuestos mediante la estimación de una cuota determinada por las diferentes entidades federativas. Situación similar se observa para poder compensarlo contra otras contribuciones, por lo cual pareciera perderse el IDE de los REPECOS.

La única opción para este tipo de contribuyentes será solicitar la devolución del impuesto (artículos 8o y 9o de la LIDE), la cual debiera permitirse en cada mes, pues aun cuando los pagos de sus demás contribuciones generalmente es bimestral y definitiva, no está prevista una forma de acreditamiento o compensación contra éstas, por lo que

pareciera que se encuentran totalmente desvinculadas. Por ello, *podría entenderse válida la solicitud de devolución mensual* y en el evento de ser rechazada interponer los medios de defensa conducentes.

REPECO ¿importación simplificada?

Las personas físicas que tributen como REPECOS, tienen la opción de importar mercancías bajo el procedimiento simplificado, sólo cuando su valor no exceda de 3,000 dólares, para ello la tasa aplicable del impuesto general de importación (IGI) será del 16% (regla 3.7.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2010).

Lo anterior aun cuando las mercancías estén sujetas exclusivamente a regulaciones o restricciones no arancelarias previstas en las Normas Oficiales Mexicanas, y al pago del IGI e IVA.

Causas de salida del régimen

Los contribuyentes saldrán del régimen por los siguientes motivos, cuando:

- los ingresos del contribuyente desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que trate excedan del importe de \$2'000,000.00
- no presente la declaración informativa requerida por la autoridad

- expidan uno o más comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del CFF, a partir del mes de la emisión
- reciban pagos por la realización de su actividad por traspaso de cuentas bancarias o casas de bolsa, a partir del mes en que se reciba el traspaso, si se actualizan los requisitos del artículo 29-C del CFF



Beneficios fiscales por zona de desastre

Derivado del desastre natural acaecido por el huracán Alex, en las zonas de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, el Ejecutivo Federal en apoyo a estos contribuyentes decidió otorgar beneficios fiscales. Para los REPECOS consistió en eximirlos de pagar el tercer y cuarto bimestre del 2010.

Corolario

Después de analizar al REPECO es evidente que es una forma de tributar noble al facilitar la carga administrativa a quienes se encuentran en él, y aunque pudieran verse afectados por la retención del IDE contarán con la posibilidad de recuperar el pago de ese impuesto. 

**PARA
TOMARSE
EN CUENTA**

¿Anteproyecto=certeza jurídica?

Recientemente el Servicio de Administración Tributaria a través de su portal de *Internet* ha dado a conocer diversos anteproyectos de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2010 (RMISC), originando un desconcierto entre los contribuyentes al no saber si tantos cambios traen consigo la obligatoriedad de observarlos, por ello, resulta trascendental analizar si efectivamente el dar a conocer un **anteproyecto modificatorio** en el portal de la autoridad hacendaria tiene los mismos efectos jurídicos que el de publicarlo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

El DOF es definido como el periódico oficial del gobierno los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Poder Ejecutivo Federal, en idioma español a través del cual se publican las disposiciones relevantes de la nación, dentro de ellos se



encuentran los tratados, leyes, reglamentos, normas, sentencias, decretos, acuerdos, declaratorias, autorizaciones, normas oficiales y técnicas, estatutos, programas, autorizaciones, resoluciones, permisos, circulares, procedimientos, reglas de operación, términos de referencia, manuales, instructivos, trámites, precios oficiales, tipo de cambio, tasas de interés, aranceles, vedas, informes, avisos generales, judiciales, y licitaciones, etcétera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), promulgada en 1917, en sus artículos 72, inciso a) y 89, fracción I, refrendó el principio de publicación en el DOF, obligando al Ejecutivo a promulgar y ejecutar las disposiciones federales, y por su parte, el Código Civil Federal en el numeral 3o, obliga a los habitantes de la República Mexicana

a cumplirlas una vez que han sido publicadas en ese medio, surtiendo sus efectos tres días después de su publicación.

Luego entonces si las disposiciones federales no se publican en el DOF, jamás serán de observancia obligatoria para los gobernados, al ser el único medio legalmente reconocido por nuestro sistema jurídico para darlas a conocer de manera general, brindando a la población certeza jurídica y predictibilidad en la aplicación de la ley, o sea, otorgar a los ciudadanos la seguridad de que la norma se hará cumplir y bajo ciertos criterios de aplicación.

Ahora bien, el hecho de que ciertas dependencias gubernamentales cuenten con sus propios portales de Internet, en

los cuales se pone a disposición del público en general información relativa a trámites específicos, servicios, normatividad del órgano en cuestión, y en particular en el caso del SAT se concentran datos importantes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en atención a su obligación de proporcionar información y asistencia a los contribuyentes de conformidad con el artículo 2o la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, *no quiere decir que por aparecer esa información en el sitio web se vuelva forzoso su cumplimiento por el particular sin previamente haber sido publicada en el DOF, por lo tanto, no tiene fuerza coercitiva hasta en tanto sea publicada en el medio idóneo para ello.*

Nuevas fechas para el dictamen 2009

El SAT da a conocer las siguientes fechas para la presentación del dictamen 2009:

Letras del RFC	Fecha de envío
De la A a la F	Del 19 al 23 de agosto de 2010
De la G a la O	Del 24 al 26 de agosto de 2010
De la P a la Z y &	Del 27 al 31 de agosto de 2010

Tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, tendrán hasta el 6 de septiembre de 2010.

Asimismo, en el calendario indicado quedan comprendidas las personas físicas cuyo domicilio fiscal esté ubicado en los municipios de Mexicali, Baja California, o San Luis Río Colorado en Sonora, al eliminarse el artículo Cuarto del anteproyecto anterior que determinaba la posibilidad para esos contribuyentes de presentar el dictamen hasta el 31 de agosto de 2010.

Los plazos anteriores se contemplan en la modificación a la regla II.2.19.2. de la nueva versión del anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 (RMISC), publicada por el SAT en su página electrónica el pasado 23 de julio de 2010.

Esta publicación generó la duda de poder o no acogerse a esta facilidad, para ello, es pertinente considerar que la regla II.1.1. de la RMISC, establece que *cuando en las páginas de Internet del SAT o de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la propia Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de lo señalado lo dispuesto en dichas páginas para el trámite que corresponda.*

Si bien la **presentación del dictamen** corresponde el cumplimiento de una obligación establecida en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), también es cierto que el envío del mismo es considerado un trámite en términos de

la ficha 89/CFF Envío de información sobre estados financieros de contribuyentes obligados o que hubieran manifestado su opción para el mismo efecto, contenida en el Anexo 1-A de la RMISC publicada el 11 de junio de 2010 en el DOF.

Expuesto lo anterior, *es viable considerar como fecha límite para la presentación la prevista en el citado calendario*, aunque es recomendable prever cualquier contingencia al respecto e imprimir la información indicada en el portal de Internet del SAT, y en su caso, obtener la fe de hechos levantada por fedatario público para poder utilizarla como prueba si se presentara alguna eventualidad otorgándole así un valor probatorio fehaciente, como se corrobora en la siguiente tesis:

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "Internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o ex-



traoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Tesis V.3o.10 C

Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución

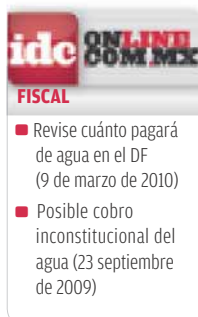
de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, Novena Época, pág. 1306.

Amparos vs agua pendientes de resolver

Derivado de las **tarifas de agua** que se aplican en el Distrito Federal desde diciembre pasado se ha generado una oleada de amparos en contra del cobro desmedido por concepto de derechos por suministro de agua (artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal), interpuestos tanto por personas físicas como morales (hoteles, moteles, embotelladoras de agua purificada, algunos fabricantes de pinturas y lava coches) a efecto de solicitar la protección de la justicia federal.

Se estima que se han presentado aproximadamente 285 medios de defensa, pero tan sólo 227 fueron admitidos y están pendientes de resolución. Al respecto, las autoridades desestiman la viabilidad de los mismos



porque aseguran que los quejosos carecen de bases jurídicas para obtener sentencias favorables, además de alegar que la mayoría de los inconformes usan el servicio como parte del proceso productivo al cual se dedican.

Por su parte, los particulares hacen valer a su favor la carente fundamentación y motivación de la cual adolece el sistema de cobro específicamente en las cuotas por consumo de ese líquido vital, al basarse en un criterio meramente socioeconómico, además de que se violenta el principio de proporcionalidad al existir un cobro desmedido de los derechos en 2010 respecto de los de 2009.

RFC ¿público o confidencial?

Algunos contribuyentes se han cuestionado respecto de si los datos proporcionados al Servicio de Administración Tributaria a través del **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC), debieran ser públicos o mantenerse con el carácter de información reservada en atención al secreto fiscal.

Derivado del interés de algunas personas en obtener datos del RFC mediante la interposición de solicitudes al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) y ante la negativa de proporcionarle los datos requeridos por argumentar la autoridad competente que esa información es confidencial en atención a la secrecía que están obligados a guardar, es conveniente dilucidar si efectivamente tiene ese carácter.

Para ello es menester definir la información de la vida íntima de una persona: aquella que conforma el núcleo más protegido de nuestra información personal, no se transmitiría a alguien fuera de su ámbito precisamente íntimo (médico), y la relativa a la vida privada: es el género, un contexto amplio en el cual se comparte cierta información a determinadas personas de confianza como pueden ser los amigos o la familia.

Ahora bien, el RFC, a pesar de contener datos personales

de los contribuyentes inscritos, su naturaleza es pública, porque esa información se ubica en fuentes de acceso al público, es decir, se conforma con el nombre y la fecha de nacimiento del titular del mismo, información que puede obtenerse en el Registro Civil, pudiéndose conseguir la relativa al nombre, nacionalidad, estado civil y capacidad de alguna persona sin ningún problema *al ser ilimitado su acceso* en términos del artículo 48 del Código Civil Federal, cuya finalidad es darle absoluta e ilimitada publicidad oficial.

No es óbice que el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considere como confidencial los datos personales que requieren consentimiento de los individuos para su difusión, dado que, *en el caso del RFC, no se colma la hipótesis, al conformarse éste con información que se encuentra en un sistema de acceso al público en general tal como lo es el Registro Civil, y en ese tenor se confirma su naturaleza pública.*

En cuanto a la información relacionada con sus ingresos, devoluciones o pago de impuestos, informativas, sobre todo de clientes y proveedores, esa información debe considerarse privada, porque incluso está vinculada con su actividad productiva.

¿RFC en México=sujeto del ISR?

Algunas interpretaciones erróneas se han suscitado en relación con ciertos residentes en el extranjero, al considerar procedente el obtener beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta (ISR) por el hecho de tener su residencia en diverso país, esto aún con ingresos procedentes de fuentes de riqueza ubicadas en México, independientemente de que tuvieran o no un establecimiento permanente en nuestra nación, e incluso estar inscritos en el RFC.

Al respecto, el artículo 1o de la LISR prevé:

...Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los

ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste...

El precepto indicado menciona que serán sujetos de ese tributo los residentes en el extranjero que se ubiquen en los supuestos señalados, y en tal virtud, cuando exista evidencia documental fehaciente de que el contribuyente cuenta con una **inscripción al RFC en México**, por las actividades remuneradas que realiza, es indudable que su residencia fuera del territorio nacional, en ninguna forma conlleva excepciones en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales del ISR en nuestro país, al otorgarse pleno valor probatorio a la inscripción en el RFC, por ello resulta inexacta la apreciación de esos contribuyentes, tal como se señala en la tesis número VI-P-SS-243, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa visible en la Revista de ese Tribunal, Sexta Época, Año III, Número 26, febrero 2010, página 32, titulada: **RESIDENCIA DE UN CONTRIBUYENTE FUERA DE TERRITORIO NACIONAL.- NO IMPLICA EXENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO.**

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Depósitos que no resultan serlo

Observe el criterio de la autoridad hacendaria respecto de las operaciones crediticias entre los bancos y las personas físicas y morales.

Antecedentes

Del derecho de petición establecido en el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 34, contempla la posibilidad de que los contribuyentes realicen consultas a las autoridades fiscales sobre situaciones reales y concretas y obliga a ésta a emitir una respuesta

congruente a lo solicitado.

Ahora bien, como se sabe, a partir de la entrada en vigor de la reforma 2010 a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE) y de los inconvenientes operativos que trajo consigo la implementación del cobro de ese impuesto para las instituciones del sistema financiero (ISF), es que la banca en aras de cumplir cabalmente con su deber ante el fisco, y además de brindar

un mejor servicio a los usuarios se abocó a plantearle a la autoridad hacendaria ciertas consideraciones sobre tópicos relevantes en cuanto a la retención y entero del IDE.

Algunas ISF que coincidían en ciertas interpretaciones relativas a la definición de depósitos en efectivo, así como a la mecánica de pago del crédito otorgado por ellas a personas físicas y morales, compartieron su punto de vista con la autoridad fiscal para ratificarlo planteándole al efecto, en una consulta, las siguientes consideraciones.

Planteamiento de la consulta

Las ISF coincidían en los siguientes criterios, que:

- todos los pagos en efectivo realizados directamente a cualquier tipo de cuenta o contrato de crédito, por cualquier tipo de persona, no son objeto de la LIDE
- los depósitos en efectivo destinados al pago de créditos a través de cualquier cuenta de cheques, ya sea en su modalidad de cuenta propia o de eje, realizados por personas físicas, con excepción de las que obtengan sus ingresos por actividades empresariales y profesionales (Título IV, Capítulo II de la Ley del Impuesto sobre la Renta —LISR—) ellas no estarán obligadas a pagar el IDE cuando esos depósitos se puedan identificar como pago del crédito
- en el caso de personas físicas que no tributen en el régimen indicado en el punto anterior, serán exentas del IDE, previa consulta al SAT cuando el o los depósitos en efectivo se hubiesen efectuado en la cuenta de cheques siempre que se puedan identificar como pago del crédito
- tratándose de tarjetas de crédito, se gravará el saldo a favor para cualquier tipo de persona
- por otro lado, si el **depósito en efectivo** se efectúa en una cuenta de cheques, (cuenta propia o de eje) para el posterior pago del crédito por domiciliación o por transferencia operada por el cliente, será exento para las personas físicas, salvo las dedicadas a actividades empresariales o profesionales, sólo cuando se cumpla con lo siguiente, si:
 - previa consulta lo confirma el SAT
 - los depósitos se pueden identificar como pago de la tarjeta de crédito

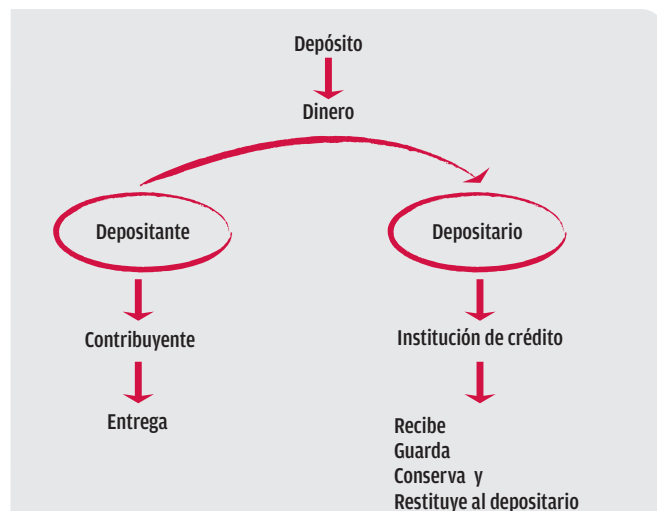
Resolución

En este orden, una vez analizados los puntos descritos en párrafos precedentes, la Administración de Normatividad Internacional “1”, mediante oficio de fecha 28 de junio de 2010, resolvió lo conducente:

- los depósitos en efectivo son:
 - las sumas de dinero en moneda nacional o extranjera, o en divisas por las cuales se transfiere la propiedad al depositario (institución de crédito), obligándose éste a restituirlas
 - el dinero entregado a las ISF en exceso a dichos créditos cuando exista obligación de restituirlo

- no serán depósitos aquellas sumas de dinero entregadas a las ISF con motivo de su actividad crediticia, es decir, el dinero recibido por los créditos, así como cualquier operación bancaria que hubiese generado un derecho de crédito a favor de esas instituciones, respecto de la cual exista un riesgo de incumplimiento
- únicamente se estará obligado al pago del IDE por todas las sumas de dinero entregadas a las instituciones de crédito, cuando ellas queden obligadas a reintegrar total o parcialmente la cantidad señalada en la misma especie
- los pagos efectuados en efectivo a las ISF, con motivo de su **actividad crediticia**, no son depósitos en efectivo para los efectos de la LIDE siendo extensivo al pago de tarjetas de crédito.

Para una mejor comprensión de lo explicado se elabora el siguiente esquema:



Cuando una institución del sistema financiero otorga un crédito, está entregando dinero con la finalidad de que posteriormente el prestatario le restituya es cantidad a tal institución.

De acuerdo con la definición de depósito (artículos 267 y 268 de la LGTOC), tienen tal carácter aquellas cantidades que se vayan a restituir; en el caso donde media un préstamo cuando el prestatario paga el crédito a la institución, ésta nunca va a restituir ninguna cantidad, pues aquél lo debía. Al no haber devolución *no se está cumpliendo con la característica de restitución y no se estaría en presencia de un depósito*

- las personas físicas que no obtengan sus ingresos por actividades empresariales o profesionales (Título IV, Capítulo II de la LISR), no estarán obligadas al pago del IDE, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hubiesen sido otorgados por las instituciones del sistema financiero por el monto adeudado a dichas instituciones.

Esta respuesta es sólo una confirmación de la reforma al artículo 2o, fracción VI de la LIDE que entró en vigor el 1o de julio de 2010

- se confirma que no se estará obligado al pago del IDE por los depósitos en efectivo destinados al pago de créditos que no se realicen directamente al contrato de crédito, sino a través de cuenta de cheques, ya sea en su modalidad de cuenta propia o cuenta eje, cuando quien los efectúa sean personas físicas, con excepción de quienes se dediquen a actividades empresariales o profesionales, cuando dichos depósitos se puedan identificar para el pago del crédito y la cuenta de depósito se hubiere abierto con el objeto de pagar dicho crédito.

Se hace la aclaración de que las personas exceptuadas del pago del IDE, personas físicas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, no estarán obligadas al pago del IDE por los depósitos en efectivo que realicen para el pago de créditos, aun cuando tales depósitos se realicen en cuentas de cheques en la modalidad de cuenta propia o cuenta eje, siempre que se puedan identificar.

Lo resuelto por la autoridad establece lineamientos no regulados por el ordenamiento jurídico respectivo, y en su caso crea inseguridad a los recaudadores del IDE, derivado de que no se indican los medios idóneos para realizar esa identificación y cuáles la autoridad considera válidos

Efectos

De la respuesta emitida por la autoridad tributaria, es indispensable conocer el efecto que tiene la misma ante terceros, destacando los:

- *Contribuyentes que se encuentren en la misma obligación de recaudación.* La resolución emitida por la autoridad tributaria únicamente produce efectos jurídicos a los contribuyentes promoventes, por ende, aquellos integrantes del sistema financiero que no consultaron no pueden acogerse a lo resuelto (derechos u obligaciones) por la autoridad, ya que no se trastoca directamente su esfera jurídica, pero pueden presentar su consulta, y poner como antecedentes lo resuelto por esa autoridad
- *Contribuyentes del IDE.* De la contestación de la autoridad fiscal, es jurídicamente rescatable el concepto de depósito, ya que en su caso, cualquier contribuyente que tenga un crédito con el sistema financiero puede retomarlo y demostrar que los pagos que se realizan en virtud de los créditos contratados no son depósitos, por ende, no son objeto del IDE. En su caso, pueden realizar su consulta ante la autoridad tributaria, señalando como antecedentes lo resuelto por la autoridad hacendaria
- *Clientes de los consultantes.* Tienen la seguridad jurídica de que si su institución bancaria no les realiza la retención, no les generará una controversia con el SAT, pues es quien les confirmó su actuación. En su momento, pueden incluso pedirle copia de la resolución a tal institución

Corolario

El concepto de depósito utilizado por la autoridad tributaria puede ser esgrimido como un razonamiento jurídico por los contribuyentes que no presenten su consulta, en el evento de algún conflicto jurídico con el SAT. **ide**

LA EMPRESA CONSULTA

ENAJENACIÓN ¿GRAVADA POR EL IVA?

Voy a enajenar mi casa habitación a una persona moral, y ésta la utilizará para arrendarla como casa habitación. Por dicha enajenación ¿debo cobrar el impuesto al valor agregado (IVA)?



No debe cobrarse el IVA, en razón de que la operación se encuentra exenta, en términos del artículo 9o, fracción II de la LIVA, pues quien realiza el acto es la persona física, quien enajena una construcción adhe-

rida al suelo utilizada para casa habitación, sin que el destino que le pretende dar la persona moral tenga algún efecto fiscal para el enajenante.

La exención opera en virtud del acto celebrado y a favor de quien lo hace, y son los parámetros a considerar en su aplicación.

FALTANTE EN INVENTARIOS ¿DEDUCIBLE?

Soy un comisionista que ofrezco en venta fragancias y perfumes por cuenta de mi comitente, por lo cual constantemente me remite lotes de mercancías. Cada semana doy cuenta de los movimientos realizados, entregando al comitente el producto de las ventas realizadas, y a su vez me reabastecen de más mercadería. Recientemente, tuve un faltante en el inventario recibido debido a un descuido personal, y al no justificarlo, le cubrí a mi comitente su valor comercial, como

fue pactado en el contrato de comisión respectivo. ¿El monto así pagado es deducible para efectos del impuesto sobre la renta (ISR)?



No es deducible el pago realizado por el **faltante en el inventario**, pues aquél tiene una naturaleza resarcitoria en cuanto al valor de la mercancía faltante, a favor del comitente, dado que el propio comisionista acepta su responsabilidad en este hecho, habida cuenta de tener la obligación de

reportar oportunamente al comitente de esa situación, pues responde por la pérdida de la mercancía que tenga en su poder en razón de la comisión, tal como lo prevé el artículo 295 del Código de Comercio. Ante esa situación, la erogación es una partida no deducible en los términos de los artículos 32 fracción VI y 126 de la LISR, por tratarse del cumplimiento de una pena convencional previamente pactada, pues su pago se originó por culpa imputable al contribuyente (comisionista).

BENEFICIADO FISCALMENTE POR HURACÁN

Tengo mi domicilio fiscal en el municipio de Sabinas Hidalgo en Nuevo León, ¿puedo gozar de los beneficios fiscales previstos en el Decreto publicado el pasado 16 de julio en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aun cuando dicho municipio no apareció listado en la Declaratoria de Desastre Natural publicado en el DOF del 9 de julio?



Sí le es aplicable el **Decreto de beneficios fiscales** al municipio de Sabinas Hidalgo Nuevo León, debido a que el 15 de julio de 2010 se publicó la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de

lluvia severa los días 30 de junio y 1 y 2 de julio, dentro de los cuales se encuentra el referido municipio.

Por lo que se puede concluir que sí se está en el supuesto del artículo décimo del *Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex*, al estar inclu

da expresamente la mencionada Declaratoria del 15 de julio, donde está comprendido ese Municipio, en el Considerando, cuarto párrafo, del indicado Decreto.

SUJETOS ¿AFECTAN EN EL IVA?

Nuestra empresa va a enajenar refacciones a un residente en el extranjero, quien indica que se entreguen a una persona física en territorio nacional, ¿se causa el IVA por esa enajenación?



La empresa mexicana está obligada a trasladarle el IVA al **residente en el extranjero**.

Es importante recordar que la LIVA no grava a las personas, sino los actos (enajenación, prestación de

servicios, otorgamiento del uso o goce temporal e importación) que se realizan en territorio nacional.

En ese tenor, las enajenaciones se consideran realizadas en territorio nacional cuando el bien se entregue en México de acuerdo con el artículo 10 de la LIVA, situación que se cumple con la indicación del cliente.



LOS TRIBUNALES RESOLVIERON

Plataformas para habitación ¿exentas?

VALOR AGREGADO, LA CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN, ESTÁ EXENTA DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTAR ADHERIDA A LA CONSTRUCCIÓN.- Del análisis al artículo 9, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal 2007, claramente se desprende que se sitúan en el supuesto de exención del 15% del impuesto al valor agregado, construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación; ahora bien, no obstante que la autoridad en la resolución controvertida, sostiene que las plataformas no constituyen la ejecución misma de una construcción adherida al suelo no implica la edificación de dicho inmueble, también los es, que según lo dispone el Código Civil Federal, son bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él, así como todo lo que está unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto adherido. Por lo tanto, las plataformas no pueden considerarse parte independiente de una construcción, sino una parte que si se considera adherida al suelo, misma que no puede separarse del bien inmueble sin que sufra un deterioro; Además, para que los contribuyentes puedan ser favorecidos con la exención del 15% del impuesto al valor agregado, *no es suficiente demostrar que se dedican a la construcción de plataformas, destinadas a la construcción de casas habitación*, y por lo tal motivo se ubican en el supuesto de exención previsto en la fracción II del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, también *se debe acreditar que respecto de la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, ampliación de ésta, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para este fin, se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto por dicha fracción, siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales, cuestiones ambas que resultan indispensables para la exención del citado 15% del impuesto al valor agregado.* Juicio Contencioso Administrativo Núm. 543/08-05-02-8.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 25 de agosto de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Luis Moisés García Hernández.- Secretaria: Lic. Sofía Yesenia Hamze Sabag.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sexta Época, Número 26, febrero de 2010, pág. 321.

Del criterio anterior, número VI-TASR-XXXII-21, sostenido por la Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), se desprende: la enajenación de **plataformas** destinadas a la construcción de casas habitación estará exenta, siempre y cuando se acredite la aplicación de las mismas en la construcción, así como la instalación de casas prefabricadas que sean utilizadas para ese fin, y que el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.

Tal razonamiento es acertado al determinar que las plataformas destinadas a casa habitación, no son parte independiente de la construcción, si no precedentes a la edificación y en el supuesto de separarlas causarían un daño a la estructura, y en ese tenor deben participar en la exención prevista en el numeral indicado, por la naturaleza de su función, aunado a prestar la mano de obra y materiales, requisitos indispensable para gozar del beneficio.

Acreditamiento de IVA ¿retroactivo?

VALOR AGREGADO. ACREDITAMIENTO, CASO EN QUE NO PROCEDE.- El primer párrafo del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. En virtud de lo anterior, si el particular pretende acreditar dicho impuesto reflejado en su declaración complementaria de diciembre de 2005, presentada hasta junio de 2008, respecto de los meses de enero y abril de 2006; en consecuencia, no procede el acreditamiento aludido, ya que dicho acreditamiento lo efectuó hacia atrás y no como lo establece la norma en estudio, en los meses siguientes hasta agotarlo. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4196-11-03-9.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo-México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de octubre de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Javier Ramírez Jacintos.- Secretario: Lic. Jaime Santiago García.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Sexta Época, Número 26, febrero de 2010, pág. 366.

En efecto, las opciones que puede utilizar un contribuyente para aprovechar o recuperar un saldo a favor son el acreditamiento, la compensación, o devolución.

Pero existen lineamientos para cada una, tales como:

- en el **acreditamiento** es necesario que el saldo a favor se aplique al impuesto a cargo de los meses siguientes
- en la compensación, llevarse a cabo contra otros impuestos
- la devolución se efectuará por el total del saldo a favor

Ahora bien, el criterio puede resultar erróneo bajo el siguiente esquema: aun cuando se hubiese presentado la complementaria de diciembre de 2005 en junio de 2008, si todavía no se habían presentado en ese momento las declaraciones de 2006, y se presentan posteriormente al reflejo del saldo a favor resultaría procedente el acreditamiento, pues se estaría generando un saldo a favor en una declaración que se acreditaría contra los meses siguientes, sin que en ese supuesto se estuviese efectuando “hacia atrás” como señala la Sala Regional. **ide**

DE ACTUALIDAD

Relación de disposiciones en materia fiscal publicadas en el DOF del 14 al 29 de julio de 2010.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex (16 de julio)

Derivado del desastre natural acaecido por el huracán Alex, en las zonas de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas el Ejecutivo Federal en apoyo a los contribuyentes decidió otorgar los siguientes beneficios:

- el eximir de pagos provisionales por concepto de ISR e IETU respecto de los meses de junio, julio y agosto de 2010
- los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes no pagarán el tercer y cuarto bimestre del 2010
- el diferimiento del IVA de junio, julio y agosto, cuyos enteros se efectuarán en tres parcialidades: octubre, noviembre y diciembre de 2010
- la deducción inmediata del 100% de la inversión que se realice para reconstrucción en las zonas afectadas a partir del 1o de julio al 31 de diciembre de 2010
- quienes cuenten con autorización para pagar en parcialidades por concepto de contribuciones omitidas reanudarán el pago de ellas a partir de septiembre de 2010
- el diferimiento del ISR por salarios de junio, julio y agosto de 2010, en 3 parcialidades cuyo entero se realizará en octubre, noviembre y diciembre de 2010
- los afectados que cuenten con domicilio fiscal, sucursales o establecimiento en las zonas indicadas gozarán de los beneficios señalados si comprueban haber presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1o de julio de 2010
- las facilidades decretadas no darán lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios
- el SAT expedirá las reglas necesarias para la aplicación de los beneficios relativos
- vigente a partir del 16 de julio de 2010 al 1o de enero de 2011

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Bermudas sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en la Ciudad de México, el quince de octubre de dos mil nueve; y Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos en relación con las Antillas Holandesas sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, firmado en la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil nueve (26 de julio)	Se aprueban los Acuerdos entre México y el Gobierno de Bermudas, así como con los Países Bajos sobre el intercambio de información en materia tributaria
Decreto por el que se aprueba el Protocolo que Modifica el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Federal Suizo para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta, firmado en la Ciudad de México el 3 de agosto de 1993, suscrito en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil nueve (26 de julio)	Se aprueba el Protocolo de modificación al Convenio entre México y el Consejo Federal Suizo para evitar la doble imposición en materia del impuesto sobre la renta, y en cuanto se publique el texto oficial IDC lo dará a conocer
Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta (21 de julio)	Derivado de la publicación de la aprobación del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de junio de 2010, a continuación se dan a conocer los puntos más importantes: ■ los impuestos a los que aplica son, en : ■ México: ■ sobre la renta federal ■ empresarial a tasa única ■ Sudáfrica: ■ normal ■ secundario sobre compañías ■ retenido sobre regalías ■ sobre artistas y deportistas extranjeros ■ los dividendos podrán someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida la sociedad que los pague y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es residente de la otra Entidad, el impuesto no excederá del: ■ 5% del importe bruto, si el beneficiario es una sociedad que tenga la propiedad de por lo menos el 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos ■ 10% por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos ■ tratándose de regalías si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto no será mayor al 10% del importe bruto de ellas ■ en ganancias de capital el impuesto no excederá de 20% si el receptor de las mismas, en cualquier momento, durante un período de 12 meses anteriores a la enajenación, tuvo una participación de al menos el 25% en el capital de la sociedad u otra persona jurídica ■ la tasa sobre intereses será del 10% ■ el Acuerdo entrará en vigor el 1o de enero de 2011

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección, comuníquese con el Coordinador Editorial: Lic. Julio Ernesto Martínez Pantoja, correo electrónico: emartinez@expansion.com.mx o Editor Titular: Lic. Joyce Pasantes Pérez, correo electrónico: jpasantes@expansion.com.mx Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.
Teléfono: 9177-4142.



CONTABILIDAD FISCAL

02 CASOS PRÁCTICOS

El costo de dejar de ser Repeco

Evite las cargas fiscales innecesarias que puede ocasionar una salida no planeada de este régimen

13 BENEFICIOS DEL DECRETO POR "ALEX"

Conozca cómo y si le convienen o no aplicarlos, pues a mediano plazo pueden volverse en su contra



IDCONLINE

■ MUNICIPIOS DECLARADOS ZONA DE DESASTRE



INDICADORES

- | | | | |
|----------------------------|--|--------------------------------------|---|
| ■ Tarifas y tablas del ISR | ■ Tasa de inflación anual | ■ Equivalencia de monedas | ■ Multas actualizadas |
| ■ INPC | ■ Tasas de recargos federales, para el DF y Estado de México | ■ Udis | ■ Tratados para evitar la doble tributación y mucho más |
| ■ TIIE a 28 días | ■ Tipo de cambio | ■ CPP: de pasivos, en Udis y dólares | |
| ■ Cetes a 28 días | | | |
| ■ Salario mínimo | | | |

CASOS PRÁCTICOS

OTROS RÉGIMENES

El costo de dejar de ser Repeco

Conozca la carga fiscal por cambiarse de este régimen a otro, atendiendo al motivo que lo generó y así planear correctamente su salida.

1. GENERALIDADES
2. SALIDA POR EXCEDER DEL LÍMITE DE INGRESOS
 - 2.1. CUANDO SE HUBIERA TRIBUTADO SIEMPRE COMO REPECO
 - 2.1.1. DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO
 - 2.1.2. A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO
 - 2.2. SE HUBIERA CAMBIADO A REPECO DE OTRO RÉGIMEN
3. OTROS SUPUESTOS
 - 3.1. PAGOS PROVISIONALES CUANDO OPTEN POR SALIR DEL RÉGIMEN
 - 3.1.1. IETU A CARGO
 - 3.1.2. ISR CONFORME AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
 - 3.1.3. CONSIDERANDO UN COEFICIENTE DE UTILIDAD
 - 3.1.4. APLICANDO EL UNO POR CIENTO
 - 3.1.5. COMPARACIÓN
4. INVERSIONES PENDIENTES DE DEPRECIAR
5. CONCLUSIONES

1. Generalidades

Por lo general, cuando una persona física inicia un negocio donde sólo realizará operaciones con el público en general (no requieren facturar), opta por cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen de los pequeños contribuyentes (Repeco), contemplado en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Si bien dicho régimen presenta facilidades en materia administrativa y del cálculo de las contribuciones, también conlleva restricciones que en cierto momento pueden limitar el crecimiento de la empresa, como por ejemplo la necesidad de emitir comprobantes con requisitos fiscales a sus clientes, lo cual obligará al contribuyente a dejar de tributar como Repeco, para hacerlo ahora como una persona física con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio (Secciones I y II, del Capítulo II, del Título IV de la LISR, respectivamente).

Este cambio de régimen podría ser voluntario o por ministerio de ley y atendiendo al motivo y antecedentes del contribuyente, serán las nuevas obligaciones a considerar por la persona física.

La salida también implicará la obligación de determinar el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto empresarial a tasa única (IETU) aplicando las disposiciones generales de las leyes que los regulan, incluyendo los acreditamientos

Repecos de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas

Que cuenten con su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de estos estados, se les exime de realizar pagos por ISR, IETU e IVA por el tercer y cuarto bimestre de 2010, por los ingresos correspondientes a dichos establecimientos (art. Segundo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010)

y créditos que en su caso procedan, pues los Repecos cubren dichas contribuciones mediante el pago de una cuota única.

2. Salida por exceder del límite de ingresos

2.1. CUANDO SE HUBIERA TRIBUTADO SIEMPRE COMO REPECO

Si un Repeco obtiene en el ejercicio ingresos superiores a \$2,000,000.00, no podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones fiscales en este régimen, debiendo cambiarse al régimen de las actividades empresariales y profesionales o intermedio, a partir del mes siguiente en el cual se rebasa dicho límite.

Para los casos donde la persona física no hubiera estado inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con anterioridad a su alta como Repeco, en otro régimen de actividades empresariales, se estará a lo siguiente durante el ejercicio en el cual se rebasen los ingresos (art. 139, fracción II, segundo párrafo, de la LISR).

2.1.1. DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO

Para comprender mejor el supuesto cuando se rebase el límite de ingresos durante el primer semestre, considérese el caso de la señora María Morales Mejía, quien tiene una papelería en el Distrito Federal (DF), ha tributado desde 2007 como Repeco y en el primer semestre de 2010 reporta los siguientes resultados:

	Período	Importe	Cuota única bimestral pagada
	Enero	\$398,024.00	
Más:	Febrero	304,562.00	\$35,000.00

ISR A PAGAR

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos del mes	\$298,456.00	\$306,548.00	\$315,890.00	\$311,597.00	\$387,946.00	\$404,894.00
Más:	Ingresos acumulables de períodos anteriores	0.00	298,456.00	605,004.00	920,894.00	1,232,491.00	1,620,437.00
Igual:	Ingresos acumulados	298,456.00	605,004.00	920,894.00	1,232,491.00	1,620,437.00	2,025,331.00
Menos:	Deducciones del mes	195,369.00	200,666.00	206,782.00	203,971.00	253,949.00	265,044.00
Menos:	Deducciones acumuladas de períodos anteriores	0.00	195,369.00	396,035.00	602,817.00	806,788.00	1,060,737.00
Igual:	Base gravable	103,087.00	208,969.00	318,077.00	425,703.00	559,700.00	699,550.00
Menos:	Límite inferior	72,088.46	166,162.33	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
Igual:	Excedente del límite inferior	30,998.54	42,806.67	23,445.52	98,334.69	199,594.86	306,708.03
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%	23.52%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	6,621.29	10,068.13	7,033.66	29,500.41	59,878.46	92,012.41
Más:	Cuota fija	7,634.34	26,619.36	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
Igual:	ISR a cargo	14,255.63	36,687.49	62,311.21	90,919.91	127,439.91	165,715.81
Menos:	Pagos provisionales de períodos anteriores	0.00	14,255.63	36,687.49	62,311.21	90,919.91	127,439.91
Igual:	ISR a pagar	\$14,255.63	\$22,431.86	\$25,623.72	\$28,608.70	\$36,520.00	\$38,275.90

Asimismo, se determina el IETU aplicando las disposiciones previstas en la ley respectiva. En el entendido que los ingresos gravados para ISR son los mismos para el IETU y las

IETU A PAGAR

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Base gravable	\$103,087.00	\$208,969.00	\$318,077.00	\$425,703.00	\$559,700.00	\$699,550.00
Por:	Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Igual:	IETU	18,040.23	36,569.58	55,663.48	74,498.03	97,947.50	122,421.25
Menos:	ISR propio acreditable	14,255.63	36,687.49	62,311.21	90,919.91	127,439.91	165,715.81
Igual:	IETU a cargo	3,784.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	Período	Importe	Cuota única bimestral pagada
Más:	Marzo	308,547.00	
Más:	Abril	399,305.00	\$35,000.00
Más:	Mayo	304,891.00	
Más:	Junio	310,546.00	\$35,000.00
Igual:	Total	\$2,025,875.00	\$105,000.00

A junio de 2010 se han obtenido ingresos superiores a \$2,000,000.00, por lo que a partir de julio tributará en alguno de los otros regímenes de actividades empresariales señalados, y deberá presentar el aviso de cambio de actividades ante el RFC.

Tomando en cuenta los ingresos y deducciones del segundo semestre de 2010, se muestran los siguientes resultados, considerando el cambio al régimen de actividades empresariales y profesionales, para comenzar a cumplir con las obligaciones previstas en la Sección I, del Capítulo II, del Título IV de la LISR (régimen general) a partir de julio.

deducciones del primero reúnen los requisitos previstos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU):

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Menos:	Pagos provisionales del IETU de períodos anteriores	0.00	3,784.60	3,784.60	3,784.60	3,784.60	3,784.60
Igual:	IETU a pagar	\$3,784.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Toda vez que los artículos enajenados por el contribuyente se encuentran gravados por la Ley del Impuesto al

Valor Agregado (LIVA), deberá pagar el impuesto correspondiente conforme a lo siguiente:

IVA A PAGAR

	Concepto	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	IVA trasladado por el contribuyente	\$47,752.96	\$49,047.68	\$50,542.40	\$49,855.52	\$62,071.36	\$64,783.04
Menos:	IVA acreditable	31,259.04	32,106.56	33,085.12	32,635.36	40,631.84	42,407.04
Igual:	IVA a pagar	\$16,493.92	\$16,941.12	\$17,457.28	\$17,220.16	\$21,439.52	\$22,376.00

Para la declaración del ejercicio, se considerarán únicamente los ingresos percibidos a partir del mes en el cual se hubiera comenzado a tributar en el régimen general.

IETU A PAGAR (FAVOR) DEL EJERCICIO

	Concepto	Importe
	Base gravable ⁽¹⁾	\$699,550.00
Por:	Tasa	17.5%
Igual:	IETU del ejercicio	122,421.25
Menos:	ISR propio acreditable ⁽²⁾	122,421.25
Igual:	IETU a cargo	0.00
Menos:	Pagos provisionales del IETU	3,784.60
Igual:	IETU a pagar (favor) del ejercicio	(\$3,784.60)

Notas: ⁽¹⁾ No deberán incluirse las deducciones personales por \$15,980.00

⁽²⁾ El ISR acreditable no podrá exceder del IETU a cargo (art. 8 de la LIETU)

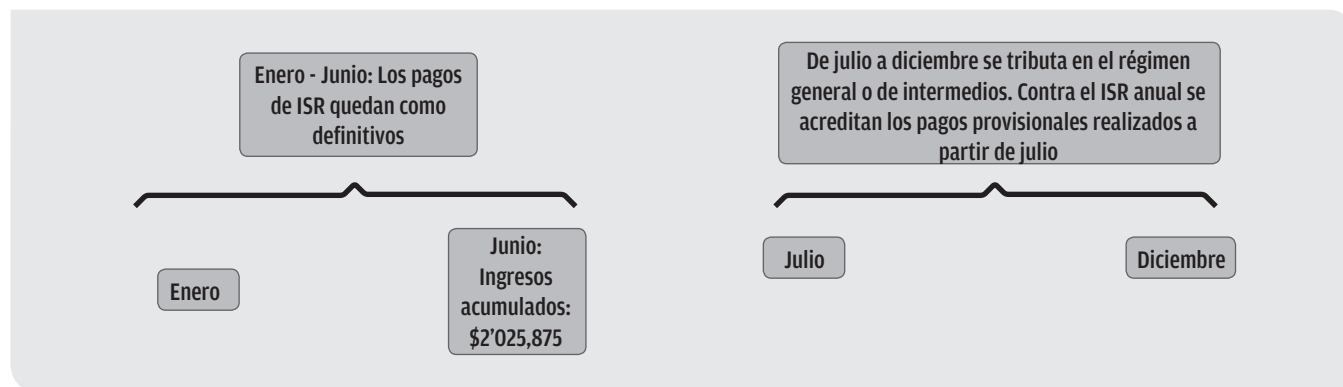
La carga fiscal del ejercicio se integra por:

- los pagos por concepto de cuota única bimestral enterados ante la Tesorería del DF de los primeros tres bimestre del ejercicio por un total de \$105,000.00. Este importe conformado por \$70,000.00 más \$35,000.00 enterados en julio por la cuota del tercer bimestre, pues en el mismo aún se continuaba como un Repeco y debía enterarse en julio de 2010, aun cuando en este mes ya se hubiese dado el cambio de régimen
- el ISR del ejercicio de \$160,921.81

ISR A PAGAR DEL EJERCICIO

	Concepto	Importe
	Ingresos acumulables del ejercicio	\$2,025,331.00
Menos:	Deducciones autorizadas	1,325,781.00
Menos:	Deducciones personales ⁽¹⁾	15,980.00
Igual:	Base gravable	683,570.00
Menos:	Límite inferior	392,841.97
Igual:	Excedente del límite inferior	290,728.03
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	87,218.41
Más:	Cuota fija	73,703.40
Igual:	ISR del ejercicio	160,921.81
Menos:	Pagos provisionales	165,715.81
Igual:	ISR a pagar (a favor) del ejercicio	(\$4,794.00)

Nota: ⁽¹⁾ Al tributar en el régimen de las actividades empresariales y profesionales, podrá aplicar las deducciones personales previstas en el artículo 176 de la LISR para determinar el ISR del ejercicio



Lo anterior independientemente del derecho que tendrá el contribuyente para solicitar la devolución o compensar los saldos a favor del ISR de \$4,794.00 y del IETU de \$3,784.60.

2.1.2. A PARTIR DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO

Cuando se rebase el límite de ingresos durante el segundo semestre del año, se pagará el ISR por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio, incluyendo los generados en el período que tributó como Repeco.

Considérese el supuesto de la señora María Morales Mejía, con la siguiente variante de ingresos en enero:

	Período	Importe	Cuota única bimestral pagada
	Enero	\$300,541.00	
Más:	Febrero	304,562.00	\$35,000.00
Más:	Marzo	308,547.00	
Más:	Abril	399,305.00	35,000.00
Más:	Mayo	304,891.00	
Más:	Junio	310,546.00	35,000.00
Igual:	Total	\$1,928,392.00	\$105,000.00

En el caso concreto, el límite de ingresos para ser un Repeco se rebasó en julio, por lo tanto el contribuyente debió: calcular los pagos provisionales que le hubieran correspondido de enero a junio considerando las disposiciones del régimen general y de existir diferencias pagará la actualización y los recargos correspondientes.

La LISR no precisa el período hasta el cual se causarán la actualización y los recargos a pagar por las citadas diferencias, sin embargo, atendiendo a la obligación de comenzar a cumplir con sus obligaciones en términos del régimen general o intermedio, a partir del mes siguiente al cual se hubiera excedido el límite de ingresos; se calcularán y enterarán hasta el mes en el cual deba enterarse el primer pago provisional en términos del régimen general.

Como el límite se rebasa en julio, será a partir del pago provisional de agosto cuando deban cumplirse con las obligaciones en términos del régimen general.

Al efectuar el cálculo de los pagos del primer semestre, el Repeco se enfrentará a un problema: la falta de deducciones, pues dado el régimen que aplicó de enero a junio, no estaba obligado a solicitar comprobantes que amparen la totalidad de sus deducciones.

Así, se obtienen los siguientes resultados:

ISR A CARGO EN TÉRMINOS DEL RÉGIMEN GENERAL

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Ingresos del mes	\$300,541.00	\$304,562.00	\$308,547.00	\$399,305.00	\$304,891.00	\$310,546.00	\$298,456.00
Más:	Ingresos acumulables de períodos anteriores	0.00	300,541.00	605,103.00	913,650.00	1,312,955.00	1,617,846.00	1,928,392.00
Igual:	Ingresos acumulados	300,541.00	605,103.00	913,650.00	1,312,955.00	1,617,846.00	1,928,392.00	2,226,848.00
Menos:	Deducciones del mes ⁽¹⁾	94,370.00	95,632.00	96,884.00	125,382.00	95,736.00	97,511.00	195,369.00
Menos:	Deducciones acumuladas de períodos anteriores	0.00	94,370.00	190,002.00	286,886.00	412,268.00	508,004.00	605,515.00
Igual:	Base gravable	206,171.00	415,101.00	626,764.00	900,687.00	1,109,842.00	1,322,877.00	1,425,964.00
Menos:	Límite inferior	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99	229,157.82
Igual:	Excedente del límite inferior	173,434.16	349,627.33	528,553.50	769,739.67	946,157.84	1,126,456.01	1,196,806.18
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	52,030.25	104,888.20	158,566.05	230,921.90	283,847.35	337,936.80	359,041.85
Más:	Cuota fija	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	36,851.70	42,993.65
Igual:	ISR a cargo en términos del régimen general	\$58,172.20	\$117,172.10	\$176,991.90	\$255,489.70	\$314,557.10	\$374,788.50	\$402,035.50

Nota: ⁽¹⁾ Sólo podrán deducirse los gastos que reúnan requisitos fiscales para ello

El impuesto determinado se comparará contra los pagos realizados en términos de la Sección III, de Capítulo II del Título IV de la LISR (impuesto acreditable), para determinar las diferencias sobre las cuales se deberán pagar los recargos y la actualización.

La LISR prevé en estos casos el derecho de poder acreditar el ISR pagado como Repeco contra el recalculado bajo otro

régimen, sin embargo, actualmente las cuotas únicas pagadas incluyen el pago del IETU e IVA correspondientes y el contribuyente se encuentra imposibilitado para conocer el importe que de cada impuesto integra la cuota única, por lo tanto, para efectos prácticos se considera acreditable el total de la cuota pagada, sin que hasta la fecha de esta edición la autoridad hubiera dado a conocer algún criterio al respecto.

DIFERENCIA DE IMPUESTOS

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	ISR a cargo en términos del régimen general	\$58,172.20	\$117,172.10	\$176,991.90	\$255,489.70	\$314,557.10	\$374,788.50	\$402,035.50
Menos:	Cuota bimestral pagada como Repeco	0.00	35,000.00	0.00	35,000.00	0.00	35,000.00	0.00
Menos:	Cuotas pagadas como Repeco en meses anteriores ⁽¹⁾	0.00	0.00	35,000.00	35,000.00	70,000.00	70,000.00	105,000.00
Igual:	Diferencia del impuestos	\$58,172.20	\$82,172.10	\$141,991.90	\$185,489.70	\$244,557.10	\$269,788.50	\$297,035.50

Nota: ⁽¹⁾ El ISR a cargo en términos del régimen general corresponde a ingresos acumulados al período de pago, por lo que deberán considerarse también las cuotas bimestrales pagadas acumuladas

Como se observa, en la determinación de la diferencia de impuestos únicamente se consideran los pagos de las cuotas únicas y no el “ISR a cargo en términos del régimen general” que correspondería a cada pago provisional anterior, pues éstos no fueron enterados por el contribuyente, no así dichas cuotas.

ACTUALIZACIÓN

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Diferencia del impuestos	\$58,172.20	\$82,172.10	\$141,991.90	\$185,489.70	\$244,557.10	\$269,788.50	\$297,035.50
Por:	Factor de actualización	1.0208	1.0149	1.0077	1.011	1.0174	1.0177	1.0128
Igual:	Diferencia del impuestos actualizada	59,382.18	83,396.46	143,085.24	187,530.09	248,812.39	274,563.76	300,837.55
Menos:	Diferencia del impuestos	58,172.20	82,172.10	141,991.90	185,489.70	244,557.10	269,788.50	297,035.50
Igual:	Actualización	\$1,209.98	\$1,224.36	\$1,093.34	\$2,040.39	\$4,255.29	\$4,775.26	\$3,802.05
Donde:								
	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes inmediato anterior al más reciente del período (agosto) ⁽¹⁾	142.963	142.963	142.963	142.963	142.963	142.963	142.963
Entre:	INPC del mes inmediato anterior al que debió realizarse el pago ⁽²⁾	140.047	140.857	141.857	141.405	140.514	140.470	⁽¹⁾ 141.156
Igual:	Factor de actualización	1.0208	1.0149	1.0077	1.011	1.0174	1.0177	1.0128

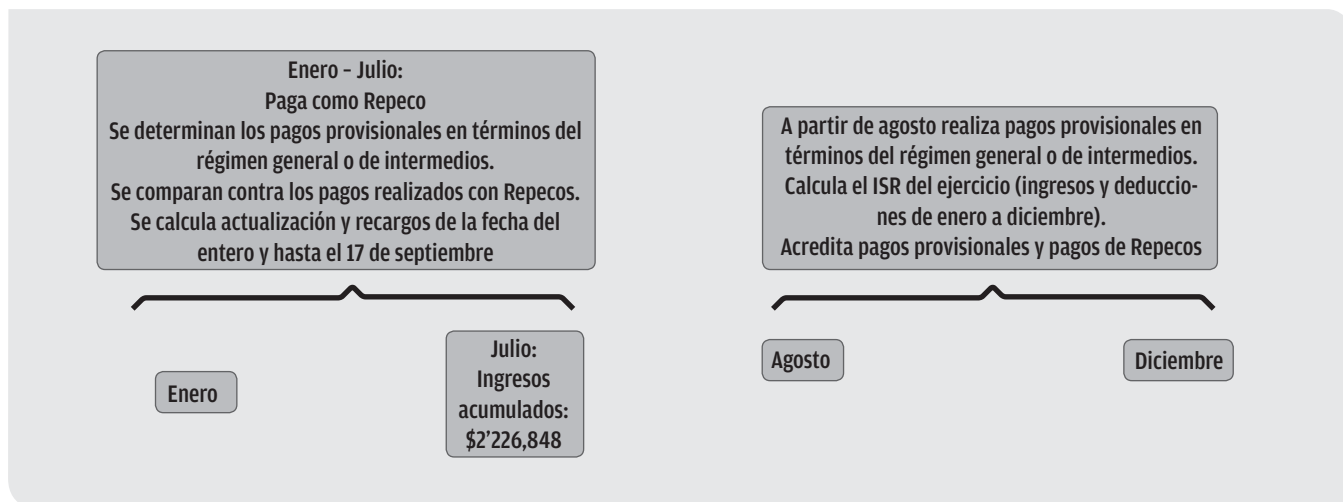
Notas: ⁽¹⁾ Dato estimado
⁽²⁾ Corresponde a los INPC de enero a julio respectivamente

TASA DE RECARGOS PARA APLICARSE A LA DIFERENCIA

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Tasa de recargos mensual	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%
Por:	Número de meses desde que debió efectuarse el pago y hasta el mes en el cual se entera el primer pago conforme al régimen general	7	6	5	4	3	2	1
Igual:	Tasa de recargos para aplicarse a la diferencia	7.91%	6.78%	5.65%	4.52%	3.39%	2.26%	1.13%

RECARGOS A PAGAR

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Diferencia del impuestos actualizada	\$59,382.18	\$83,396.46	\$143,085.24	\$187,530.09	\$248,812.39	\$274,563.76	\$300,837.55
Por:	Tasa de recargos para aplicarse a la diferencia	7.91%	6.78%	5.65%	4.52%	3.39%	2.26%	1.13%
Igual:	Recargos a pagar	\$4,697.13	\$5,654.28	\$8,084.32	\$8,476.36	\$8,434.74	\$6,205.14	\$3,399.46



TOTAL DE ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS A PAGAR

	Período	Actualización	Recargos	Suma
	Enero	\$1,209.98	\$4,697.13	\$5,907.11
Más:	Febrero	1,224.36	5,654.28	6,878.64
Más:	Marzo	1,093.34	8,084.32	9,177.66
Más:	Abril	2,040.39	8,476.36	10,516.75
Más:	Mayo	4,255.29	8,434.74	12,690.03
Más:	Junio	4,775.26	6,205.14	10,980.40
Más:	Julio	3,802.05	3,399.46	7,201.51
Igual:	Total de actualización y recargos a pagar	\$18,400.67	\$44,951.43	\$63,352.10

Los pagos provisionales de agosto a diciembre, así como el del ejercicio se determinarán aplicando las disposiciones del régimen general y las cuotas únicas pagadas como Repeco podrán acreditarse contra el ISR de dichos pagos.

2.2. SE HUBIERA CAMBIADO A REPECO DE OTRO RÉGIMEN

En el caso de las personas físicas que actualmente sean Repecos, pero hubieran tributado con anterioridad en el régimen general o en el intermedio, deberán considerar lo siguiente:

Período	Ingresos
Primer semestre	Superiores a \$1,000,000.00, no podrán continuar como Repeco y deberán enterar sus pagos provisionales desde el inicio del ejercicio conforme al régimen general o intermedio (según elijan su cambio) con la actualización y recargos correspondientes
Segundo semestre	Rebasan \$2,000,000.00, deberán estar a lo dispuesto en el punto "2.1.2. A partir del segundo semestre del ejercicio" de esta sección, para el recálculo de los pagos provisionales y del ejercicio

En ambos casos, los pagos de las cuotas únicas efectuados como Repeco, podrán acreditarse en el recálculo de los pagos provisionales y del ejercicio.

3. Otros supuestos

Sólo en los casos señalados, los pagos por cuota única efectuados como Repeco podrán acreditarse contra el ISR causado bajo el régimen general o intermedio, pues en cualquier otro supuesto que origine la salida de Repeco a otro régimen de actividades empresariales, dichas cuotas mantendrán su naturaleza de pagos definitivos y no serán objeto de acreditamiento.

Así, la fecha en la cual deberán comenzar a cumplir conforme a la Sección I o II, del Capítulo II, del Título IV de la LISR (según opten), será la siguiente (arts. 137 y 140 de la LISR):

Motivo del cambio de régimen	Fecha a partir de la cual se cambia de régimen
Aun cuando se señala como motivo el no presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio a más tardar el 15 de febrero del ejercicio inmediato posterior, éste no opera en la práctica pues a través de la regla I.3.16.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, los Repecos no están obligados a presentar dicha declaración salvo por requerimiento de la autoridad	A partir del mes siguiente a aquél en que debió presentarse la declaración
Cualquier supuesto por el cual no pueda continuar como Repeco (por ejemplo; obtengan ingresos por comisión, mediación, etc.)	Cuándo se dé el supuesto
Opten por dejar de ser Repecos. Se considera que se opta por cambiar de régimen cuando expida algún comprobante con requisitos fiscales o reciban el pago de sus ingresos mediante traspasos de cuentas en términos del artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación (CFF)	

Quienes dejen de pagar el impuesto como Repecos no podrán regresar (art. 139, fracción II, tercer párrafo, de la LISR).

3.1. PAGOS PROVISIONALES CUANDO OPTEN POR SALIR DEL RÉGIMEN

En los supuestos anteriores, los pagos provisionales a efectuar por la salida de Repeco, deberán comenzar a calcularse en términos de la sección a la cual se hubieran cambiado. Ahora bien, cuando sea el contribuyente quien opta por salir del régimen de pequeños contribuyentes, contará con las siguientes tres alternativas para realizar sus pagos provisionales del ISR en el ejercicio donde se dé el cambio:

- aplicar el procedimiento ordinario de la Sección I o II, del Capítulo II, del Título IV de la LISR según se hubiera elegido
- considerar el coeficiente de utilidad correspondiente a su actividad preponderante señalado en el artículo 90 de la LISR
- aplicar el 1% al total de sus ingresos del período

El beneficio que pudiera obtenerse de aplicar alguna de estas opciones será sólo el de diferir el ISR a cargo para su entero en la declaración anual, pues el ISR del ejercicio deberá determinarse aplicando a la utilidad fiscal del ejercicio la tarifa del artículo 177 de la LISR.

Asimismo, dicho diferimiento únicamente se dará cuando el ISR a cargo sea superior al IETU, y hasta por el excedente,

pues este último impuesto deberá determinarse y enterarse conforme a las disposiciones generales de la LIETU.

A partir del ejercicio de la opción, el contribuyente cumplirá con sus obligaciones en términos de otra sección sin considerar los ingresos obtenidos y los pagos de las cuotas únicas que hubiera efectuado como Repeco.

Considérese el caso del señor Manuel Mejía Morales, quien tiene una tlapalería y debido a que necesitará expedir comprobantes con requisitos fiscales, ha decidido cambiarse de Repeco al régimen general a partir de marzo de 2010.

Requerirá de una fuerte inversión para el crecimiento de su negocio y desea conocer la mejor forma para enterar los pagos provisionales de marzo a diciembre, y diferir parte de su impuesto, para lo cual se compararán los resultados de cada opción considerando los ingresos y deducciones estimados para dicho período.

3.1.1. IETU A CARGO

Es necesario determinar en primera instancia el IETU a cargo de cada período para compararlo con los pagos provisionales del ISR que se obtengan de aplicar cada opción, pues como se comentó, el IETU se determinará considerando las disposiciones generales de la LIETU y la carga fiscal a cargo del contribuyente resulta conjuntamente del ISR y el IETU.

IETU A CARGO

	Concepto	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Ingresos del período	\$168,954.00	\$170,568.00	\$159,654.00	\$166,548.00	\$170,048.00
Más:	Ingresos acumulables de períodos anteriores	0.00	168,954.00	339,522.00	499,176.00	665,724.00
Igual:	Ingresos acumulados	168,954.00	339,522.00	499,176.00	665,724.00	835,772.00
Menos:	Deducciones del mes	103,467.00	104,456.00	97,772.00	101,994.00	104,137.00
Menos:	Deducciones acumuladas de períodos anteriores	0.00	103,467.00	207,923.00	305,695.00	407,689.00
Igual:	Base gravable	65,487.00	131,599.00	193,481.00	258,035.00	323,946.00
Por:	Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Igual:	IETU a cargo	\$11,460.23	\$23,029.83	\$33,859.18	\$45,156.13	\$56,690.55

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos del período	\$179,654.00	\$163,510.00	\$169,984.00	\$174,550.00	\$172,320.00
Más:	Ingresos acumulables de períodos anteriores	835,772.00	1,015,426.00	1,178,936.00	1,348,920.00	1,523,470.00
Igual:	Ingresos acumulados	1,015,426.00	1,178,936.00	1,348,920.00	1,523,470.00	1,695,790.00
Menos:	Deducciones del mes	110,020.00	100,134.00	104,098.00	106,894.00	105,529.00
Menos:	Deducciones acumuladas de períodos anteriores	511,826.00	621,846.00	721,980.00	826,078.00	932,972.00
Igual:	Base gravable	393,580.00	456,956.00	522,842.00	590,498.00	657,289.00
Por:	Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Igual:	IETU a cargo	\$68,876.50	\$79,967.30	\$91,497.35	\$103,337.15	\$115,025.58

3.1.2. ISR CONFORME AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

De calcular los pagos provisionales conforme al procedimien-

to previsto en el artículo 127 de la LISR, se obtiene el siguiente ISR e IETU a pagar:

ISR A PAGAR CONFORME AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

	Concepto	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Base gravable ⁽¹⁾	\$65,487.00	\$131,599.00	\$193,481.00	\$258,035.00	\$323,946.00
Menos:	Límite inferior	62,310.88	130,947.33	163,684.16	196,420.99	229,157.82
Igual:	Excedente del límite inferior	3,176.12	651.67	29,796.84	61,614.01	94,788.18
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	23.52%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	747.02	195.50	8,939.05	18,484.20	28,436.45
Más:	Cuota fija	9,982.26	24,567.80	30,709.75	36,851.70	42,993.65
Igual:	ISR a cargo	10,729.28	24,763.30	39,648.80	55,335.90	71,430.10
Menos:	Pagos provisionales de períodos anteriores	0.00	10,729.28	24,763.30	39,648.80	55,335.90
Igual:	ISR a pagar conforme al procedimiento ordinario	\$10,729.28	\$14,034.02	\$14,885.50	\$15,687.10	\$16,094.20
Donde:						
	IETU a cargo	\$11,460.23	\$23,029.83	\$33,859.18	\$45,156.13	\$56,690.55
Menos:	ISR a cargo	10,729.28	24,763.30	39,648.80	55,335.90	71,430.10
Igual:	IETU a pagar	\$730.95	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Base gravable ⁽¹⁾	\$393,580.00	\$456,956.00	\$522,842.00	\$590,498.00	\$657,289.00
Menos:	Límite inferior	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
Igual:	Excedente del límite inferior	131,685.35	162,324.52	195,473.69	230,392.86	264,447.03
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Igual:	Impuesto marginal	39,505.61	48,697.36	58,642.11	69,117.86	79,334.11
Más:	Cuota fija	49,135.60	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
Igual:	ISR a cargo	88,641.21	103,974.91	120,061.61	136,679.31	153,037.51
Menos:	Pagos provisionales de períodos anteriores	71,430.10	88,641.21	103,974.91	120,061.61	136,679.31
Igual:	ISR a pagar conforme al procedimiento ordinario	\$17,211.11	\$15,333.70	\$16,086.70	\$16,617.70	\$16,358.20
Donde:						
	IETU a cargo	\$68,876.50	\$79,967.30	\$91,497.35	\$103,337.15	\$115,025.58
Menos:	ISR a cargo	88,641.21	103,974.91	120,061.61	136,679.31	153,037.51
Igual:	IETU a pagar	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Nota: ⁽¹⁾ Se considera la misma base gravable que para el IETU, pues los ingresos y deducciones son igualmente objeto, reúnen los requisitos para su aplicación en ambas contribuciones y el resultado es acumulado al período del cálculo

Se pagará un total de \$153,768.46; del ISR \$153,037.51 más \$730.95 del pago provisional de marzo de IETU.

3.1.3. CONSIDERANDO UN COEFICIENTE DE UTILIDAD

Ahora bien, de considerar el coeficiente de utilidad corres-

pondiente a su actividad en términos del artículo 90, fracción III, de la LISR, para determinar la base gravable en lugar de considerar las deducciones autorizadas, resulta el siguiente impuesto:

ISR A PAGAR APLICANDO EL COEFICIENTE DE UTILIDAD

	Concepto	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Ingresos acumulados	\$168,954.00	\$339,522.00	\$499,176.00	\$665,724.00	\$835,772.00
Por:	Coeficiente de utilidad	15%	15%	15%	15%	15%
Igual:	Base gravable	25,343.10	50,928.30	74,876.40	99,858.60	125,365.80
Menos:	Límite inferior	22,198.27	41,193.41	51,491.76	61,790.11	72,088.46
Igual:	Excedente del límite inferior	3,144.83	9,734.89	23,384.64	38,068.49	53,277.34
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	16.00%	21.36%	21.36%	21.36%	21.36%
Igual:	Impuesto marginal	503.17	2,079.37	4,994.96	8,131.43	11,380.04
Más:	Cuota fija	1,782.72	4,362.48	5,453.10	6,543.72	7,634.34

	Concepto	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Igual:	ISR a cargo	2,285.89	6,441.85	10,448.06	14,675.15	19,014.38
Menos:	Pagos provisionales de períodos anteriores	0.00	2,285.89	6,441.85	10,448.06	14,675.15
Igual:	ISR a pagar aplicando el coeficiente de utilidad	\$2,285.89	\$4,155.96	\$4,006.21	\$4,227.09	\$4,339.23
Donde:						
	IETU a cargo	\$11,460.23	\$23,029.83	\$33,859.18	\$45,156.13	\$56,690.55
Menos:	ISR a cargo	2,285.89	6,441.85	10,448.06	14,675.15	19,014.38
Igual:	IETU a pagar	9,174.34	16,587.98	23,411.12	30,480.98	37,676.17
Menos:	Pagos provisionales del IETU de períodos anteriores	0.00	9,174.34	16,587.98	23,411.12	30,480.98
Igual:	IETU a pagar del período	\$9,174.34	\$7,413.64	\$6,823.14	\$7,069.86	\$7,195.19

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos acumulados	\$1,015,426.00	\$1,178,936.00	\$1,348,920.00	\$1,523,470.00	\$1,695,790.00
Por:	Coeficiente de utilidad	15%	15%	15%	15%	15%
Igual:	Base gravable	152,313.90	176,840.40	202,338.00	228,520.50	254,368.50
Menos:	Límite inferior	82,386.81	92,685.16	102,983.51	228,473.20	249,243.49
Igual:	Excedente del límite inferior	69,927.09	84,155.24	99,354.49	47.30	5,125.01
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	21.36%	21.36%	21.36%	23.52%	23.52%
Igual:	Impuesto marginal	14,936.43	17,975.56	21,222.12	11.12	1,205.40
Más:	Cuota fija	8,724.96	9,815.58	10,906.20	36,601.62	39,929.04
Igual:	ISR a cargo	23,661.39	27,791.14	32,128.32	36,612.74	41,134.44
Menos:	Pagos provisionales de períodos anteriores	19,014.38	23,661.39	27,791.14	32,128.32	36,612.74
Igual:	ISR a pagar aplicando el coeficiente de utilidad	\$4,647.01	\$4,129.75	\$4,337.18	\$4,484.42	\$4,521.70
Donde:						
	IETU a cargo	\$68,876.50	\$79,967.30	\$91,497.35	\$103,337.15	\$115,025.58
Menos:	ISR a cargo	23,661.39	27,791.14	32,128.32	36,612.74	41,134.44
Igual:	IETU a pagar	45,215.11	52,176.16	59,369.03	66,724.41	73,891.14
Menos:	Pagos provisionales del IETU de períodos anteriores	37,676.17	45,215.11	52,176.16	59,369.03	66,724.41
Igual:	IETU a pagar del período	\$7,538.94	\$6,961.05	\$7,192.87	\$7,355.38	\$7,166.73

Como se observa de aplicar esta opción, el contribuyente eroga \$73,891.14 por concepto de pagos provisionales del IETU y \$41,134.44 de ISR, en total \$115,025.58.

3.1.4. APLICANDO EL UNO POR CIENTO

Por último, si se ejerce la opción de aplicar a los ingresos del período el 1%:

ISR A PAGAR CONSIDERANDO EL UNO POR CIENTO

	Concepto	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
	Ingresos del período	\$168,954.00	\$170,568.00	\$159,654.00	\$166,548.00	\$170,048.00
Por:	Uno por ciento	1%	1%	1%	1%	1%
Igual:	ISR a pagar considerando el uno por ciento	\$1,689.54	\$1,705.68	\$1,596.54	\$1,665.48	\$1,700.48
Donde:						
	IETU a cargo	\$11,460.23	\$23,029.83	\$33,859.18	\$45,156.13	\$56,690.55
Menos:	ISR a pagar considerando el uno por ciento	1,689.54	1,705.68	1,596.54	1,665.48	1,700.48
Igual:	IETU a pagar	9,770.69	21,324.15	32,262.64	43,490.65	54,990.07
Menos:	Pagos provisionales del IETU de períodos anteriores	0.00	9,770.69	21,324.15	32,262.64	43,490.65
Igual:	IETU a pagar del período	\$9,770.69	\$11,553.46	\$10,938.49	\$11,228.01	\$11,499.42

	Concepto	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Ingresos del período	\$179,654.00	\$163,510.00	\$169,984.00	\$174,550.00	\$172,320.00
Por:	Uno por ciento	1%	1%	1%	1%	1%
Igual:	ISR a pagar considerando el uno por ciento	\$1,796.54	\$1,635.10	\$1,699.84	\$1,745.50	\$1,723.20

Donde:					
IETU a cargo	\$68,876.50	\$79,967.30	\$91,497.35	\$103,337.15	\$115,025.58
Menos: ISR a pagar considerando el uno por ciento	1,796.54	1,635.10	1,699.84	1,745.50	1,723.20
Igual: IETU a pagar	67,079.96	78,332.20	89,797.51	101,591.65	113,302.38
Menos: Pagos provisionales del IETU de períodos anteriores	54,990.07	67,079.96	78,332.20	89,797.51	101,591.65
Igual: IETU a pagar del período	\$12,089.89	\$11,252.24	\$11,465.31	\$11,794.14	\$11,710.73

En este ejemplo, aun cuando el ISR es muy inferior al obtenido en los otros casos por un total de \$16,95790, el IETU pagado asciende a \$113,302.38, dando un total de pagos provisionales por ambos conceptos de \$130,260.28.

3.1.5. COMPARACIÓN

Para conocer la mejor opción, es menester conocer el ISR e IETU a cargo del ejercicio.

ISR DEL EJERCICIO

	Concepto	Importe
	Ingresos del ejercicio	\$1,695,790.00
Menos:	Deducciones autorizadas	1,038,501.00
Igual:	Base gravable	657,289.00
Menos:	Límite inferior	392,841.97
Igual:	Excedente del límite inferior	264,447.03
Por:	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	30.00%

	Concepto	Considerando los pagos provisionales conforme		
		Procedimiento ordinario	Coefficiente de utilidad	Uno por ciento
	ISR del ejercicio	\$153,037.51	\$153,037.51	\$153,037.51
Menos:	Pagos provisionales del ISR	153,037.51	41,134.44	16,95790
Igual:	ISR a cargo	0.00	111,903.07	136,079.61
Menos:	Compensación del saldo a favor del IETU (pagos provisionales por este impuesto)	0.00	73,891.14	113,302.38
Igual:	ISR a pagar en la declaración del ejercicio	\$0.00	\$38,011.93	\$22,777.23

En la primera opción, toda vez que los pagos provisionales se efectúan considerando ingresos, deducciones y la tarifa del impuesto acumuladas, los pagos efectuados son acordes al impuesto anual y el contribuyente no tendrá que efectuar un desembolso adicional en su declaración del ejercicio para cubrir su ISR e IETU anual sin poder diferir su carga fiscal de los pagos provisionales a la declaración del ejercicio.

En los siguientes casos los pagos provisionales del ISR no liquidan el impuesto del ejercicio, por lo que deberá compensarse contra el saldo a cargo, el importe a favor del IETU (el IETU del ejercicio se cubrió con el acreditamiento del ISR propio, por lo tanto los pagos provisionales de dicho impuesto generan un saldo a favor).

Como se observa en los supuestos donde el contribuyente difiere su carga fiscal de los pagos provisionales a la declara-

	Concepto	Importe
Igual:	Impuesto marginal	79,334.11
Más:	Cuota fija	73,703.40
Igual:	ISR del ejercicio	\$153,037.51

IETU A CARGO DEL EJERCICIO

	Concepto	Importe
	Base gravable	\$657,289.00
Por:	Tasa	17.5%
Igual:	IETU del ejercicio	115,025.58
Menos:	ISR propio acreditable	153,037.51
Igual:	IETU a cargo del ejercicio	\$0.00

El ISR del ejercicio es superior al IETU del mismo, y éste último se cubre con el ISR propio. Por lo tanto, se considerará el ISR para comparar los pagos provisionales determinados en cada procedimiento.

ción anual, es el segundo supuesto donde se logra el diferir un impuesto mayor, pues en pagos provisionales se deja de cubrir \$38,011.93 para enterarlos en la declaración anual.

Con estos resultados el señor Manuel Mejía Morales optará por calcular sus pagos provisionales considerando el coeficiente de utilidad correspondiente a su giro en términos del artículo 90 de la LISR.

Asimismo, a partir de sus salida como Repeco, deberá efectuar sus pagos mensuales de IVA en términos de la LIVA.

4. Inversiones pendientes de depreciar

Si a la salida del Repeco se tienen inversiones, podrán comenzar a deducirse mediante su depreciación, siempre y cuando las mismas no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación que reúna requisitos fiscales que las ampare.

Para la deducción de los activos fijos, se estará a lo siguiente:

- se considerará el saldo pendiente por deducir, el cual se obtendrá de restarle al monto original de la inversión (MOI) el resultado de multiplicar el mismo por el por ciento máximo aplicable conforme a la LISR, correspondiente a los ejercicios en los cuales se hubiera tenido el activo
- en el primer ejercicio donde comience a tributar en el régimen general o intermedio, se considerará el por ciento de deducción que le corresponda en proporción a los meses transcurridos desde que se dé el cambio de régimen y hasta el término del ejercicio

En lo referente a las demás inversiones (gastos y cargos diferidos), deberán comenzar a depreciarse considerando el MOI sin disminución alguna.

Considérese el caso de la señora Martha Mejía Martínez, quien a partir de abril de 2010 optó por dejar de tributar como Repeco para hacerlo bajo el régimen intermedio y desea conocer la depreciación a deducir de un equipo de cómputo adquirido en noviembre de 2008 en \$35,900.00. Cabe señalar que este importe no contempla el IVA pagado en su adquisición, pues dicho impuesto no forma parte del MOI (arts. 37 y 124 de la LISR).

En primer término deberá determinarse el saldo pendiente por deducir.

POR CIENTO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADO

	Concepto	Importe
	Por ciento anual correspondiente	30%
Entre:	Meses del ejercicio	12
Igual:	Por ciento mensual	2.50%
Por:	Meses completos de uso ⁽¹⁾	16
Igual:	Por ciento de depreciación acumulado	40.00%

Nota: ⁽¹⁾ Deberán considerarse los meses completos de uso desde que comenzó y hasta el último período donde se tribute como Repeco. Para este supuesto a partir de diciembre 2008 y hasta marzo 2010

DEPRECIACIÓN ACUMULADA

	Concepto	Importe
	MOI	\$35,900.00
Por:	Por ciento de depreciación acumulado	40.00%
Igual:	Depreciación acumulada	\$14,360.00

Toda vez que la LISR no señala la obligación de actualizar la depreciación acumulada obtenida, se considerará el saldo histórico para efectos de obtener el saldo pendiente de depreciar al cambio de régimen.

SALDO PENDIENTE DE DEPRECIAR AL CAMBIO DE RÉGIMEN

	Concepto	Importe
	MOI	\$35,900.00
Menos:	Depreciación acumulada	14,360.00
Igual:	Saldo pendiente de depreciar al cambio de régimen	\$21,540.00

Los \$21,540.00, será el monto máximo que podrá deducirse.

Así, la depreciación del equipo de cómputo que podrá comenzar a aplicarse en el régimen intermedio por el ejercicio 2010 será la siguiente:

POR CIENTO DE DEPRECIACIÓN PROPORCIONAL DEL EJERCICIO

	Concepto	Importe
	Por ciento anual correspondiente	30%
Entre:	Meses del ejercicio	12
Igual:	Por ciento mensual	2.50%
Por:	Meses desde que se dio el cambio de régimen (abril a diciembre)	9
Igual:	Por ciento de depreciación proporcional del ejercicio	22.50%

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO

	Concepto	Importe
	Saldo pendiente de depreciar al cambio de régimen	\$35,900.00
Por:	Por ciento de depreciación proporcional del ejercicio	22.50%
Igual:	Depreciación del ejercicio	\$8,077.50

La depreciación del ejercicio se aplica bajo las disposiciones del régimen intermedio, por lo que deberá actualizarse en términos del artículo 37 de la LISR.

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO ACTUALIZADA

	Concepto	Importe
	Depreciación del ejercicio	\$8,077.50
Por:	Factor de actualización	1.0625
Igual:	Depreciación del ejercicio actualizada	\$8,582.34
Donde:		
	INPC del último mes de la primera mitad del período de utilización en el ejercicio (julio 2010) ⁽¹⁾	141.156
Entre:	INPC del mes de adquisición (noviembre 2008)	132.841
Igual:	Factor de actualización	1.0625

Nota: ⁽¹⁾ Dato estimado. Se considerará como fecha de inicio del ejercicio el mes del cambio de régimen

Cabe señalar que por las inversiones con que se cuente a la fecha de cambio de régimen, no podrá determinarse la deducción adicional del IETU por inversiones realizadas en el último trimestre de 2007 ni el crédito por inversiones realizadas de 1998 a 2007, previstos en los artículos Quinto y Sexto Transitorios de la LIETU, pues dichas inversiones no eran deducibles en esos períodos.

5. Conclusiones

Es imprescindible conocer las particularidades que implica el cambio de los Repecos a otro régimen de actividades empresariales, pues sólo así podrá cumplirse correctamente con

las nuevas obligaciones fiscales adquiridas. Asimismo, quienes contemplen su salida de dicho régimen, deberán evaluar cuidadosamente la conveniencia de anticipar su cambio mediante el aviso correspondiente al RFC para considerarlo como opcional, pues así contarán con más alternativas para determinar sus pagos provisionales en el nuevo régimen que en el supuesto del cambio por ya no reunir los requisitos para ser Repeco. 

ide

ONLINE COM MX

FISCAL

- Repecos (9 de agosto de 2010)
- Municipios declarados zona de desastre (21 de julio de 2010)

Beneficios del Decreto por “Alex”

Cómo aplicar algunos de los beneficios otorgados mediante el Decreto publicado por el Ejecutivo el 16 de julio de 2010.

1. GENERALIDADES
2. DEDUCCIÓN INMEDIATA
3. PAGO DIFERIDO DE RETENCIONES
4. PAGO DIFERIDO DEL IVA

1. Generalidades

Derivado del desastre natural acaecido por el huracán Alex, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 el “Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas de los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas por el fenómeno meteorológico Alex” (Decreto),

- 4.1. CON IVA A CARGO EN LA SUCURSAL DE NUEVO LEÓN
- 4.2. CON IVA A FAVOR EN LA SUCURSAL DE NUEVO LEÓN
5. CONCLUSIONES

donde se otorgan algunos beneficios fiscales para los contribuyentes (personas físicas y morales) que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento en las zonas afectadas de dichos estados, por los ingresos, activos, actos, servicios y erogaciones correspondientes a estos, como se muestran a continuación:

Estímulo	Observaciones
No efectuar pagos provisionales de los impuestos sobre la renta (ISR) e impuesto empresarial a tasa única (IETU), por junio, julio y agosto de 2010, del segundo cuatrimestre de 2010 y el primer semestre de 2010, según corresponda a personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales del régimen general o intermedio (Capítulo II, Sección I y II, y del Capítulo III, del Título IV de la LISR) –artículo Primero del Decreto–	Se trata de un diferimiento de impuestos, pues los pagos provisionales no enterados se verán reflejados a cargo del contribuyente en el pago provisional posterior al último período por el que se otorga el estímulo. Por ejemplo, IETU a pagar se determina considerando los ingresos y deducciones acumulados al período de pago, lo cual implica que el monto no pagado en un mes se refleje en el siguiente período. Por lo que el contribuyente deberá enterar en su pago de septiembre los impuestos no enterados de junio a agosto
Se exime a los Repecos de la obligación de efectuar pagos definitivos del ISR, IETU e impuesto al valor agregado (IVA), correspondientes al tercer y cuarto bimestres de 2010 (art. Segundo del Decreto)	Sin observaciones
Deducción inmediata del 100% sobre el monto original de inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo que se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas. Deberá tratarse de bienes respecto de los cuales pueda aplicarse el artículo 220 de la LISR, realizadas en el período del primero de julio y el 31 de diciembre de 2010 (art. Tercero del Decreto)	Tratándose de bienes de activo fijo declarados como pérdida total por el seguro contra daños, sólo podrá aplicarse el estímulo sobre las cantidades adicionales a las recuperadas por la indemnización que en su caso se realicen

Estímulo	Observaciones
Diferir el entero de las retenciones del ISR de sueldos y salarios (excepto asimilados) así como de los pagos mensuales definitivos del IVA propio correspondientes a junio, julio y agosto de 2010, para pagarlos en tres parcialidades iguales mensuales y sucesivas (arts. Cuarto y Quinto del Decreto)	La primera parcialidad se enterará en octubre de 2010. La segunda y tercera parcialidades se actualizarán por el período comprendido desde noviembre y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF). En este caso no se pagarán recargos
Los contribuyentes que con anterioridad a julio de 2010, hubieran obtenido autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones en términos del artículo 66 del CFF, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de julio de 2010 y subsecuentes para reanudar a partir de septiembre de 2010 en los mismos términos y condiciones de la autorización (art. Sexto del Decreto)	No se considerará que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no se pagarán recargos

En todos los supuestos, deberá estar a lo siguiente:

- el IVA acreditable correspondiente a los actos o actividades por los que se apliquen los beneficios del Decreto, no deberá considerarse para determinar el pago mensual de dicho impuesto correspondiente a actos o actividades realizadas fuera de las zonas de desastre, en su caso (art. Séptimo del Decreto)
- se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas cuando hubieran presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 1o de julio de 2010 (art. Décimo del Decreto)
- quienes apliquen el Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos correspondientes al período de junio a agosto de 2010 referidos en él, que se encuentren pendientes de enterar al 16 de julio de 2010 (art. Octavo del Decreto)
- los estímulos no aplicarán a la Federación, a los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, a sus Municipios, ni a sus organismos descentralizados
- la aplicación de los beneficios no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicarlos (art. Décimo Primero del Decreto)
- el Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto (art. Décimo Segundo del Decreto)
- se consideran zonas afectadas los municipios enlistados en las declaratorias de desastre natural publicadas por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación (publicaciones hasta la fecha de cierre de esta edición los días nueve, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 22 y 23 de julio de 2010)

Para conocer mejor la aplicación de algunos de estos estímulos, considérense los siguientes supuestos.

2. Deducción inmediata

La empresa “Distribuidora del Noroeste, S.A. de R.L.”, cuenta con tres establecimientos ubicados en el Distrito Federal (DF), Sinaloa y en Nuevo León (NL). Perdió algunos activos fijos en su sucursal ubicada en el municipio de Mina perteneciente al estado de Nuevo León. Con la finalidad de poder reanudar sus actividades en dicha zona, realizará las siguientes inversiones,

por las cuales desea aplicar el beneficio de la deducción inmediata previsto en el Decreto:

Concepto	Importe	Fecha de adquisición
Máquina empacadora	\$658,404.00	22 de julio de 2010
Automóvil	\$135,480.00	30 de julio de 2010

Toda vez que para la aplicación del estímulo de la deducción inmediata del Decreto, se estará a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la inversión en el automóvil, no será objeto del estímulo.

Respecto a la máquina empacadora, deberá ajustarse el monto original de la inversión (MOI) conforme a lo establecido en el artículo 221 de la LISR:

MOI AJUSTADO

	Concepto	Importe
	MOI	\$658,404.00
Por:	Factor de actualización	1.0074
Igual:	MOI ajustado (deducción de la inversión)	\$663,276.19
Donde:	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes de la primera mitad del período desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio (septiembre 2010) ⁽¹⁾	142.208
Entre:	INPC del mes en el que se adquirió el bien (julio 2010) ⁽¹⁾	141.156
Igual:	Factor de actualización	1.0074

Nota: ⁽¹⁾ Datos estimados

Como el estímulo del Decreto permite la deducción de las inversiones mencionadas al 100%, será el MOI ajustado la deducción inmediata a aplicar en el cálculo el impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio.

3. Pago diferido de retenciones

Para enterar las retenciones del ISR de sus subordinados, cuyo pago podrá diferir hasta octubre, considérese lo siguiente:

Respecto al ISR retenido, sólo podrá



diferirse el correspondiente a los pagos por salarios en la sucursal de Mina:

ISR RETENIDO A PAGAR

	Concepto	ISR retenido
	Por los salarios pagados en la sucursal del DF	\$10,440.00
Más:	Por los salarios pagados en la sucursal del Sinaloa	6,541.00
Más:	Por los salarios pagados en la sucursal del Nuevo León	7,045.00
Más:	Total del ISR retenido por salarios de julio de 2010	24,026.00
Menos:	Salarios pagados en la sucursal del NL	7,045.00
Igual:	ISR retenido por salarios a pagar en el provisional de julio de 2010 (a más tardar el 17 de agosto)	\$16,981.00

Los \$7,045.00 del ISR retenido a los trabajadores que prestan sus servicios en la sucursal de NL, podrá enterarse en tres parcialidades mensuales sucesivas a partir de octubre de 2010.

La segunda y tercera parcialidades se actualizarán de noviembre y hasta el mes en que se paguen, tal y como se ejemplifica:

MONTO A CARGO DE CADA PARCIALIDAD

	Concepto	Importe
	ISR retenido por los salarios pagados en la sucursal de NL	\$7,045.00
Entre:	Tres	3
Igual:	Monto a cargo de cada parcialidad	\$2,348.33

IMPORTE A PAGAR EN LA SEGUNDA PARCIALIDAD

	Concepto	Importe
	Monto a cargo de cada parcialidad	\$2,348.33
Por:	Factor de actualización	1.0000
Igual:	Importe a pagar en la segunda parcialidad	\$2,348.33
Donde:		
	INPC del mes inmediato anterior al cual corresponda el pago (octubre 2010) ⁽¹⁾	142.964
Entre:	INPC del mes inmediato anterior a noviembre (octubre 2010) ⁽¹⁾	142.964
Igual:	Factor de actualización	1.0000

Nota: ⁽¹⁾ Dato estimado

IMPORTE A PAGAR EN LA TERCERA PARCIALIDAD

	Concepto	Importe
	Monto a cargo de cada parcialidad	\$2,348.33
Por:	Factor de actualización	1.0017
Igual:	Importe a pagar en la tercera parcialidad	\$2,352.32
Donde:		
	INPC del mes inmediato anterior al cual corresponda el pago (noviembre 2010) ⁽¹⁾	143.208

	Concepto	Importe
Entre:	INPC del mes inmediato anterior a noviembre (octubre 2010) ⁽¹⁾	142.964
Igual:	Factor de actualización	1.0017

Nota: ⁽¹⁾ Datos estimados

TOTAL A PAGAR POR LA APLICACIÓN DEL DECRETO

	Importe a pagar en la	Importe	Fecha límite para su entero en 2010
	Primera parcialidad	\$2,348.33	Octubre
Más:	Segunda parcialidad	2348.33	Noviembre
Más:	Tercera parcialidad	2352.32	Diciembre
Igual:	Total a pagar por la aplicación del Decreto	\$7,048.98	

Los contribuyentes que hagan uso de esta facilidad no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos de la fracción II del artículo 66 del CFF.

Si se dejan de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades conforme al Decreto y las autoridades exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con actualización y recargos (art. Noveno del Decreto).

4. Pago diferido de IVA

Del cálculo del IVA mensual puede resultar un monto a pagar o un saldo a favor, por lo que en cada caso deberá evaluarse la conveniencia o no de aplicar el estímulo del Decreto.

4.1. CON IVA A CARGO EN LA SUCURSAL DE NUEVO LEÓN

El IVA a diferir será sólo el correspondiente a la sucursal ubicada en la zona afectada por “Alex”. El IVA correspondiente a las demás sucursales del contribuyente deberá pagarse conforme a lo previsto por la LIVA. Cabe precisar que el pago del IVA de junio se realizó el 12 de julio, es decir, antes de que entrara en vigor el Decreto, por lo cual el beneficio aplicaría únicamente respecto de los pagos de julio y agosto.

IVA TRASLADADO

	Concepto	Ingresos cobrados en la sucursal de		
		DF	Sinaloa	NL
	Ventas	\$965,487.00	\$754,956.00	\$998,450.00
Más:	Servicios	254,704.00	154,870.00	279,840.00
Igual:	Suma	1,220,191.00	909,826.00	1,278,290.00
Por:	Tasa del IVA	16%	16%	16%
Igual:	IVA trasladado	\$195,230.56	\$145,572.16	\$204,526.40

Concepto	IVA acreditable correspondiente a la sucursal de ⁽¹⁾		
	DF	Sinaloa	NL
IVA acreditable	\$87,450.00	\$70,458.00	\$181,035.44

Nota: ⁽¹⁾ Determinado conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

IVA A CARGO (A FAVOR)

IVA	IVA a cargo correspondiente a la sucursal de			
	DF	Sinaloa	Subtotal (zonas no afectadas)	NL
Trasladado	\$195,230.56	\$145,572.16	\$340,802.72	\$204,526.40
Menos: Acreditable	87,450.00	70,458.00	157,908.00	181,035.44
Igual: A cargo (a favor)	\$107,780.56	\$75,114.16	\$182,894.72	\$23,490.96

En este caso, el contribuyente:

- tendría que pagar el IVA a su cargo por \$182,894.72, a más tardar el 17 de agosto de 2010, y
- podrá enterar el IVA de la sucursal de NL por \$23,790.96 en

IVA A CARGO (A FAVOR) DEL PERÍODO

Concepto	DF	Sinaloa	Subtotal (zonas no afectadas)	NL	Gran total
IVA trasladado	\$195,230.56	\$145,572.16	\$340,802.72	\$17,326.40	\$358,129.12
Menos: IVA acreditable	87,450.00	70,458.00	157,908.00	181,035.44	338,943.44
Igual: IVA a cargo (a favor) del período	\$107,780.56	\$75,114.16	\$182,894.72	(\$163,709.04)	\$19,185.68

En este supuesto, no resulta conveniente aplicar el estímulo, pues el contribuyente no cuenta con IVA a cargo en la sucursal de NL y le resultaría más benéfico pagar la totalidad del IVA de todos sus establecimientos para aprovechar así la totalidad del IVA acreditable. Sin embargo, tendría que estimar los valores de agosto para tomar la decisión correcta.

Cabe señalar que el artículo Octavo del Decreto da lugar a dos interpretaciones, pues establece lo siguiente:

“Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de junio a agosto de 2010.”

De su lectura resalta el hecho que establece la obligación de ejercer los beneficios por todos los pagos, lo cual puede referirse:

- a todos y cada uno de las obligaciones del contribuyente, es decir, que si ejerce la opción de diferir los pagos del

tres parcialidades, conforme al procedimiento previsto en el punto “3. Pago diferido de retenciones” de esta edición

4.2. CON IVA A FAVOR EN LA SUCURSAL DE NUEVO LEÓN

Para ejemplificar este supuesto, considérense las operaciones realizadas en julio de 2010.

IVA TRASLADADO

Concepto	Ingresos cobrados en la sucursal de		
	DF	Sinaloa	Nuevo León
Ventas	\$965,487.00	\$754,956.00	\$98,450.00
Más: Servicios	254,704.00	154,870.00	9,840.00
Igual: Suma	1,220,191.00	909,826.00	108,290.00
Por: Tasa del IVA	16%	16%	16%
Igual: IVA trasladado	\$195,230.56	\$145,572.16	\$17,326.40

Concepto	IVA acreditable correspondiente a la sucursal de ⁽¹⁾		
	DF	Sinaloa	Nuevo León
IVA acreditable	\$87,450.00	\$70,458.00	\$181,035.44

Nota: ⁽¹⁾ Determinado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Así, el IVA a pagar de julio de 2010 sería el siguiente:

ISR retenido a los trabajadores, también deberá aplicar el diferimiento del IVA

- sólo a todos los pagos por cada concepto, por ejemplo, diferir el pago de las retenciones de ISR por salarios pero no hacerlo respecto a los pagos de IVA

Por lo tanto, es necesario que la autoridad aclare esta situación mediante las reglas de carácter general, las cuales no han sido publicadas a la fecha de cierre de esta edición.

5. Conclusiones

Aun faltan muchas precisiones en torno a la aplicación de estos estímulos, de los cuales algunos representan importantes ahorros financieros para los contribuyentes en tanto otros sólo permitirán diferir un poco su cargo fiscal, pero es indispensable conocer correctamente las bases generales sobre las cuales se otorgaron para poder determinar si las reglas que se expidan son acordes a éstas y no desvirtúan su naturaleza. 

LABORAL**02 CASOS PRÁCTICOS**

Cuando el embargo alcanza a un patrón



Conozca el marco legal de este procedimiento de ejecución de laudos, así como un caso práctico de las acciones que lleva a cabo la autoridad al practicar esta diligencia

06 PARA TOMARSE EN CUENTA

- SALARIOS CAÍDOS: SÓLO POR DÍAS LABORABLES
- INFONACOT: NUEVO CRÉDITO E IMAGEN
- COSTO DE MANO DE OBRA: MÉXICO A LA BAJA
- DOMINIO ASIÁTICO EN EL *OUTSOURCING*

09 LA EMPRESA CONSULTA

- DESPIDO EN PERÍODO DE INCAPACIDAD ¿VÁLIDO?
- SALARIO PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- DESPIDO DE TRABAJADORA EMBARAZADA
- DESPIDO A REPRESENTANTE LEGAL
- TRABAJADOR CON ESTADO DE INVALIDEZ
- PAGO DE PENSIÓN A BENEFICIARIA

11 PRODUCTIVIDAD

- GESTIONE SU PRODUCTIVIDAD CON ESTADÍSTICA
El control estadístico de procesos tiene aparejadas diversas ventajas, conózcalas en este trabajo realizado por Anselmo García Pineda, asesor externo de la OIT

S/P DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA LABORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 AL 29 DE JULIO

**IDCONLINE**

- DESCANSARÁ REGISTRO DE ASOCIACIONES

CASOS PRÁCTICOS

Cuando el embargo alcanza a un patrón

Identifique los supuestos de procedencia de esta figura legal, así como el procedimiento que sigue la autoridad laboral al aplicarla.



Preámbulo

Una constante que lamentablemente se vive en el ámbito laboral es la espiral ascendente en la tramitación de juicios laborales interpuestos por ex trabajadores en contra del sector empresarial. En lo que va de 2010 las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCA) han atendidos 100,976 asuntos en materia federal, entre conciliaciones, juicios, amparos y asesorías, según cifras de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mismas que pueden ser corroboradas en su página de Internet: *www.stps.gob.mx*.

Por desgracia varias de estas controversias culminan con **laudos** condenatorios para los patrones, a quienes al no cumplirlos en el tiempo y la forma previstos en la Ley Federal del Trabajo (LFT) por la falta de liquidez, el desconocimiento de sus obligaciones o sólo por negligencia son objeto de **embargo**.

Esta situación inexorablemente se produce por el reclamo de los trabajadores respecto del cumplimiento de la resolución emitida a su favor por la JCA respectiva, órgano también encargado llevar a cabo el procedimiento de cobro (embargo).

El peor de los escenarios se presenta cuando las corporaciones desconocen cómo se desahoga dicho embargo, lo cual origina que en ocasiones su actuación entorpezca el procedimiento, exponiéndose a consecuencias negativas como la intervención de la fuerza pública, o bien, permitiendo que las autoridades actúen más allá de las facultades conferidas por la propia LFT.

Por ello, el propósito del presente trabajo es dar a conocer a los lectores los aspectos legales de esta figura, así como un caso práctico donde se ilustra esquemáticamente los pasos que la au-

ABC para la atención de un embargo

- 1 El actuario se presenta en el domicilio del patrón requerido identificándose ante el representante del patrón o quien atienda la diligencia con el gafete que lo acredita como funcionario de la JCA
- 2 exhibe el acta del requerimiento de ejecución de laudo
- 3 si el patrón se niega a señalar bienes para el embargo, los señalará el actuario en compañía del trabajador
- 4 cuando los bienes no son sustraídos de la empresa, el depositario lo designa el trabajador
- 5 generalmente el patrón es nombrado depositario de dichos bienes y es responsable de mantenerlos en el mismo estado en que se encontraban en el momento del embargo, y
- 6 si durante el desarrollo del embargo las partes llegan a un acuerdo o el patrón exhibe el pago requerido podrá suspenderse la diligencia, trasladándose inmediatamente a la JCA para celebrar el convenio o realizar el pago ante dicha autoridad

toridad debe seguir para dar trámite a esta diligencia.

Marco jurídico

Para comprender los alcances del embargo y las acciones que debe observar la autoridad en este procedimiento, se detalla en el siguiente cuadro, el marco legal aplicable.

Aspecto y fundamento	Características
Concepto	La LFT no define que es el embargo por tanto se adopta lo previsto en el Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual señala que es: "una afectación sobre un bien o conjunto de bienes, en cuanto somete dicho bien o bienes a las resultas de un proceso pendiente (embargo cautelar) o a la satisfacción de una pretensión ejecutiva, regularmente fundada en una sentencia de condena (embargo definitivo)". Esto quiere decir que <i>el embargo es un acto jurídico cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de un laudo emitido por la JCA competente</i>, donde se condena a un patrón a pagar determinados conceptos y cantidades, o bien, a satisfacer el compromiso acordado por las partes (<i>empresa y subordinado</i>) en un convenio. Esta garantía se hace efectiva mediante la afectación de diversos bienes del patrón, para que en caso de faltar a su obligación, éstos puedan ser rematados y de lo obtenido se cubran las prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el colaborador

Aspecto y fundamento	Características
Procedencia (arts. 945 LFT y 21, 114, fracción III y 158 Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -LA-)	Esta diligencia tiene lugar cuando existe un incumplimiento del patrón respecto de: ■ un laudo emitido por la JCA respectiva, el cual debe cumplirse dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, o ■ un convenio celebrado con un trabajador, pues aquél debe observar los plazos y las condiciones establecidos en el documento Transcurridos estos lapsos, el presidente de la JCA, a solicitud del trabajador afectado, dicta el auto de requerimiento de pago y embargo respectivo. No obstante, <i>en la práctica la JCA no emite el acto en comento, hasta que transcurren 15 días hábiles, que la Ley de Amparo les otorga a los patrones para interponer el juicio de amparo correspondiente</i>
Personas facultadas para ejecutar un embargo (arts. 950 y 951 LFT)	El presidente de la JCA competente es el responsable de emitir el auto de requerimiento y embargo, en tanto el actuario es quien materialmente se apersona con el patrón para llevar a cabo la diligencia
Lugar donde debe realizarse (arts. 940, 941, 951, fracción I y 955 LFT)	En el domicilio donde se prestaron los servicios; en el nuevo domicilio del patrón, o bien, en la habitación, oficina, establecimiento o lugar señalado por el actuario en el acta de notificación. Si la diligencia debe practicarse en una jurisdicción ajena a la del presidente de la JCA que conoció del juicio, éste debe dirigir un exhorto a su similar para que realice el embargo, facultándolo para hacer uso de medidas de apremio, en caso de oposición al procedimiento; sin embargo no podrá conocer de los medios de defensa interpuestos por las partes. Si los bienes a afectar se encuentran en un lugar diferente a aquél donde se debe realizar el embargo, el actuario se trasladará hasta el sitio en donde se encuentren y previa identificación de los bienes realizará la diligencia
Bienes sujetos de embargo (arts. 951, 954, 956, 957, 958, 960, 961, 962, 963 y 964 LFT)	Sólo serán embargables los bienes necesarios para garantizar el monto de la condena, sus intereses (9% de acuerdo con el numeral 2395 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en la República Mexicana) y los gastos de ejecución. El actuario, considerará los argumentos de las partes para definir los bienes objeto de embargo, prefiriendo los que sean de más fácil realización. Los bienes susceptibles de embargo son: ■ dinero o créditos realizables: el actuario deberá ponerlos a disposición del presidente de la JCA respectiva para efectuar el pago al trabajador ■ créditos, frutos o productos: se deberá notificar al deudor o inquilino que el pago lo realice directamente al presidente de la JCA, apercibiéndole que en caso de no hacerlo efectuará un doble pago ■ títulos de crédito: se designará a un depositario de los mismos, quien tendrá que hacer todo lo necesario para hacerlos exigibles, siendo sujeto de todas las obligaciones que las leyes le impongan al efecto ■ créditos litigiosos: se notificará el embargo y el nombre del depositario a la autoridad conocedora del juicio respectivo, con la finalidad de que cumpla con las obligaciones que las leyes establezcan ■ fincas urbanas y productos: sobre éstos el depositario sólo tendrá carácter de administrador, con las siguientes atribuciones y obligaciones: ■ celebrar contratos de arrendamiento por tiempo voluntario; el importe de la renta no puede ser menor al fijado en el último contrato, exigir al arrendatario las garantías necesarias para su cumplimiento, y en todos los casos recabar la autorización del presidente ejecutor ■ cobrar con la oportunidad debida las rentas correspondientes ■ hacer sin previa autorización los pagos de impuestos, derechos, conservación y aseo que cause el inmueble ■ presentar a la oficina correspondiente las manifestaciones y declaraciones que la Ley de la materia dispone, así como exhibir al presidente ejecutor, para su autorización, los presupuestos para hacer los gastos de reparación o construcción ■ pagar, previa autorización del presidente ejecutor, los gravámenes que reporte la finca, y ■ rendir cuentas mensuales, debiendo entregar el remanente en un billete de depósito y ponerlo a disposición del presidente ejecutor, y ■ empresas o establecimientos: en este caso el depositario está obligado a: ■ ser el interventor con cargo a la caja, debiendo vigilar la contabilidad y administrar la negociación, así como las operaciones que en ella se practiquen para que produzcan el mejor rendimiento posible ■ evaluar si la administración se lleva a cabo convenientemente, de no ser así; debe poner en conocimiento del presidente ejecutor tal situación, para que éste determine lo procedente, y ■ otorgar una fianza al presidente ejecutor por la cantidad que éste fije y rendir cuentas de su gestión en el tiempo y forma, cuando sea un tercero el depositario Conviene tener presente que los bienes: ■ muebles: se depositarán con la persona designada por el trabajador, quién deberá informar al presidente de la JCA del lugar donde se encuentran los bienes embargados bajo su custodia, e ■ inmuebles: se ordenará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad dentro de las 24 horas siguientes de haberse realizado el embargo

Aspecto y fundamento	Características
<i>Bienes exceptuados de embargo</i> (art. 952 LFT)	Los bienes que por su importancia para el patrón en el ámbito personal, familiar y empresarial no son sujetos de embargo son: ■ los que constituyen el patrimonio familiar ■ los pertenecientes a las casa habitación, siempre y cuando sean de uso indispensable ■ la maquinaria, los instrumentos, útiles y animales, siempre que sean necesarios para la operación de la compañía ■ las mieses o campos sembrados antes de ser cosechados, pero no lo derechos sobre las siembras ■ las armas y los caballos de militares en servicio activo que sean indispensables para el desempeño de sus actividades ■ el derecho de usufructo, pero no de los frutos de éste ■ los derechos de uso y habitación, y ■ las servidumbres, a no ser que se embargue el fundo a cuyo favor estén constituidas
<i>Ampliación del embargo</i> (art. 965 LFT)	Es factible que el presidente ejecutor dicte la ampliación del embargo sin ponerlo en conocimiento del demandado cuando: ■ los bienes embargados no sean suficientes para cubrir la obligación que originó la ejecución, después de rendido el avalúo de los mismos, y ■ cuando se promueva una tercería
<i>Preferencia de créditos</i> (arts. 113, 114, 966 y 979 LFT)	Los salarios devengados durante el último año y las indemnizaciones adeudadas por el patrón son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluso de los que gozan de garantía real, fiscales y los que están a favor el Instituto Mexicano del Seguro Social. Los subordinados no requieren entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. Será la JCA competente quien ejecutará el embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de salarios e indemnizaciones. Los trabajadores podrán solicitar a la JCA que prevenga a las autoridades administrativas o jurisdiccionales ante las que se tramiten juicios en los que se pretendan hacer efectivos créditos en contra del patrón. Ello con la finalidad de que antes de llevar a cabo el remate o adjudicación de los bienes embargados, notifique al solicitante, a fin de que esté en posibilidad de hacer valer sus derechos. Por ello, cuando existen diversas ejecuciones sobre los mismos bienes se deberán seguir los siguientes lineamientos: ■ si son créditos de trabajo, se cubrirán en orden sucesivo de los embargados, excepto en los casos de preferencia de créditos ■ un crédito de trabajo es preferente aun cuando sea posterior a los ejecutados por una autoridad diferente a la JCA, siempre que se practique antes de que sea fincado el remate. Para tal efecto el presidente ejecutor, debe notificar a la autoridad que practicó el embargo que los bienes quedan afectos a las reglas de la preferencia de pagos en materia laboral, continuando con los procedimientos de ejecución hasta efectuar el pago. Si terminado el pago existiera una diferencia a favor, ésta se pondrá a disposición de la autoridad que hubiese practicado en primera instancia el embargo ■ las controversias de preferencia serán tramitadas y resueltas por la JCA que conozca del caso, con exclusión de cualquier otra autoridad, y ■ el que hubiese reembargado puede continuar la ejecución del laudo o convenio, pero rematados los bienes, se pagará al primer embargante el importe de su crédito, salvo los casos de preferencia de derechos
<i>Medios de defensa contra el embargo</i> (arts. 849 y 976 LFT)	Para su levantamiento la persona afectada puede interponer: ■ <i>recurso de revisión</i>: contra actos de los presidentes, actuarios o funcionarios legalmente habilitados en ejecución de laudos y convenios, y ■ <i>tercería excluyente de dominio</i>: su propósito es conseguir el levantamiento del embargo practicado en bienes propiedad de terceros

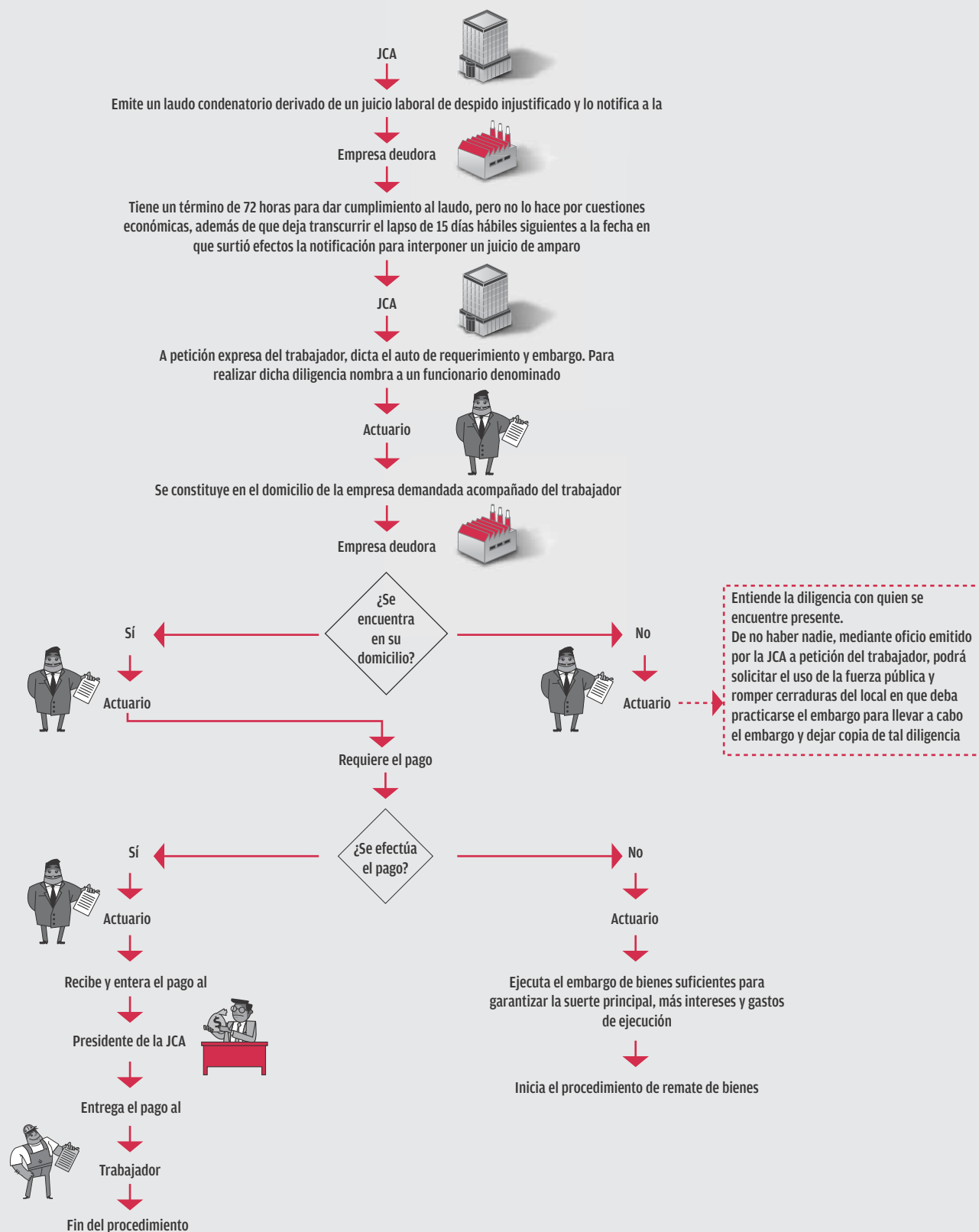
Procedimiento de embargo

Con el propósito de ilustrar los pasos que siguen las JCA respectivas para la aplicación de un embargo se desarrolla el siguiente caso práctico.

La empresa Envases Plásticos Industrializados, SA de CV, fue notificada el pasado 19 de julio de 2010, por la JCA sobre un laudo derivado de un juicio laboral por despido injustificado, interpuesto por su ex trabajador Ángel Osuna Guzmán, en donde se le condena al pago de la indemnización de tres

meses, partes proporcionales de prestaciones (aguinaldo, vacaciones y prima vacacional), prima de antigüedad y salarios caídos.

La compañía no interpuso el juicio de amparo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos tal notificación, por lo que la JCA competente, a petición del trabajador, dictó el auto de requerimiento y embargo y llevó a cabo las siguientes acciones:



Conclusión

Si bien es cierto la crisis económica es determinante para que los patrones incumplan los laudos decretados por la autoridad laboral, así como los convenios celebrados con sus trabajadores, aquéllos deben estar concientes que lo más conveniente es cumplir con esas obligaciones oportunamente, ya que de no ser así, la autoridad, a petición de los trabajadores demandantes procederá a requerirles el pago respectivo y de no hacerlo trabará el embargo.

Adicionalmente se debe tener presente que este procedimiento puede afectar seriamente la productividad de las organiza-



LABORAL

- Responsabilidad de actuarios en embargos (15 de junio de 2009)
- Embargo laboral ¿Por montos limitados? (25 de abril de 2007)
- Ampliación de embargo en juicio laboral (25 de abril de 2007)
- Embargo de maquinaria indispensable (15 de octubre de 2006)

ciones, pues son susceptibles de embargo no sólo los bienes muebles, sino el dinero en efectivo, títulos de crédito e incluso la propia negociación. **ide**

PARA TOMARSE EN CUENTA

Salarios caídos: sólo por días laborables

El pago de los **salarios caídos** es un concepto que inexorablemente forma parte de todo **laudo** condenatorio emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA), como consecuencia de la interposición de un juicio laboral por despido injustificado entablado por un ex trabajador, en términos del numeral 48, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

En cuanto a su generación esta disposición establece que se cubrirán desde la fecha en que sucedió el despido y hasta el momento en que el patrón cumpla con el pago previsto en el laudo respectivo.

Hasta aquí en apariencia no existe ningún problema, pero eso no es así, pues en ninguna parte de la LFT se indica cómo se debe calcular este concepto en caso de trabajadores con semana reducida, es decir, aquéllos que laboran menos días de los contemplados en una jornada semanal ordinaria.

Esta problemática ancestralmente ha sido motivo de controversia entre las partes en un juicio, a tal grado que los Tribunales Colegiados de Circuito en la materia han tenido que pronunciarse respecto a que tratándose de subordinados que laboren en jornada semanal reducida, *los salarios caídos exclusivamente deben contemplar los días en donde efectivamente se prestaban servicios*, en virtud de que el propósito de esta indemnización es resarcir a los subordinados de aquel ingreso salarial que debieron recibir (sólo por los días laborados), pero no lo hicieron por el despido injustificado del que fueron objeto.

Debido a la importancia que reviste este criterio, se repro-



LABORAL

- Salarios caídos y devengados (14 de enero de 2010)
- Salarios caídos no equivalen a multa (23 de junio de 2009)
- ¿Hasta cuándo pagar salarios caídos? (18 de febrero de 2008)
- Cuantificación de los salarios caídos (15 de febrero de 2006)

duce el texto íntegro de la citada resolución:

SALARIOS CAÍDOS POR DESPIDO INJUSTIFICADO. PARA SU CUANTIFICACIÓN DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS DÍAS DE LABOR HABITUAL.

Los salarios caídos que se cubren con motivo del despido injustificado, además de tener carácter indemnizatorio o de reparación, daño producido por la falta en que incurrió al rescindir la relación laboral. En este sentido, *si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo no señala que para su pago deban considerarse los días de labor habitual del trabajador, también lo es, que debe atenderse a cada caso concreto, pues éstos tienen como fin subsanar aquellos que el trabajador pudo percibir si no hubiere sido despedido, resultando lógico que se tomen en cuenta los días en que laboraba cotidianamente, pues justamente acorde con ellos podrá determinarse a cuánto asciende el monto que por salarios se dejó de percibir, en consecuencia, en el caso de trabajadores que sólo laboren dos días a la semana y a los que se les deba pagar salarios caídos con motivo de despido injustificado, para su cuantificación sólo deben tomarse en cuenta los días en los que prestaron habitualmente el servicio.* DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1203/2009. Comercializadora El Palacio de Hierro, SA de CV, 7 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente José Manuel Hernández

Saldaña. Secretario Lenin Mauricio Rodríguez Oviedo.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXXI, mayo de 2010, pág. 2072. Tesis I.13o.T.266 L.

Esta tesis afortunadamente viene a dar certeza al sector patronal, porque al fin se define un criterio claro y justo respecto a la forma de determinar la cuantía de los salarios caídos cuando los subordinados laboran en semana reducida.

Infonacot: nuevo crédito e imagen

El pasado 14 de julio en el boletín de prensa 116 de la página de *Internet* de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) www.stps.gob.mx, se informó que el titular de dicha dependencia Javier Lozano Alarcón y el director del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot), Jorge Familiar Calderón, lanzaron un nuevo producto para los trabajadores, denominado “**Crédito para imprevistos**”. El propósito de este instrumento es responder a las necesidades de todo trabajador cuando requiere dinero en efectivo para hacer frente a ciertos gastos inesperados, tales como pagar deudas que hubiese adquirido a tasas mayores, cubrir gastos de emergencia o comprar bienes y servicios. Para contar con el beneficio, el interesado sólo requiere contar con un trabajo permanente y una antigüedad mínima de un año.

Para su autorización, el crédito debe ser tramitado en las oficinas de atención al público ubicadas en el DF y zona metropolitana, así como en las 80 sucursales en toda la República Mexicana.

Aprobado el préstamo, el trabajador recibirá el depósito del efectivo en su cuenta bancaria, de nómina o cheques, tres días hábiles después de haberlo solicitado.

Este nuevo esquema, al igual que el tradicional, tiene las siguientes ventajas:

- intereses muy bajos

- descuentos vía nómina, y
- el primer pago se realiza entre uno y tres meses después de haber ejercido el crédito

Lozano Alarcón destacó que este empréstito constituye un importante avance en la operación y en los alcances proyectados por el Infonacot que, en el último año, ha adecuado su estrategia de negocios al complejo entorno del crédito al consumo, abriendo opciones a quienes no han podido tener acceso al mismo, manteniendo su viabilidad y reforzando el objetivo social para el que fue creado.

Además, el lanzamiento de este nuevo crédito sirvió de vitrina para dar a conocer la nueva imagen institucional del Infonacot, cuyo logo, según Lozano Alarcón, refleja la transformación que ha sufrido el Instituto.

Por último, se recordó que el licenciado Jorge Familiar Calderón ya no está al frente del Infonacot debido a que fue nombrado vicepresidente y secretario del Grupo del Banco Mundial. Dicho nombramiento se comunicó el pasado 17 de junio por el Presidente del Banco Mundial, *Robert B. Zoellick*; luego de un proceso de selección internacional.

ide ONLINE COM MX

LABORAL

- Infonacot ¿ahora afiliación obligatoria? (4 de junio de 2010)
- Calidad regulatoria del Infonacot (16 de julio de 2009)
- Infonacot apoya a los trabajadores (14 de julio de 2009)
- Infonacot: créditos para vivienda (19 de noviembre de 2007)

Costo de mano de obra: México a la baja

El **costo de la mano de obra** en México se ha abaratado a niveles, incluso inferiores a los de China. Por ejemplo, en 2009 las empresas mexicanas cubrieron por concepto de **salario** en promedio 372 dólares mensuales, en tanto que en la nación asiática se pagó siete dólares más, lo que representa para las compañías establecidas en el país ahorros del orden del 2%.

Estas cifras se basan en el estudio Diagnóstico y Estrategias para la Atracción de Inversiones y Operaciones en México, elaborado por *The Boston Consulting Group* para la Secretaría de Economía (SE), el cual señala, entre otros tópicos, que este fenómeno es una de las causas de atracción de la inversión extranjera al país, específicamente en sectores como la fabri-

cación de maquinaria, equipo, automotriz, aeroespacial, eléctrico, electrónico, entre otros.

De acuerdo con el estudio, son cinco los factores principales por los que México se ha convertido en un país “barato” para producir e interesar a las inversiones, a saber:

- *situación geográfica*, la cual es estratégica dada su cercanía con los Estados Unidos de América (EUA)
- *mano de obra barata y capacitada*
- *mercado doméstico sano con potencial de consumo*
- *talento gerencial mexicano*, y
- diversos incentivos promotores de inversión

Otros aspectos que han influido para que México resulte

llamativo a la inversión extranjera son:

- **la jornada laboral:** en el país se labora en promedio 46 horas a la semana, es decir, un 12% más que en China y 38% más que Alemania, y
- **costo de liquidaciones por despido:** dado que son 44% más baratas que en China y 90% frente a Alemania y Corea

No obstante, para Lorenza Martínez, Subsecretaria de Industria y Comercio de la SE, esta competitividad se da en los niveles operativos y no en los procesos que requieren personal más especializado.

Si bien para la funcionaria algunos sectores como el automotriz, aeroespacial y el eléctrico-electrónico han crecido significativamente entre 2001 y 2008, lo cual es benéfico; para Carlos Morán, coordinador general del Estudio del Estado del Arte y Prospectivas de la Ingeniería en México y en el Mundo, de la Academia de Ingeniería, esa supuesta ventaja es errónea, porque se debería obtener mejor provecho del recurso humano con el que se

ide ON LINE COM MEX

LABORAL

- México: el mejor nicho de negocios (29 de abril de 2008)
- Costo de mano de obra en Centroamérica (2 de enero de 2008)
- ¡Empleos sí! pero mal pagados (24 de septiembre de 2007)
- Habrá exceso de mano de obra en 2030 (27 de junio de 2007)

cuenta (1,500,000 ingenieros y 750,000 estudiantes de esta profesión), en lugar de resaltar y alentar el abaratamiento de la mano de obra.

Sin duda el costo de la mano de obra es un factor determinante para que las compañías extranjeras se interesen en mover sus capitales e invertirlos en el país; sin embargo, debería pensarse cual es el precio de esta supuesta “ventaja”, porque si bien se generan diversas fuentes de trabajo que abaten el fantasma del desempleo, también lo es que fomenta la creación de puestos subvaluados, con condiciones de trabajo y personales alejadas del objetivo de obtener una vida digna, lo que provoca una economía estancada y subordinada a aquéllas de donde provienen los capitales de inversión... ¿no lo cree así

amable lector? es cuestión de enfoques.

Fuente: Revista Manufactura edición digital, correspondiente a julio de 2010

Dominio asiático en el *Outsourcing*

Contrario a lo atractivo que México puede resultar en materia de costos de mano de obra, tratándose del **outsourcing** aún no es un valor importante en el *target* de las organizaciones internacionales dedicadas a esta actividad.

El principal factor que propicia este entorno es el costo que representa la administración de una *outsourcing* en el país, el cual suele ser el doble que el de las naciones asiáticas.

Así, en lugar de competir con ellas, lo recomendable es, enfocarse a idear maneras de convertirse en su complemento, sacando provecho de la cercanía de México con los EUA, los usos horarios y la afinidad en aspectos culturales.

De hacerlo de esta manera, no sólo México, sino

ide ON LINE COM MEX

LABORAL

- *Outsourcing*: ni ángel, ni demonio (8 de abril de 2010)
- *Outsourcing* ¿crea empleo o problemas? (7 de octubre de 2009)
- *Outsourcing* para mayor competitividad (7 de octubre de 2009)

SEGURO SOCIAL

- Reglas para *outsourcing* (15 de octubre de 2009)

Latinoamérica, podrá crecer en el campo de las tercerizadoras, estimándose que para el 2012 el valor del mercado en esta área sea de 450,000 millones de dólares, no obstante que actualmente sólo equivale aun 4% del total y se enfocan a labores transaccionales como la administración de la nómina y contabilidad.

En un futuro podrían incorporarse otras labores de mayor valor, ya que está plenamente demostrado que con el *outsourcing* las organizaciones han logrado depurar sus procesos de trabajo, reduciendo costos y mejorando su desempeño.

Fuente: Revista Manufactura edición digital, correspondiente a julio de 2010

LA EMPRESA CONSULTA

DESPIDO EN PERÍODO DE INCAPACIDAD ¿VÁLIDO?

Nos acaban de notificar una demanda laboral que interpuso un ex colaborador en contra de nosotros, donde asegura que fue objeto de un despido injustificado y dado de baja ante el Seguro Social. Hecho que es totalmente falso porque en la fecha en que pretende hacer valer su acción estaba incapacitado a causa de una enfermedad general. ¿Cómo podemos defendernos?



Según el artículo 42, fracción II de la Ley Federal del Trabajo (LFT) cuando un trabajador está de **incapacidad** por una enfermedad o accidente ajeno a un riesgo de trabajo, la relación de trabajo entablada con su patrón se suspende, por tanto aquél no está obligado a prestar sus servicios, ni su patrón a pagarle su salario.

En virtud de lo anterior ustedes al contestar la demanda tendrán que hacer valer dentro de sus excepciones, la inexistencia del **despido** y en la etapa de ofrecimiento de pruebas tendrán que exhibir los certificados de incapacidad en su poder. En caso de ser objetados estos documentos por la parte demandante, deberán solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA) respectiva, la compulsa y el cotejo de los mismos; además de un informe emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respecto a la certificación de los períodos de incapacidad del demandante, así como de los movimientos de alta y baja realizados por ese trabajador ante dicho Instituto.

SALARIO PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Hemos decidido prescindir de los servicios de un colaborador que labora en la sucursal de la ciudad de México, pero desconocemos si para el cálculo de la prima de antigüedad correspondiente debemos considerar el salario mínimo del DF o el vigente en Monterrey donde tenemos nuestra casa matriz. ¿Nos pueden orientar al respecto?



El artículo 162, fracción II de la LFT señala que para determinar el monto del salario para la **prima de antigüedad** debe atenderse lo dispuesto en los artículos 485 y 486 de este mismo ordenamiento.

Por su parte estos numerales refieren que para efectos del pago de esta prestación la base de cálculo (cuota diaria del trabajador) no podrá ser inferior al mínimo del área geográfica del lugar de prestación del servicio (SMAG), pero si excede del doble del SMAG, se considerará este tope como salario máximo.

De lo anterior se infiere que para pagar esta prestación deben considerar como parámetro de comparación el SMAG donde presta sus servicios el trabajador, en este caso el de \$5746 cantidad vigente en la ciudad de México, entidad que corresponde al área geográfica A.

DESPIDO DE TRABAJADORA EMBARAZADA

Como últimamente una colaboradora que está embarazada se ha visto involucrada en algunos conflictos con sus compañeros hemos decidido separarla de su trabajo, pero ignoramos si su estado no lo impide. ¿Nos pueden ayudar?



Sobre el particular la LFT no hace ninguna distinción, consecuentemente a todos los trabajadores se les debe dar un trato igual al momento de concluir el vínculo laboral que los une con la empresa (**despido**).

Si el motivo de la salida de la subordinada es única y exclusivamente su comportamiento inadecuado, pueden despedirla, pero si no cuentan con pruebas sustentables para poder acreditarlo en un posible juicio laboral, su liquidación debe ser calculada de acuerdo con lo señalado en la LFT, esto es una indemnización consistente en tres meses de salario, parte proporcional de las de las prestaciones devengadas como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, además de su prima de antigüedad equivalente a 12 días de salario por cada año

de servicios (arts. 48, 79, 80, 87 y 162, fracción III).

Es de gran importancia que ustedes le informen a su trabajadora que en cuanto a las prestaciones en especie, el IMSS está obligado a proporcionárselas siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el inciso a) del Acuerdo número 196/2005 el cual a la letra dice:

“La asegurada que hubiere concebido durante el período de aseguramiento, y que al causar baja tuviera por lo menos ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, tendrá derecho durante el **embarazo**, el parto, el puerperio y la lactancia, a las prestaciones en especie que consigna la Ley del Seguro Social para el caso de maternidad, aun cuando dichas etapas concluyan fuera del período previsto para la conservación de derechos.”

DESPIDO A REPRESENTANTE LEGAL

Tenemos planeado prescindir de los servicios del director general de la compañía, quien funge como representante legal de la misma. ¿Qué aspectos nos recomienda cuidar?



La LFT no hace distinción respecto al trato que deben recibir los trabajadores al momento de su separación de la compañía; sólo se limita a precisar los motivos por los cuales se puede terminar el vínculo que los une con su patrón así como los conceptos a pagar en cada supuesto, a efecto de evitar la posible interposición de demandas ante las JCA respectivas por **despido injustificado** o reclamo de prestaciones.

De lo anterior se desprende que deben verificar si el trabajador objeto de su consulta se ajusta a uno de esos supuestos, pues de no ser así, la separación sería injustificada, consecuentemente tendrán que pagarle tres meses de salario por concepto de indemnización, la parte proporcional de sus prestaciones devengadas tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, además de 12 días de salario por concepto de prima de antigüedad y demás conceptos que se le adeuden (arts. 48, 79, 80, 87 y 162, fracción III LFT).

No obstante en la práctica se estiliza que al tratarse de un colaborador de alta jerarquía, las partes llegan a un acuerdo respecto al otorgamiento de beneficios adicionales, por ejemplo cubrirle ciertos meses de salario como gratificación; ofrecerle a precios especiales la adquisición de acciones de la empresa o del automóvil que tenía asignado, o bien seguirle cubriendo por determinado tiempo el seguro de gastos médicos o de vida, o la posibilidad que él lo pague vía la empresa para conservar la cobertura mientras se coloca en otra compañía, esto con la finalidad de evitar un posible conflicto que pudiese poner en riesgo a la empresa por la información que conoce de ésta.

TRABAJADOR CON ESTADO DE INVALIDEZ

Recientemente el Seguro Social le dictaminó una invalidez a uno de nuestros colaboradores. ¿Qué debemos hacer nosotros con respecto a ese trabajador?



De acuerdo con el artículo 53, fracción IV de la LFT es una causal de terminación de la relación laboral la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta de un trabajador, que haga imposible la prestación del servicio.

Por su parte el numeral 54 de la LFT precisa que si dicha incapacidad proviene de un riesgo no profesional (**invalidez**), el trabajador tiene derecho a decidir si da por terminada la relación laboral mediante el pago de un mes de salario, el cual al tratarse de una gratificación se debe pagar con el salario cuota diaria; además de la prima de antigüedad correspondiente y demás prestaciones que se le adeuden (parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional); o que se le reasigne en un puesto acorde con sus nuevas aptitudes.

En caso de que el colaborador elija la primera opción, ambos deberán celebrar un convenio de terminación del vínculo laboral por mutuo consentimiento (art. 53, fracción I LFT). La empresa por su parte debe pagar los conceptos mencionados para posteriormente presentar el aviso de baja correspondiente ante el Seguro Social (arts. 15, fracción I Ley del Seguro Social -LSS- y 57 primer párrafo Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización -RACERF-).

Si el trabajador opta por su reasignación en un nuevo puesto, lo conducente es finiquitar el vínculo laboral que une a las partes, celebrar un nuevo contrato de trabajo y presentar ante el Seguro Social los avisos de baja y reingreso respectivos (arts. 79, 80, 87 y 162, fracción I LFT; 15, fracción I LSS y 57 RACERF).

PAGO DE PENSIÓN A BENEFICIARIA

Recibimos una orden de un Juez de lo Familiar donde nos indica que debemos descontar del salario de uno de nuestros trabajadores por concepto de pensión alimenticia el 40% y entregárselo a su ex cónyuge. Desde luego que acataremos la instrucción, sin embargo queremos saber si es posible hacer la entrega vía depósito bancario o debe ser personalmente. ¿Qué nos pueden comentar?



En el oficio donde el Juez de lo Familiar le ordena a un patrón realizar el descuento al salario de un colaborador regularmente contiene la forma en que aquél debe realizar la entrega al beneficiario.

En caso de que no se haga tal precisión, el patrón tiene que efectuar el pago de manera personal, ya sea a través de cheque o efectivo.

Si el deseo de ustedes es pagarle por medio de transferencia bancaria deben platicar con la beneficiaria sobre las ventajas que le ofrece esta alternativa, como el ahorro del tiempo de desplazamiento y si la convencen lo procedente es que ella les formule una petición por escrito en ese sentido, documento donde debe proporcionarles el nombre del banco, la clabe y número de la cuenta donde desea que le sea depositada la pensión; dicha cuenta tiene que estar a su nombre.

En este supuesto es importante que citen a esta persona periódicamente para que firme los recibos correspondientes porque el comprobante de las transferencias junto con los recibos firmados son los documentos que acreditan el cumplimiento de la orden judicial (por entrega de la **pensión alimenticia**).

PRODUCTIVIDAD

Gestione su productividad con estadística

Conozca las particularidades del control estadístico de procesos y sus ventajas para mejorar la calidad final, por Ancelmo García Pineda.

Preámbulo

Dicta un consejo del mundo de la administración de empresas: “si queremos mejorar un proceso, este debe comenzar por medir todo aquello que sea medible”. Y en tiempos de severa crisis económica la medición de la **productividad** se encuentra en un momento de elevada tensión en nuestro país; tanto en la industria manufacturera como en la de servicios.

Por lo anterior no es raro escuchar e invocar las necesarias herramientas de mejora y medición de productividad y de calidad que nos permitan salir lo antes posible de esta problemática financiera que a muchos nos ha agobiado.

Entre estos instrumentos, el más usual es la observación directa, permanente y pormenorizada de todo lo que ocurre en nuestra empresa para evitar desperdicios y elevar el rendimiento de nuestros insumos; trátese de mano de obra, de materia prima o de la utilización de maquinaria.

Es preciso aclarar que la observación de nuestros procesos requiere que se haga de manera estudiada, metódica y con eficiencia técnica; precisamente para ello es que se han creado métodos de control que permiten asegurar la observación y culminar dicho proceso en un aseguramiento de la productividad en los procesos que se llevan a cabo en las diferentes áreas de nuestra organización.

La importancia de observar, registrar, comparar y asegurar, es parte de la evolución de los sistemas de medición de diversas variables y magnitudes, dando paso a toda una métrica del control: *el Control Estadístico de Proceso (CEP) es parte esencial de dicha métrica.*

Importancia de los conceptos de proceso y control

El valor de las mediciones sistemáticas en la compañía moderna, surge al resaltar la relevancia de la calidad en las mismas, allá por los años treinta del siglo pasado, a partir de los trabajos de investigación realizados por la *Bell Telephone Laboratories*. En su grupo de investigadores destacaron hombres como *Walter A. Shewhart*, *Harry Roming* y *Harold Dodge*, incorporándose después, como fuerte impulsor de las ideas de *Shewhart*, el Dr. *Edwards W. Deming*.

Fases del proceso de control de calidad y productividad y causas de su variación

- Elegir la tarea a controlar
- definir o seleccionar la unidad de medida conveniente
- establecer el valor normal o estándar de calidad esperada
- crear o seleccionar un instrumento para medir las unidades seleccionadas
- realizar y registrar la medición
- interpretar las diferencias entre lo medido y lo esperado o estándar, y
- tomar una decisión y actuar sobre la diferencia hallada

Los factores de variación en los procesos de control pueden producirse por:

- desgaste de la maquinaria
- equipos mal ajustados
- trabajadores fatigados o insuficientemente formados, y
- nuevos lotes de materias primas, entre otros

Aunque estos investigadores y administradores fundaron las bases de lo que hoy conocemos como **Control Estadístico de la Calidad** (CEC), ello guarda diferencias con el CEP, porque aquél es más específico y éste es más general y universal.

Uno de los primeros descubrimientos, fue reconocer que en todo proceso de producción existe variación, y que de ninguna manera se podían producir dos partes con las mismas especificaciones, pues era evidente que las diferencias en la materia prima e insumos y los distintos grados de habilidad de los operadores provocaban tal variabilidad.

Los primeros estudios al respecto, no proponían suprimir las variaciones, sino determinar cuál era su rango tolerable, el cual evitaría que se originaran problemas y dificultades con el consumidor final o en la fase subsecuente del proceso de producción.

Para lograr lo anterior, se desarrollaron las gráficas de control, al mismo tiempo que otros estudiosos desarrollaban las técnicas de muestreo adecuadas, para solamente tener que verificar cierta cantidad de productos en lugar de inspeccionar

todas las unidades de un mismo lote de producción.

Concepto de proceso

Para continuar, es preciso aclarar qué entendemos por proceso: *aquel conjunto de actividades y operaciones que transforman los insumos o inputs básicos y necesarios de la organización, en el servicio o producto que la misma entrega al cliente.* De esta manera, el componente básico de un proceso es la operación o actividad para transformar algo hacia un producto determinado. La amplitud del proceso es tanto como la propia corporación.

Así, el proceso representa el saber de la empresa, el resultado de acumulación de años de aprendizaje y revisión de las operaciones y actividades productivas en las que nos hemos especializado o concentrado.

De tal manera que este “saber hacer” está materializado en procedimientos, reglas, aptitudes y habilidades que hacen que los procesadores (*aquellos que dan vida al proceso, es decir, los trabajadores de todo tipo*) puedan resolver las necesidades y los problemas que se les presentan en las etapas de transformación, utilizando experiencia directa o indirecta.

Un proceso, así entendido; es un activo de nuestro centro de labores, por ello debe ser analizado teniendo en cuenta su mejora constante, porque es parte de la capacidad competitiva y en la medida que madura, se va depurando y perfeccionando paulatinamente. Nuestro proceso, entonces, nos hace diferente a los demás en el mercado de bienes y servicios.

Cuando el proceso de regulación universal se aplica a problemas de calidad de producto y proceso, a menudo se le denomina “control de calidad”, *es decir, el proceso de regulación a través del cual podemos medir la calidad real, compararla con algunas normas establecidas o determinadas y actuar sobre la diferencia. El proceso mediante el cual establecemos y cumplimos las normas se llama comúnmente “control”.*

Este proceso de control consiste en una serie universal de etapas que, cuando se aplican a problemas de proceso, calidad y productividad pueden ser las siguientes:

- elegir el objeto a controlar
- definir o seleccionar la unidad de medida conveniente
- establecer el valor normal o estándar de calidad esperada
- crear o seleccionar un instrumento para medir las unidades seleccionadas
- efectuar y registrar la medición
- interpretar las diferencias entre lo medido y lo esperado o estándar, y
- tomar una decisión y actuar sobre la diferencia hallada

La serie de etapas precedentes, consistirá en el proceso de regulación por medio del cual controlamos cualquier fase o característica de nuestro proceso; es decir, *si ya sabemos controlar, es posible hacerlo en cualquier cosa que nos propongamos.*

El término de control también ha sido utilizado como sinó-

nimo de “prevención de defectos”, sin embargo desde los años cincuenta del siglo pasado, se dio una ola de nuevos usos y aplicaciones de métodos estadísticos en los procesos de control. Hoy podemos afirmar que para asegurar la calidad y productividad existen diversidad y múltiples métodos de aseguramiento y el CEP es tan sólo uno de ellos.

Respecto del CEP hay que decir que aquí entendemos la estadística precisamente como la colección y reunión de hechos numéricos que se pueden expresar en términos de una relación lógica, y que han sido recopilados a partir de definiciones y determinaciones específicas para un fin acotado en el espacio y en el tiempo: *dicha acotación normalmente se corresponde con nuestra propia definición de proceso y producto de nuestra empresa.*

La estadística también puede ser definida como un valor resumido que es determinado como base del cálculo a una muestra de observaciones que reúnen la característica de nuestras mediciones y observaciones que pretendemos mantener bajo control.

Empleado así la estadística, se puede aplicar como una técnica especial, que en la organización nos ayuda en el estudio cuantitativo de todo aquello que pueda ser medido y registrado. Ello nos permite recopilar, organizar, resumir y analizar datos, así como elaborar conclusiones, que serán válidas, en tanto tienen fundamento en nuestros procesos controlables y objetivos.

Alcances del CEP

Es una técnica estadística, de uso muy extendido, para asegurar que los procesos y sus componentes, cumplen con los estándares. Todos los procesos están sujetos a ciertos grados de variabilidad, por tal motivo es necesario distinguir entre las variaciones por causas aleatorias y no aleatorias, desarrollando una herramienta simple pero eficaz para separarlas: *esa herramienta es CEP y sus instrumentos de aplicación.*

El CEP, es también un conjunto de herramientas estadísticas que permiten recopilar, estudiar y analizar la información de procesos repetitivos para poder tomar decisiones encaminadas a la mejora de los mismos, es aplicable tanto a procesos productivos como de servicios siempre y cuando cumplan con dos condiciones: *que sea mensurable (medible) y repetitivo.* Así planteado, su propósito fundamental es identificar y eliminar las causas especiales de los problemas derivados de variaciones, para llevar a los procesos nuevamente bajo control y no se afecte la productividad.

Una corporación que cuenta con CEP puede mejorar sus procesos, reducir retrabajos y desperdicios, así como permanentemente eliminar fallas y equivocaciones, lo que genera una reducción de costos, ya que además de buscar crear el producto perfecto para los clientes, implica además asegurar que los procesos internos sean llevados apropiadamente y que a los equipos involucrados se les dé el mantenimiento adecua-

do y que los recursos suministrados sean los apropiados.

La utilización del CEP, es clave y determinante para medir el funcionamiento de un proceso. De ahí que se afirme que un proceso está funcionando bajo control estadístico, cuando los únicos motivos de variación son causas comunes o aleatorias que escapan a nuestro dominio en forma sistemática. *El proceso, entonces, debe controlarse estadísticamente, detectando y eliminando las causas especiales no aleatorias de variación o desviación de nuestros procesos.*

Posteriormente se puede predecir el funcionamiento y determinar la capacidad para satisfacer las expectativas de lo que hemos diseñado y esperamos producir. El objetivo de un sistema de control de procesos es proporcionar una señal estadística cuando aparezcan causas de variación. Una señal de este tipo debe orientar la toma de una decisión adecuada para eliminar causas de desviación del proceso, es decir, retomar su control.

Las desviaciones pueden afectar a todos los procesos de producción, y siempre son de esperar. Son las diferentes fuentes de distorsión de un proceso que deberá estar bajo control estadístico.

Causas de variación del proceso

Las variaciones de un proceso suelen deberse a motivos específicos, aunque será determinante tener el registro de ellos. Factores como el desgaste de la maquinaria, equipos mal ajustados, trabajadores fatigados o insuficientemente formados, así como nuevos lotes de materias primas, son fuentes potenciales de variaciones.

Las posibles variaciones, plantean dos tareas en las áreas de nuestra empresa: *la primera es asegurar que el proceso tendrá solamente variaciones naturales, con lo cual funcionará bajo control. La segunda es, evidentemente, identificar y eliminar variaciones imputables para que pueda seguir bajo control.*

Aplicado de esta manera, el CEP, *es un medio por el cual un operario o directivo puede determinar si un proceso genera productos y procesos, que se ajustan a las especificaciones y si es probable que los siga generando.* Esto se consigue midiendo parámetros clave de una pequeña muestra de los resultados a intervalos. Esta información se puede utilizar como base para realizar modificaciones sobre los componentes del proceso o sobre éste mismo si es necesario, para evitar que se produzcan resultados que no se ajustan a las especificaciones.

La producción de artículos que poco se adaptan a las normas puede ser aceptable hoy día, pero toda variación del valor nominal que se tiene como objetivo, puede provocar rechazos y reelaboraciones a lo largo de la cadena de trabajo.

Las variaciones del valor nominal también pueden provocar problemas significativos a causa de la interdependencia de los componentes en los productos complejos. La capacidad de reducir las variaciones con respecto al valor nominal puede aportar

claras ventajas competitivas, y puede permitir cobrar precios más elevados por los productos, así como reducir los costos de manera significativa.

Control estadístico y el principio de Pareto

Las diferentes variaciones de un proceso han originado que se identifiquen problemas y circunstancias que no presentan el mismo grado de importancia; algunas pesan más que otras y su influencia en el proceso es desigual.

A través del control de la calidad se ha descubierto que el grueso de las fallos o variaciones, son localizables e identificados en unos pocos tipos. Este fenómeno no está limitado al campo de la gestión de la productividad industrial y de servicios.

En los asuntos humanos, también se ha descubierto que un pequeño porcentaje de personas posee la mayor parte de la riqueza y unos pocos países tienen la mayor parte de la población del mundo. Lo que se hace evidente a través de estos fenómenos es lo que el experto en calidad J.M. Juran denominó: *“el principio de los pocos vitales y muchos triviales”*. A partir de entonces, diversos autores se hicieron conscientes de que este fenómeno de los pocos vitales y muchos triviales era universal. Hacia finales de los años cuarenta del siglo pasado se le dio el nombre de “principio de Pareto”

Este principio indica que: *“no todas las causas de un fenómeno particular ocurren con la misma frecuencia o con el mismo impacto”*, y tales características se pueden destacar usando diferentes formas de registrar dicho acontecimiento, es decir expresar mediante una gráfica dicho proceso o acontecimiento cuantitativo.

Las gráficas de Pareto buscan demostrar y resaltar los factores que suceden con la mayor o menor frecuencia y posteriormente su análisis ayuda a alcanzar un mejor uso de recursos, apuntando los problemas más importantes para abordar.

Por ejemplo: los productos pueden sufrir de diversos defectos, pero éstos:

- ocurren en diferente frecuencia y solamente algunos de éstos explican la mayoría de los defectos presentes, y
- incurrir en diversos costos y efectos

De la información sobre la gráfica elaborada con este ejemplo, se podría pasar a concentrarse en la reducción de los fallos que originan el 75% de todos los defectos o concentrarse en la eliminación de los que causen el 40% de pérdida identificada.

Herramientas del CEP

En general, las herramientas del CEP son gráficas, pero no todas las herramientas son estadísticas.

Las herramientas más importantes del CEP, deben todas ellas ser registrables para conservarse y compararse en el tiempo, entre las más relevantes hemos de mencionar, por ejemplo la elaboración un diagrama de causa-efecto, relacio-

nado con un proceso o parte del mismo. Otras más son las siguientes:

- **diagrama de Pareto:** como ya se anotó es un método gráfico de análisis que permite discriminar entre las causas más importantes de un problema (los pocos y vitales) y las que lo son menos (los muchos y triviales)
- **histograma:** con esta herramienta se ordenan las muestras, tomadas de un conjunto, en tal forma que se vea de inmediato con qué frecuencia ocurren determinadas características que son objeto de observación
- **diagrama de dispersión:** se utiliza para estudiar la posible relación entre una variable y otra; también para probar posibles relaciones de causa-efecto; en este sentido no puede probar que una variable causa a la otra, pero deja más claro la existencia de una relación, así como la importancia de la misma
- **gráfica de control:** es un método que ayuda a evaluar si un proceso está o no en estado de control estadístico, es decir, ver su comportamiento dentro de límites de especificación. Es utilizado para evaluar la estabilidad de un proceso. Permite distinguir entre las causas de variación que ocurren
- **diagrama causa-efecto:** herramienta sistémica para la resolución de problemas que permiten apreciar la relación existente entre una característica de calidad (efecto) y los factores (causas) que la determinan o influyen, para así poder definir las causas principales de un problema en un proceso
- **hoja de verificación:** sirve para reunir y clasificar las informaciones según determinadas categorías, mediante la anotación y registro de sus frecuencias bajo la forma de datos. Una vez que se ha establecido el fenómeno que se

requiere estudiar e identificar las categorías que lo caracterizan, se registran éstas en una hoja, indicando la frecuencia de observación, y

- **estratificación:** es una clasificación por afinidad de los elementos de una población, para analizarlos y poder determinar con más facilidad las causas del comportamiento de alguna característica de calidad

Cada una de las herramientas enlistadas tiene particularidades y objetivos específicos, por lo que su uso está determinado por los propósitos que pretendamos alcanzar o conseguir.

Conclusión

El CEP está conformado por una gran cantidad de herramientas que observan los insumos de la empresa, la manufactura dentro del proceso, el producto, entre otras variables. Para su aplicación es importante que los trabajadores se involucren en estas funciones de calidad. Con este control se obtienen beneficios como el incremento de la productividad, reducción de costos, mejora continua del producto y satisfacción del cliente.

El CEP, así visto, es un sistema cuantitativo para monitorear el desempeño del proceso, el cual contribuye a identificar las causas de su variación. Al aplicar el CEP, podemos mejorar la calidad final, luego de cambiar algunos aspectos de aseguramiento de la misma, como son los procedimientos de inspección y métodos estadísticos del control de proceso. 

ide **ON LINE**
COM MEX

LABORAL

- Todo es cuestión de disciplina (25 de abril de 2007)
- Calidad y productividad en servicios (30 de noviembre de 2006)
- Tareas en la estrategia productiva (30 de septiembre de 2006)
- Mejora y medición de productividad (15 de septiembre de 2006)

Para cualquier información relacionada con lo publicado en los apartados que integran esta sección,

comuníquese con el Coordinador editorial: CP. Erika María Rivera Romero,

correo electrónico: eromero@expansion.com.mx o Editor Titular:

Lic. Leopoldo Adolfo Gama García, correo electrónico:

lgama@expansion.com.mx, Av. Constituyentes # 956 Col. Lomas Altas.

Teléfono: 9177-4143

SEGURIDAD SOCIAL**02 CASOS PRÁCTICOS**

Alta de nuevo patrón en el IMSS



Entérese de lo que debe realizar una persona física o moral para darse de alta como patrón ante los organismos de seguridad social

08 PARA TOMARSE EN CUENTA

- LLENE EL ANEXO V DEL DICTAMEN IMSS
- CUOTA OBRERA ¡NO INTEGRA BASE SALARIAL!
- ¡OLVÍDESE DE TOPAR LOS SALARIOS A 10 VSM!
- IMSS APLAZA LA ACTUALIZACIÓN DEL SUA
- TRÁMITE DE PENSIONES IMSS: FORMALIDADES

10 CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- BENEFICIOS IMSS A ZONAS DAÑADAS POR "ALEX"
Conozca de qué manera ayudará el Instituto a los patrones que vieron dañados sus centros laborales por el paso de este huracán

12 LA EMPRESA CONSULTA

- REQUISITOS DE AFILIACIÓN PARA MENORES
- CUANTÍA DE PENSIÓN A VIUDA A CAUSA DE RT
- CONTRATACIÓN DE PENSIONADO
- SOCIEDAD CIVIL ¿SE INSCRIBEN SUS SOCIOS?
- BAJA ANTE EL SAT Y NO ANTE EL IMSS
- DESCUENTO DE CUOTAS EN SALARIO MÍNIMO

INFONAVIT**14 PARA TOMARSE EN CUENTA**

- PARA EL INFONAVIT ¡NUNCA ES TARDE!
- ¡COMUNÍQUESE CON EL INFONAVIT!

S/P DE ACTUALIDAD

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERÍODO COMPENDIDO DEL 14 AL 29 DE JULIO
 - Acuerdo ACDO.SA1.HCT.210710/212.P.DIR
(Ver más información en el apartado Criterios administrativos de esta misma edición)

**ON LINE**

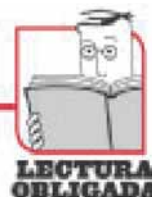
- INFONAVIT Y CONALEP JUNTOS POR LA EDUCACIÓN
- MÁS RECURSOS PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA
- COMPUTACIÓN PARA ACREDITADOS INFONAVIT
- INFONAVIT Y PROFECO, CUIDAN AL ACREDITADO

SEGURO SOCIAL

CASOS PRÁCTICOS

Alta de nuevo patrón en el IMSS

Conozca el procedimiento a seguir por una persona física o moral para registrarse como patrón ante el Seguro Social.



Cuando una persona física o moral tiene la necesidad de encomendar a otras personas físicas la realización de los trabajos propios para cumplir con su objeto social, surgen diversas obligaciones a cumplir frente a distintas autoridades, entre ellas los Institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

El deber primordial es su registro como patrón mismo que, según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), deberá tramitarse a partir de que empieza a utilizar los servicios de uno o varios trabajadores.

Basta efectuar el trámite de inscripción ante el IMSS para que surta efectos ante el Infonavit, porque entre estos organismos existe un convenio de simplificación y unificación de los procesos de afiliación, recaudación y fiscalización (art. 5o Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit -Ripaedi-).

Así, los avisos de registro de los patrones entre otros se hacen en los formatos impresos autorizados que deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por el Instituto (arts. 3o RACERF y 5o Ripaedi).

En este contexto, el pasado 17 de marzo el IMSS publicó en el DOF el *Acuerdo ACDO.SA1.HCT.240210/42.PDIR del H. Consejo Técnico por el que se aprueba modificar el Anexo Único del Acuerdo número 290/2005, contenido en la nota aclaratoria publicada el 24 de febrero de 2006 y los formatos Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio, Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio y Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo.*

Para conocer el procedimiento que actualmente debe llevar a cabo un nuevo patrón para inscribirse en el IMSS, a continuación se presentan los pasos a seguir.

Autoclasiificación

Lo primero que debe hacer el nuevo patrón, según el numeral 18 del RACERF, es autoclasificarse para efectos de la determinación y el pago de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT), conforme al **catálogo de actividades** establecido en el numeral 196 de dicho ordenamiento.

Para ello tienen que identificar claramente la actividad o actividades que realizan y ubicarlas en el catálogo referido a fin de conocer la fracción y clase en las que se situarán.

Si la actividad de la empresa no está prevista en el catálogo mencionado el patrón o el Instituto determinarán su clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los previstos en el multicitado catálogo (art. 20 RACERF).

Toda empresa de nueva creación, debe autoclasificarse ya que de lo contrario el Instituto lo hará de oficio, con base en la información que le proporcione la propia empresa o la que obtenga como resultado de la visita que realice para determinar la actividad a la que se dedica (art. 23 RACERF).

Al registrarse por primera vez en el IMSS, las empresas cotizarán en el SRT con la prima media de su clase (arts. 73 LSS y 24 RACERF), a saber:

Prima media	Porcentaje
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

PRESTADORAS DE SERVICIOS

Desde el 16 de marzo pasado los patrones que, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, independientemente de su forma o de-

nominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, pueden solicitarle al IMSS la asignación de un registro patronal por cada una de las clases, que requiera –de las señaladas en el artículo 73 de la LSS– con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional (arts. 15-A, tercer párrafo y 75, segundo párrafo LSS).

En la práctica, el número de registro patronal proporcionado a la **outsourcing** es uno solo y únicamente se le otorgan distintas clases de acuerdo con las actividades que realizan sus trabajadores.

Cabe señalar que para poder solicitar los registros patronales en los términos descritos, es necesario que la empresa se clasifique en la fracción 841, clase I, la cual es la correspondiente a las prestadoras de servicios profesionales y técnicos (art. 196 RACERF).

Pre-registro de alta patronal

Con la finalidad de agilizar los trámites de registro patronal ante el IMSS, este organismo creó una plataforma donde los patrones pueden capturar los datos de los formatos *Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio*, *Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio* y *Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo* y posteriormente agendar una cita en la Subdelegación correspondiente a su domicilio, donde deberán presentar los documentos necesarios para efectuar la inscripción, mismos que se mencionarán más adelante.

Actualmente ninguna Subdelegación acepta formatos en papel, lo que implica que quienes quieran registrarse como patrones deben efectuar el procedimiento a través de los medios electrónicos disponibles. Para conocer este proceso paso a paso, a continuación se presenta el siguiente:

CASO PRÁCTICO

La empresa Planeta Limpio, SA de CV se dedicará a la fabricación de productos químicos para limpieza y aromatizantes ambientales, por lo que se ubica en la fracción 307, clase III según el Catálogo de Actividades para la Clasificación de Empresas, del artículo 196 del RACERF.

Pre-registro

Para iniciar el trámite del **pre-registro**, el patrón deberá:

- 1 Ingresar a la página de Internet del Seguro Social: www.imss.gob.mx, ubicar el módulo **IMSS para ti** y dar clic en donde dice *Servicios en línea y descargas*



- 2 Elegir la opción **PRE-ALTA Para Inscripción Patronal** en la pantalla que se despliega



- 3 Dar clic en **Obtenga su cita** en la pantalla denominada **Pre-registro de Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo y/o Registro Patronal por Clase, para Prestadoras de Servicios**



- 4 Oprimir la opción **Personas morales**, a fin de que se despliegue la **Solicitud de Número de Registro Patronal**, donde se tendrán que capturar los siguientes datos:

- **generales del patrón o sujeto obligado:** tales como el domicilio fiscal, los del acta constitutiva (denominada escritura constitutiva) y del representante legal

- **clasificación de actividad económica para el registro en el Seguro de Riesgos de Trabajo, manifestada por el patrón:** en el primer campo deberá describirse claramente el giro de la compañía, es recomendable considerar lo señalado en el Catálogo de Actividades para la **Clasificación de Empresas**, del numeral 196 del RACERF.

Además, en esta sección el patrón podrá señalar si se trata de una prestadora de servicios (clasificada en la fracción 841 y la clase I) y de ser así, indicar el número de centros laborales en donde presta sus servicios y si desea solicitar registros por clase, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 75 de la LSS.

Únicamente podrá marcarse esta opción cuando el patrón acuda a la Subdelegación, ya que el personal institucional debe verificar que efectivamente está clasificada como prestadora de servicios, de lo contrario no podrá solicitar las clases que requiera.

En el caso de nuestro ejemplo, la empresa no es una prestadora de servicios

- **del centro de trabajo por el que solicita el número de registro patronal (NRP):** deberá ingresarse la información de:

- **el domicilio:** si coincide con el domicilio fiscal, se deberá tildar el recuadro *Si es el mismo que el domicilio fiscal*, a fin de que se supriman todos los campos visibles en ese apartado, pues esos datos ya están capturados; sólo si es distinta se tendrán que llenar los espacios respectivos.

En este caso la ubicación del domicilio fiscal y del centro laboral por el cual se solicita el NRP es la misma, por ello se marcó el recuadro mencionado

- **las personas autorizadas para presentar avisos de afiliación:** en estos espacios podrán ingresar los datos de hasta tres personas autorizadas para los efectos señalados. Para ello primero deberá capturarse la información de la primera y al terminar pulsar el botón *Agregar* para poder ingresar los datos de las siguientes

- **clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización:** en este campo deberá señalarse:

- la división en la que se encuentra la empresa de acuerdo con su actividad, este dato se extrae del multicitado Catálogo de Actividades; en el ejemplo la división es la **3 Industrias de la Transformación**. Para elegir la correcta deberán pulsar la flecha que desplegará todas las divisiones contempladas en el RACERF
- el grupo, de acuerdo con el mismo ordenamiento, el cual en el caso del ejemplo es el **30 Industria química**, y
- la fracción: según el Reglamento, misma que en el ejemplo es la **3007** y cuya descripción se despliega automáticamente en el campo respectivo

Cabe comentar que al ingresar esos tres datos, de inmediato aparece la clase y prima media correspondiente

Clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recursos y Estructuras

Clasificación	Clave	Descripción
Denominación	INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN	
Rama	INDUSTRIA QUÍMICA	Industria química
Fracción	2007 Fabricación de productos químicos	Fabricación de productos químicos para fines agrícolas y agroindustriales, fertilizantes, plaguicidas, desinfectantes, lubricantes, aromatizantes ambientales y otros productos para el suelo y agua.
Clave	20	
Primer Medio	2.000000	

- **datos de la actividad económica que declaró:** deberá señalarse lo siguiente:
 - productos elaborados o servicios prestados (máximo 10)
 - materias primas y materiales (máximo 10)
 - maquinaria y equipos (excepto los de transporte)
 - equipos de transporte empleados
 - procesos de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado, en este campo deberán describirse los procesos iniciales, intermedios y finales, ya que de faltar algún campo de éstos, el sistema mandará un mensaje de error y no permitirá procesar el pre-registro
 - personal: ingresará el número de trabajadores y el oficio u ocupación que desempeñan, pudiendo agregar tantas categorías como fuese necesario y bastará con presionar el botón **Agregar**

datos de la actividad económica que declaró

Productos elaborados o servicios prestados (máximo 10)

Descripción	editar
FABRICACIÓN DE INCHOS EN PASTA Y ENTREGANTES	editar
FABRICACIÓN DE ARROZANTES EN BARRA	editar
FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES LIQUIDOS	editar
FABRICACIÓN DE ARROZANTES EN ARROZOS	editar
FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES EN ARROZOS	editar
FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES EN POLVO	editar

Productos, materias primas y materiales utilizados (máximo 10)

Descripción	editar
ALCOHOL ETILICO, CLORO Y COMPUESTOS CLORADOS	editar
FORMULACIONES	editar
PRODUCTOS DE HERRAMIENTAS	editar
COMPUESTOS DE ARROZOS	editar
ENANOS PLASTICOS, ALUMINO Y LATON	editar

Maquinaria y equipos utilizados (excepto equipos de transporte)

Número de Unidades	Nombre	Capacidad	Potencia
10	Tractores de motor	100 CV	100 CV

Equipos de transporte utilizados

Número de Unidades	Nombre	Capacidad	Potencia
10	Tractores de motor	100 CV	100 CV

Personas de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado

#	Nombre	Oficio u ocupación
1	Trabajador	Trabajador

Personas

Nombre de trabajadores

Oficio u ocupación

#	Oficio u ocupación	editar
1	Trabajador	editar
2	Trabajador	editar

Socios

Ventana de Socio Persona Física

Ventana de Socio Persona Moral

Ventana de Socio Físico

- **socios:** el patrón tendrá que digitar los datos de al menos un socio, para lo cual elegirá la opción que le corresponda, en este caso **Ventana de Socio Persona Moral**. En la pantalla que se despliega tendrá que capturar la información solicitada como la denominación o razón social del socio y los del domicilio fiscal y posteriormente pulsar el botón **Agregar**. Al finalizar deberá oprimir la cruz para regresar a la pantalla de captura

Socio

Ventana de Socio Persona Física

Ventana de Socio Persona Moral

Ventana de Socio Físico

Actividades complementarias a la principal

Distribución o entrega de mercancías

Transporte propio

Transporte ajeno

No distribuye ni entrega mercancías

Socio Persona Moral

Regresar a la Pantalla de Captura

Datos Generales

Denominación o razón social

Polea mercantil

Domicilio Fiscal

Calle

Número y/o letra exterior

Entre la calle de

Y la calle de

Entidad Federativa

Municipio o Delegación

Colonia

Teléfono fijo con clave de larga distancia (*)

Teléfono fijo 2 con clave de larga distancia (*)

Dirección de correo electrónico (*)

Descripción de los Socios

- **actividades complementarias a la principal:** tendrán que indicar si se dedican a la distribución o entrega de mercancías y si se hace con transporte propio o ajeno o si no se realizan dichas labores y oprimir el botón **Aceptar**

1

Es recomendable imprimir el comprobante de estos resultados para mostrarlo junto con los documentos a exhibir detallados en este mismo comprobante.

El patrón o su representante legal deberá acudir en el día y la hora señalada por el sistema al área de *Altas patronales* de la oficina de Afiliación-Vigencia de la Subdelegación correspondiente a su domicilio, ante la cual tendrá que exhibir el comprobante del pre-registro, al menos un formato *Afi-02, Aviso de Inscripción del Trabajador*, así como el original y la copia de los siguientes documentos:

[illegible]

Documentos

Documentos	Patrones			
	En general	Sindicatos	Del campo	De outsourcing
Permiso Único de Siembra expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Comisión Nacional del Agua	×	×	✓	×
Proporcionar el domicilio del (los) centro (s) de trabajo, en donde sus trabajadores realicen sus labores y en caso de tener más de un centro de trabajo, solicitar el (los) formato (s) necesario (s) en la Subdelegación correspondiente ²	×	×	×	✓

Notas:

¹ La Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local

² Además deberá presentar el contrato celebrado con el beneficiario donde conste la actividad a la que se dedicarán los trabajadores y por la cual se solicitará una clase adicional

El personal de la ventanilla respectiva cotejará los datos capturados por el patrón en el *Pre-registro* con los que constan en los documentos exhibidos, si existe alguna inconsistencia se resuelve en el mismo acto para que pueda realizarse el registro del patrón. De lo contrario se exhortará al patrón a cumplir con lo necesario para lograr este objetivo.

Al finalizarse el trámite de la inscripción patronal, el IMSS le extiende a éste el documento que le servirá como identificación para todos los actos ante dicho organismo: *la tarjeta patronal*. Anteriormente era una tarjeta amarilla tamaño credencial, actualmente la expiden en un formato de hoja tamaño carta donde constan los siguientes datos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del RACERF:

- número de registro patronal asignado por el Instituto
- nombre, denominación o razón social completos del patrón o sujeto obligado
- actividad, clase y fracción
- domicilio
- firma del patrón o representante legal, y
- nombre y firmas de las personas autorizadas por el patrón para presentar avisos de afiliación

Firma y certificado digital

Una vez terminado el proceso de registro, el propio personal

institucional sugerirá al patrón que se dirija a la ventanilla de **Firma digital** a tramitar el certificado digital, con el cual podrá realizar la transmisión de movimientos afiliatorios (altas, re-ingresos, modificaciones salariales y bajas) a través del IMSS *Desde Su Empresa*.

Para ello deberá exhibir la tarjeta patronal, el acta constitutiva de la empresa, el poder para actos de administración donde consten las facultades del representante legal, la identificación y CURP de éste.

Además es recomendable llevar una memoria *USB* para que sea ahí donde guarden tanto la firma electrónica como el certificado digital.

Comentarios finales

El hecho de que el patrón deba capturar la información de los formatos *Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio*, *Aviso de Registro Patronal Personas Físicas en el Régimen Obligatorio* y *Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo* antes de presentarse en la Subdelegación a realizar su registro, representa economía de horas-hombre.

Además si el patrón acude a la oficina del IMSS con los documentos señalados y llena debidamente el pre-registro, el éxito del trámite de inscripción está garantizado. 



SEGURIDAD SOCIAL

- Trámites web para *outsourcing* ¡listos! (14 de abril de 2010)
- Dificultades al obtener la firma digital (08 de octubre de 2007)
- Cómo obtener firma digital ante IMSS (15 de octubre de 2004)

PARA TOMARSE EN CUENTA

Llene el anexo V del dictamen IMSS

Para los patrones que en el ejercicio 2009 contaron con un promedio de 300 trabajadores o más, así como los que optaron por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), *el límite máximo para presentar el dictamen respectivo es el próximo 30 de septiembre* (arts. 16 Ley del Seguro Social -LSS- 161 Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización -RACERF-).

De acuerdo con lo señalado en el instructivo de llenado del anexo V, Reporte de la Actividad o Actividades, Clasificación y Grado de Riesgo de la Empresa Dictaminada, *durante el mes anterior a la presentación del dictamen el contador público que hubiesen contratado debe llenar dicho anexo con la información de la situación actual de la empresa* (no con la que guardaba en el ejercicio fiscal dictaminado).

Por aquellos patrones que manejen más de un registro pa-

tronal se debe llenar el anexo en cita por cada uno, excepto cuando cuenten con Registro Patronal Único, donde sólo tendrá que requisitarse un formato.

Los dictaminados deben considerar que basándose en los datos vertidos en el anexo de referencia, el Instituto puede rectificar la clasificación de la empresa, misma que de acuerdo con lo señalado en las fracciones V y IV de los artículos 29 y 30 del RACERF, respectivamente surtirá efectos a partir de la entrega del dictamen.

SEGURO SOCIAL

- Dictamen IMSS, SUDI versión v2.7.0 (20 de julio de 2010)
- Presente su aviso de dictamen IMSS (12 de abril de 2010)
- Dictamen IMSS y anexos Infonavit (06 de julio de 2010)
- Contador prepárese para dictaminar IMSS (25 de febrero de 2010)

Cuota obrera ¡no integra base salarial!

Dentro de las obligaciones principales de los patrones frente al IMSS están la determinación y el pago de las cuotas obrero-patronales derivadas de las relaciones laborales con sus trabajadores, mismas que se calculan considerando el salario y las prestaciones integrantes al **salario base de cotización** (SBC) que perciban estos últimos (art. 15, fracción III LSS).

Las cuotas a pagar al Seguro Social están integradas por las que les corresponde enterar a los patrones y aquéllas a cargo de los trabajadores; en múltiples ocasiones los primeros deciden absorber las **cuotas obreras** en beneficio de los segundos, y surge entonces la interrogante de que si estos importes pagados por el patrón deben integrar o no a la base salarial. Para responder este cuestionamiento, se hacen las siguientes precisiones.

El SBC se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos enumerados en el propio artículo 27 de la LSS, dentro de los cuales destacan las cuotas que en términos de la LSS le corresponda cubrir al patrón.

Esto último no se limita al caso de los trabajadores que perciben el salario mínimo como cuota diaria, donde sus patrones están obligados a pagar íntegramente la cuota obrera (art. 36 LSS), sino que también abarcan el supuesto de aquellos patrones que cubren las cuotas de sus subordinados, como una prestación contractual.

Lo anterior es así porque el hecho de que los patrones paguen la totalidad de las cuotas obrero-patronales no implica un aumento en la percepción de sus subordinados, además de que este beneficio no tiene carácter retributivo, por tanto no forma parte del SBC.

Tal aseveración se confirma con lo expuesto en el acuerdo del H. Consejo Técnico número 1899/82, el cual puede ser consultado en nuestra página de Internet: www.idconline.com.mx, sección Seguridad Social, apartado Acuerdos del Consejo Técnico.

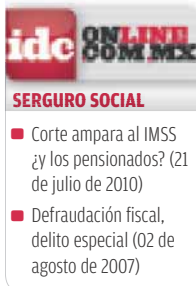
SEGURO SOCIAL

- Integración del SBC ¡constitucional! (12 de julio de 2010)
- Cuotas absorbidas por patrón ¿SBC? (07 de noviembre de 2007)

¡Olvídense de topar salario a 10 VSM!

En la edición 234 correspondiente al 31 de julio de 2010 se abordó en esta sección en el apartado De trascendencia el tema intitulado *Corte ampara al IMSS ¿y a los pensionados?*, donde se detallaron los criterios que impulsaron a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción con el rubro **SEGURO SOCIAL. EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN, BASE PARA CUANTIFICAR LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, TIENE COMO LÍMITE SUPERIOR EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ACORDE CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997**, misma que a la fecha del cierre de esta edición está pendiente de publicarse, aun cuando fue remitida para esos efectos el pasado 15 de junio, tal como lo ordena el último párrafo del artículo 197-A de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LA).

Tal como se señaló en su oportunidad, el hecho de que a los trabajadores que cotizaron con los topes máximos permitidos por la LSS –superiores a 10 veces el salario mínimo vigente en el DF (VSMDF)– se les calcule la cuantía básica de su pensión –no el total de ésta– con la limitante establecida en el segundo párrafo del numeral 33 de la LSS vigente hasta el 30 de junio de 1997, podría favorecer la evasión del pago de las



cuotas obrero-patronales es decir, que los patrones y trabajadores decidan ajustar el SBC real al **tope de 10 VSMDF** previsto en la LSS de 1973, para que sea coherente el monto del SBC sobre el cual se pagan las cuotas obrero-patronales y las prestaciones económicas otorgadas por el IMSS.

Sobre el particular, los patrones deben considerar que al modificar tal base sin fundamento, están incurriendo en la omisión parcial del pago de las cuotas obrero-patronales lo que implica un perjuicio

al Instituto y a los propios trabajadores, acción que se tipifica como **defraudación** a los regímenes del Seguro Social, de acuerdo con el numeral 311, fracción I de la LSS donde se señala que se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que proporcionen al Instituto datos falsos –en los avisos de afiliación– evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero-patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores en un porcentaje de 25% o más de la obligación fiscal.

Por su parte, los trabajadores no deben perder de vista que si cotizaron bajo el amparo de la LSS de 1973 y de la vigente pueden elegir el régimen de 1973 o el de 1997 para pensionarse, por lo que cotizar con el tope permitido en la Ley actual (25 VSMDF) les permitirá aportar una mayor cantidad a su cuenta individual lo que se traducirá en más recursos para la pensión que se les pueda otorgar bajo el actual sistema pensionario; y así, elegir la opción que más les beneficie.

IMSS aplaza la actualización del SUA

En fecha reciente el Seguro Social a través de su página *web: www.imss.gob.mx* dio a conocer a los patrones que tienen hasta el próximo 31 de agosto para actualizar el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) a la versión 3.2.8.

De tal suerte que *los archivos de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes a agosto y tercer bimestre de 2010 deben ser generados con esta nueva versión, porque en septiembre próximo las entidades receptoras (instituciones bancarias) sólo recibirán enteros con esta nueva versión.*

Para acceder a este parche los patrones deben ingresar a la página electrónica citada, ubicar en el menú “más informa-

ción” localizado en la parte superior derecho, la opción “Zona de descargas”. En las pantallas inmediatas siguientes “Complementos adicionales e Instalador del SUA” y “Descargue el complemento **SUA 3.2.8**” respectivamente.

Finalmente se debe recordar que esta versión corrige las rutinas de importación de trabajadores y movimientos, entre otras inconsistencias, mismas que se detallaron en la nota *iPago de cuotas sólo con SUA 3.2.8!* publicada en la edición 233 del 15 de julio de 2010 y que está disponible en nuestra página de Internet: *www.idconline.com.mx*.

Trámite de pensiones IMSS: formalidades

El pasado 22 de julio, el IMSS dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS ACDO.SA2.HCT.230610/164.PDPES, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el 23 de junio del presente año, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, así como los plazos máximos de resolución y vigencia de los trámites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la suscripción de las solicitudes de pensión en todas sus modalidades.

Mediante este documento el Instituto proporciona información sobre:

- los datos y documentos a proporcionar por los interesados en tramitar una **pensión** en cualquiera de sus modalidades
- los plazos máximos de resolución y vigencia de dichos procesos, y
- la suscripción de las solicitudes de:
 - pensión en todas sus modalidades (invalidéz, cesantía en edad avanzada, viudez, orfandad, ascendientes, asignaciones familiares, incapacidad permanente, retiro anticipado, retiro anticipado y cesantía en edad avanzada y vejez a través de transferencia de derechos IMSS- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado)

- ayuda para gastos de matrimonio y de funeral
- celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios, e
- ingreso e inscripción a guarderías en todas sus modalidades

Asimismo, de manera sorpresiva se incluyeron los formatos e instructivos de llenado que respaldan los procesos y trámites correspondientes a algunas prestaciones económicas y sociales concedidas por el IMSS, esto es: pensiones, **ayuda para gastos de matrimonio**, **gastos de funeral** y celebración de convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios.

Este Acuerdo entró en vigor el pasado 23 de julio y con ello abroga a sus similares 484/2006 y ACDO.SA1.HCT.240210/44.PDPES, así como la Fe de erratas del 9 de marzo de 2007.

Para conocer el texto íntegro del Acuerdo en comentario así como los formatos referidos, se recomienda ingresar a nuestro portal de Internet: www.idconline.com.mx, sección *Seguridad Social*, apartado *Acuerdos de Consejo Técnico*.



CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Beneficios IMSS a zonas dañadas por "Alex"

Entérese a detalle de las facilidades administrativas concedidas por el IMSS a los patrones víctimas de este fenómeno y hágalas efectivas.

El pasado 23 de julio el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.210710/212.PDIR, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria del 21 de julio del presente año, por el que se autoriza que los titulares de las Delegaciones Regionales en Nuevo León y en Tamaulipas, y de la Estatal en Coahuila del IMSS, así como de las Subdelegaciones en Apodaca, Morelos, 1 Noroeste, 3 Suroeste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, concedan el pago a plazos, ya sea en forma diferida o

en parcialidades, de las cuotas que se hayan causado durante el mes de junio y las que se causen durante el mes de julio de 2010.

Entre los aspectos más relevantes de este documento están los siguientes:

Beneficios

Los patrones y demás sujetos obligados con centros laborales en los municipios devastados por "Alex", deben considerar que el Instituto les debió:

- conceder el pago a plazos, ya sea en forma diferida o en

parcialidades, de las cuotas patronales que hubiesen causado durante junio y julio de 2010, siempre y cuando hubiesen:

- solicitado tal facilidad expresamente, y
- acreditado que a causa del fenómeno natural en cita, no estuvieron o estarán en posibilidades de cubrir oportunamente tales cuotas
- dispensar el otorgamiento de la **garantía del interés fiscal**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), siempre que continúen pagando las **parcialidades** autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes y *hubiesen formulado la petición en comento a más tardar el 31 de julio último*, y
- permitir que difirieran, en caso de que con antelación a junio de 2010 tuviesen aprobado el pago a plazos cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas, el entero de las parcialidades de julio de 2010 y las subsecuentes autorizadas, reanudando su pago en los mismos términos y condiciones autorizados, a partir de agosto de 2010; sin que tal hecho se considere que tales parcialidades no se cubrieron oportunamente, en consecuencia dichos pagos no generarán recargos por prórroga o mora. En caso de que los patrones y demás sujetos dejen de pagar total o parcialmente dos o más parcialidades, sucesivas o no, el Seguro Social les revocará los beneficios otorgados, por tanto la Subdelegación correspondiente les exigirá el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas, con la actualización y los recargos correspondientes. Asimismo el Seguro Social estaba obligado a desistirse de:
 - ordenar y practicar nuevos actos de fiscalización *hasta el 15 de agosto de 2010*, e
 - imponer multas, o en su caso, dejar sin efectos las imuestas por los períodos de junio y julio, a solicitud de los patrones, quienes debieron obtener la autorización para el pago a plazos de las cuotas patronales

CUOTAS EXCLUIDAS DEL BENEFICIO

Las cuotas a cargo de los trabajadores, así como las relativas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán cubrirse en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Sujetos beneficiados

Las facilidades señaladas son aplicables a los patrones y sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios comprendidos en las

Delegaciones Regionales en Nuevo León y en Tamaulipas, y de la Estatal en Coahuila del IMSS, así como de las Subdelegaciones en Apodaca, Montemorelos, 1 Noroeste, 2 Noreste, 3 Suroeste, 4 Sureste; Ciudad Mante, Ciudad Victoria, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Acuña, Monclova, Piedras Negras, Sabinas y Saltillo, esto es en:

- **Nuevo León:** Abasolo, Agualeguas, Allende, Anahuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General ZuaZua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Huahuis, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Aldama, Los Herrera, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago
- **Tamaulipas:** Abasolo, Aldama, Burgos, Casas, Cruillas, Güemez, Hidalgo, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Padilla, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Soto la Marina, Valle Hermoso, Victoria, y Villagrán, y
- **Coahuila de Zaragoza:** Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Saltillo, Villa Unión y Zaragoza

EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

También tienen derecho a los beneficios referidos en este Acuerdo, los patrones y demás sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento ubicados en los municipios de los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas listados en las declaratorias de desastre natural publicadas por la Secretaría de Gobernación en el DOF, con motivo del huracán referido; información que puede consultarse en la nota "Municipios declarados zona de desastre" en nuestra página de Internet: www.idconline.com.mx.

En estos supuestos la Dirección de Incorporación y Recaudación es la encargada de determinar, en caso de que así se requiera, los períodos por los que se aplicarán dichos beneficios y las fechas límite respectivas.

Vigencia

Todo lo dispuesto en este documento entró en vigor el 24 de julio último.

LA EMPRESA CONSULTA

REQUISITOS DE AFILIACIÓN PARA MENORES

En la empresa vamos a contratar a un trabajador de 15 años pero desconocemos qué requisitos debemos cumplir para darlo de alta ante el Seguro Social. ¿Nos pueden orientar al respecto?



Para la Ley del Seguro Social (LSS) son sujetos de aseguramiento del Régimen Obligatorio del Seguro Social, entre otros, las personas que presten un servicio remunerado, personal y subordinado (art. 12 fracción I), es decir quienes sean trabajadores (art. 8o Ley Federal del Trabajo -LFT-).

Ni la LSS ni sus reglamentos contemplan algún trato especial para los **trabajadores menores de edad**. De ahí que lo procedente sea que la empresa lo dé de alta ante el IMSS a través del IMSS Desde su Empresa (IDSE) como a cualquier colaborador, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral (art. 15 fracción I LSS).

No obstante la empresa, previo a la contratación del menor de edad, debe comentarle a éste sobre su obligación de llevar a cabo el trámite "Expedición del Certificado Médico de Aptitud Laboral, Autorización para Trabajar y Cédula de Identificación para mayores de 14 años y que son menores de 16" ante la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo que le corresponda (art. 174 LFT).

En dicha oficina debe preguntar si ahí mismo le practicarán

una valoración médica y le expedirán el certificado médico, de no ser así le señalarán las características que debe reunir tal documento. Además le proporcionarán las formas: "Volante de Control", "Consentimiento de Padre o Tutor" y "Datos de la Empresa". Los dos primeros formatos deberán ser llenados por el padre o tutor del menor y el tercero por la compañía que lo va a emplear.

Presentada la documentación debidamente requisitada, la autoridad emitirá la autorización respectiva, misma que el menor debe entregar a su patrón para que efectúe su contratación.

Finalmente el patrón debe considerar que los artículos 173 a 180 de la LFT establecen las obligaciones patronales a cumplir en relación con el trabajo de los menores tales como:

- llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo de este tipo de colaboradores
- distribuir el trabajo a fin de que se disponga del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares
- proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento
- facilitar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten sobre estos trabajadores, y
- otorgar los períodos especiales de vacaciones, y tiempos de reposo previstos en la Ley

CUANTÍA DE PENSIÓN A VIUDA A CAUSA DE RT

Desafortunadamente acaba de fallecer un colaborador a causa de un riesgo de trabajo y su viuda nos pregunta sobre el porcentaje de pensión que le corresponderá y cuál será el trámite a realizar para su obtención. ¿Nos pueden ayudar?



El artículo 58 fracción II de la LSS indica que cuando el Instituto le declare una incapacidad permanente total a un asegurado víctima de riesgo de trabajo, éste tiene derecho al pago de una pensión mensual equivalente al 70% del salario base con el que estuviese cotizando en el momento del siniestro.

Si como consecuencia del riesgo de trabajo deviene la muerte del asegurado, su **viuda** tendrá derecho a que se le otorgue una pensión equivalente al 40% de la que le hubiese correspondido a éste en caso de una incapacidad permanente total (art. 64 fracción II LSS).

Para iniciar el trámite de la obtención de la citada pensión, la viuda deberá acudir a la clínica familiar que le corresponde y presentar en la ventanilla de Prestaciones Económicas la siguiente documentación:

- identificación oficial y la constancia de la CURP de la interesada
- cualquier documento que acredite el número de seguridad social del asegurado fallecido, por ejemplo el carnet médico o la credencial *ADIMISS* o su Afil 02, en caso de contar con él
- las copias certificadas de las siguientes actas:
 - defunción del asegurado
 - matrimonio o acreditación del concubinato, y
 - de nacimiento del o los hijos, en caso de existir, y
- cualquier comprobante de registro del asegurado en una Afore

CONTRATACIÓN DE PENSIONADO

En la empresa vamos a contratar por honorarios a una persona que recientemente se pensionó por vejez para que no pierda su pensión. ¿Qué riesgos corremos?



La empresa debe analizar la naturaleza del vínculo que entablará con el **pensionado** es decir, determinará si va a prestar un trabajo personal subordinado de acuerdo con el artículo 80 de la LFT, o será una prestación de servicios independientes conforme los artículos 2606 al 2615 del Código Civil del DF y sus correlativos en los demás Estados de la República.

Si se ubica en el primer supuesto lo procedente es celebrar con él un contrato individual de trabajo, por ende se le debe pagar un salario y no honorarios, ya que de hacerlo corre el riesgo de que en una demanda laboral la empresa quede en total estado de

indefensión al no poder acreditar la naturaleza civil de la relación contractual. Además están ante la posibilidad de que el Instituto le cobre las cuotas de seguridad social con sus respectivos recargos y actualizaciones del tiempo que lleve la relación laboral hasta por un máximo de cinco años.

Finalmente es menester comentar que ni la LSS ni sus reglamentos contemplan alguna prohibición para que una persona pensionada por vejez vuelva a prestar un servicio personal subordinado y en consecuencia reingrese al Régimen Obligatorio del Seguro Social, por el contrario otorga beneficios económicos a quienes los recontracten, pues ni el patrón ni el asegurado pagarán las cuotas de gastos médicos para pensionados del Seguro de Enfermedad y Maternidad, así como las del Seguro de Invalidez y Vida (art. 196 LSS).

SOCIEDAD CIVIL ¿SE INSCRIBEN SUS SOCIOS?

Como resultado de la visita domiciliaria del Seguro Social de la que somos objeto, los auditores nos señalan que de los cinco miembros que integramos una sociedad civil, deben afiliarse dos de ellos ante dicho Instituto porque cumplen con un horario de servicios y permanecen en las instalaciones de la oficina, por ende están llevando a cabo sus actividades bajo una subordinación. ¿Es esto correcto?



Son sujetos de aseguramiento al Régimen Obligatorio del Seguro Social, entre otros, las personas que prestan un servicio remunerado, personal y subordinado, es decir quienes son trabajadores (arts. 80 LFT y 12, fracción I LSS).

Por su parte el artículo 2688 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana establecen que el contrato de **sociedad civil** es aquel en donde los socios se obligan a combinar sus recursos o esfuerzos para alcanzar un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero sin una especulación comercial.

En vista que en los estatutos sociales se deben indicar las

aportaciones realizadas por cada uno de los socios, ya sea de carácter económico, en activos (bienes muebles o inmuebles) o en trabajo; específicamente en el último caso se debe describir en que consistirán los servicios que se prestarán a la sociedad. De ahí que este documento es el que les servirá para desvirtuar la presunción de la autoridad.

Así, lo conducente es verificar si en los estatutos sociales se describieron de manera pormenorizada las funciones de los dos socios referidos en su consulta y si ésto empata con la realidad, la postura de la autoridad es incorrecta, por tanto deberán argumentar que aquéllos sólo desempeñan los servicios que se comprometieron a aportar, en consecuencia no son trabajadores.

En cambio si esas personas realizan labores adicionales o distintas a las previstas en los estatutos y están sujetas a una supervisión y dirección de otro miembro de la sociedad, se trata de trabajadores y por ende son sujetos de afiliación al Seguro Social.

BAJA ANTE EL SAT Y NO ANTE EL IMSS

Recientemente dimos de baja a una empresa ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), pero al momento de hacer lo mismo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) nos rechazaron tal movimiento bajo el argumento que tenemos dos trabajadores con incapacidad y que mientras se encuentren en ese estado es imposible que opere la baja. ¿Están en lo correcto?



Para que sea procedente la **baja de un registro patronal** ante el IMSS es indispensable que el patrón hubiese terminado totalmente las relaciones laborales entabladas con todos sus colaboradores y por ende presentado los avisos de baja correspondientes (arts. 37 LSS y 57 del Reglamento de

la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización -RACERF-).

Por otra parte, los artículos 21 de la LSS y 60 del RACERF señalan que los avisos de baja de los trabajadores que se encuentren de incapacidad temporal no surtirán efectos para el IMSS.

De lo anterior se infiere que si bien uno de los requisitos para tramitar la baja patronal ante el Seguro Social es que el interesado hubiese presentado previamente la baja ante el SAT, también lo es no tener trabajadores registrados a su servicio ante dicho Instituto.

En este caso los certificados de incapacidad que amparan las ausencias de los trabajadores sólo suspendieron la relación

laboral que los une (art. 42 fracción II LFT). Por ello una vez que el Seguro Social los dé de alta, la empresa debe terminar el vínculo de trabajo que los une, pagándoles los conceptos respectivos (vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y las demás prestaciones

contractuales que se hubiesen pactado) y posteriormente comunicar los avisos de baja relativos para finalmente presentar su baja patronal (arts. 48, 79, 80, 87 y 162 fracción III LFT).

DESCUENTO DE CUOTAS EN SALARIO MÍNIMO

Tenemos un colaborador que gana el salario mínimo y en junio obtuvo un bono de productividad de \$1,500.00, por lo que en julio presentamos el aviso de modificación salarial respectivo, vigente para agosto y septiembre. Al revisar la nómina nos dimos cuenta que si le descontamos la cuota obrera percibiría un ingreso menor al mínimo. ¿Qué podemos hacer?



La problemática existente entre los trabajadores que ganan el salario mínimo y ocasionalmente obtienen un ingreso adicional es causada por el desfase entre el momento en que perciben tal ingreso y en el que entra en vigor el Salario Base de Cotización (SBC) calculado como consecuencia de esa percepción. Esto se deriva de las reglas de determinación y comunicación de los SBC previstas en la LSS.

El artículo 34, fracciones II y III de este ordenamiento precisan que cuando los trabajadores perciban además de su salario, cantidades variables, el patrón deberá sumar los ingresos obtenidos con esas características en el bimestre anterior a la determinación (en este caso mayo y junio) y dividirlos entre los días de salario

devengado de ese mismo período (días del bimestre menos ausencias e incapacidades). Al resultado obtenido (promedio de variables) deberá adicionársele el SBC fijo vigente.

Dichas bases deben presentarse ante el IMSS dentro de los cinco primeros días hábiles del bimestre siguiente al relativo a la determinación, en este supuesto del primero al siete de julio. El SBC comunicado estará vigente durante agosto y septiembre, en consecuencia es al que se le aplicará las primas de los diferentes seguros del IMSS

De ahí que si el colaborador no percibe un ingreso mayor al mínimo en los meses en comento no podrá descontarle la cuota obrera respectiva, ello de conformidad con el artículo 97 de la LFT, el cual señala que el **salario mínimo** no puede ser objeto de compensación, descuento o reducción alguna. Sentido que es recogido por el numeral 36 de la LSS, mismo que indica que corresponderá al patrón pagar la cuota de seguridad social de los trabajadores cuyo ingreso diario sea el salario mínimo.

INFONAVIT

**PARA
TOMARSE
EN CUENTA**

Para el Infonavit ¡nunca es tarde!

Recientemente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) difundió en su página de Internet: www.infonavit.org.mx, el arranque del programa ¡Nunca es tarde!, mediante el cual exhorta a sus **acreditados** y a sus familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge), a concluir su educación primaria y secundaria.

Para hacer esto posible, el Infonavit firmó un convenio con el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA) a fin de que éste sea el que, entre otras cosas, proporcione el certificado correspondiente.

Algunos de los beneficios que de este programa son:

- conocimientos para participar en mayores competencias laborales, y
- oportunidades de:
 - tener mejores ingresos
 - preservar su patrimonio familiar
 - estudiar otros niveles educativos, como el bachillerato o la licenciatura, y
 - descuentos de hasta dos mensualidades de su **crédito Infonavit**

Los acreditados interesados en adherirse a este programa deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ganar cuatro salarios mínimos o menos
- concluir en máximo 15 meses la primaria y la secundaria en 18 meses
- estar al corriente en el pago de su crédito al momento de concluir sus estudios
- concluir un “Curso para la vida y el trabajo” del catálogo autorizado publicado en la propia página del Infonavit, e
- inscribirse en la Jornada Nacional de Incorporación y Acreditación del INEA que en esta ocasión se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de agosto.

Para obtener información acerca de los requisitos de inscripción, lugares donde los interesados podrán presentar sus exámenes y las guías de estudio, se sugiere consultar:

- la página electrónica del Infonavit, donde deberán ubicar el menú del lado derecho y elegir la opción donde aparece el logo de Jornada Nacional de Incorporación y Acreditación y en la página que se despliega dar clic donde dice Consulta la información y acude del 13 al 15 de agosto a la Jornada Nacional de Incorporación y Acreditación INEA. Cabe señalar que a la fecha de cierre de esta edición, los *links* respectivos aún están deshabilitados
- los números telefónicos 01800 0060 300, 01800 6902 726, 5241 2700, o
- el correo electrónico *jornada@inea.gob.mx*

¡Comuníquese con el Infonavit!

El Infonavit ha puesto a disposición de sus derechohabientes y del público en general, diversos canales de atención por medio de los cuales podrán mantener un contacto constante y

favorecer la comunicación entre ambas partes. A continuación se señalan estas vías:

Canal de atención	Descripción del servicio	Usuario			
		Patrón	Derechohabiente	Acreditado	Público en general
<i>Centros de servicio Infonavit (Cesi)</i>	Oficinas del Infonavit donde se brinda atención personalizada a los usuarios, sobre temas de: crédito, cobranza, fiscalización, jurídico, administrativos y del área técnica. Para conocer la ubicación y teléfonos de todos los Cesi, deberán ingresar a la página electrónica del Instituto	✓	✓	✓	✓
<i>Infomóvil</i>	Oficinas móviles del Instituto que se trasladan a los lugares donde residen los derechohabientes y acreditados para brindarles asesorías para obtener créditos (precalificación), opciones para solucionar problemas con el préstamo otorgado o en caso de los patrones, para aclarar pagos de aportaciones, imprimir sus estados de cuenta o levantar denuncias y quejas. Para saber cuándo el Infomóvil estará cerca de su domicilio, deberá consultar el calendario en la página de <i>Internet</i>	✓	✓	✓	✗
<i>Infonatel</i>	Vía telefónica donde se proporciona todo tipo de información sobre los créditos otorgados por el Instituto, pagos de los mismos, estados de cuenta, etc, así como lo referente a denuncias, quejas, dudas, sugerencias, estructura orgánica y el directorio institucional. El contacto se puede establecer en los teléfonos 91 71 50 50 en el DF y 01800 008 39 00, desde cualquier parte de la República; en un horario de atención de 7:30 a 21:00 hrs. Para agilizar la atención, es recomendable contar con el número de seguridad social del acreditado o asegurado	✗	✓	✓	✓

Canal de atención	Descripción del servicio	Usuario			
		Patrón	Derechohabiente	Acreditado	Público en general
<i>Mensajes a celular SMS Infonavit</i>	A través de mensajes cortos desde un número de teléfono móvil (celular) de las empresas de <i>Telcel</i> , <i>Movistar</i> , <i>Iusacel</i> o <i>Unefon</i> los interesados podrán conocer diversos datos como: el saldo de la subcuenta de vivienda, precalificación para obtener un crédito y el saldo actual del mismo. Para establecer el contacto, el interesado deberá mandar un mensaje al 30900 para recibir el menú interactivo donde se brindarán diferentes opciones de servicios y al elegir el deseado deberá mandar la opción correspondiente y luego elegir la palabra clave respectiva, ya sea: SALDO, AHORROVIVIENDA o CRÉDITO. El costo por mensaje es de \$1.16 ó \$1.008 en caso de <i>Telcel</i>	✗	✓	✓	✗
<i>Portal de Internet Infonavit</i>	Medio donde se ofrece una información integral acerca de todo lo que ofrece el Infonavit, y está disponible las 24 horas de los 365 días del año	✓	✓	✓	✓
<i>Kioskos de autoservicio Infonavit</i>	Se encuentran dentro de los Cesi o bien, en otras oficinas gubernamentales con las cuales hace convenio el Infonavit y a través de ellos se ofrece información sobre precalificación, saldos de créditos, líneas de captura para realizar pagos, denuncias, quejas, dudas, sugerencias o incluso búsqueda de viviendas. Los horarios de atención varían según la oficina donde se encuentren	✗	✓	✓	✓
<i>Infonavit móvil PDA</i>	El interesado podrá ingresar a través de su Asistente Personal Digital (PDA), celular o <i>smartphone</i> a la página www.infonavit.org.mx/movil/ , para obtener información sobre los productos de crédito, noticias institucionales, programas de recompensas, saldo del crédito y ahorro de la vivienda. La ventaja de este canal es que el interesado puede consultarlo desde cualquier parte las 24 horas de los 365 días del año	✗	✓	✓	✓
<i>Canal de videos Infonavit</i>	Programa a través del cual se dan a conocer las campañas del Infonavit, por medio de materiales audiovisuales y guías interactivas en línea. Para acceder a esta aplicación, los interesados pueden ingresar a la página de <i>Internet</i> del Instituto o bien, a través de la dirección: www.youtube.com/comunidadinfonavit . Algunos de los materiales disponibles son acerca de: Garantía Infonavit, programas de cobranza social, ganadores de Recompensas Mi Infonavit, opciones de crédito, entre otros	✓	✓	✓	✓
<i>Envío de correos electrónicos Infonavit</i>	Por medio de <i>mails</i> se envían comunicados sobre los productos y promociones del Infonavit, información relativa a la situación del usuario ante el Instituto y boletines con datos de los temas relevantes del Infonavit y de las diversas comunidades que interactúan con él. Para recibir este tipo de informes, los interesados deberán registrar sus datos en Suscripción a servicios de comunicación Infonavit	✓	✓	✓	✓



SEGURIDAD SOCIAL

■ Enlace Infonavit Empresas (28 de febrero de 2007)

■ Recaudar y servir ¿mezcla perfecta? (26 de mayo de 2010)

JURÍDICO CORPORATIVO**02 CASOS PRÁCTICOS**

Su empresa: de ceros a operar, fácil

Aprenda paso por paso cómo constituir su empresa por suscripción instantánea y los aspectos a considerar para ello

07 PARA TOMARSE EN CUENTA

- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES AL COBRO DE COMISIONES

08 LA EMPRESA CONSULTA

- MENORES DE EDAD ¿SOCIOS?
- PODERES OTORGADOS POR SOCIO FALLECIDO: ¿VÁLIDOS?
- REDUCCIÓN DE CAPITAL EN UNA S.A. DE C.V.
- COMPENSACIÓN ENTRE DEUDA Y DIVIDENDOS

09 EN OPINIÓN DE

- DATOS PERSONALES ¿REALMENTE SEGUROS?

Las cuestiones que más causan dudas sobre la nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares resueltas por una experta en la materia

**12****DE ACTUALIDAD**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE EN MATERIA JURÍDICO CORPORATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 AL 29 DE JULIO

**IDCONLINE**

- USURPACIÓN DE IDENTIDAD: NUEVO DELITO
- MAYOR INFORMACIÓN EN PRECIOS
- LIBRO A PRECIO ÚNICO

CASOS PRÁCTICOS

Su empresa: de ceros a operar, fácil

Aplique estas útiles recomendaciones para poder constituir, en términos generales, de manera sencilla una sociedad mercantil.

Constituir una sociedad mercantil para poder ser proveedora de productos, bienes, servicios y soluciones para sus posibles clientes, así como fuente de riqueza para sus socios, requiere de tomar los pasos necesarios para que su perfeccionamiento le permita operar legalmente y de manera exitosa.

Proyecto de estatutos

Antes que nada, los socios se reúnen para pactar sus estatutos, mismos que posteriormente se protocolizarán ante fedatario público formando así su escritura constitutiva. En los estatutos los socios acordarán todas las disposiciones que regirán la vida interna de la sociedad que constituyan, así como las acciones que como sociedad lleven a cabo y que se desglosa a continuación.

Objeto

Cualquier empresa nace siendo una idea, por lo que primero hay que determinar cuál será su objeto, esto es, cuál es la finalidad que buscan los socios al juntar sus esfuerzos. Esto es lo que constituye el objeto social, donde se describirá ampliamente lo que la sociedad va a estar facultada a hacer y debe ser lícito, pues de lo contrario, la sociedad constituida será nula y liquidada, de conformidad con el artículo 3o de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Si no se incluye en el objeto social todo lo que la empresa pretenda hacer, podría dejar de celebrar contratos pues sus clientes detectarán que no está acreditada para ello. Un ejemplo de objeto social es el siguiente:

SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:

1.- LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS, YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS Y LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN, DISEÑO Y PROMOCIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES; LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PLANOS, ESTUDIOS, PROYECTOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN Y PRESTACIÓN DE ASESORIA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN; LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPARACIONES, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES INMUEBLES; LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE TRABAJOS, ESTUDIOS, DESARROLLO DE PROYECTOS Y TODO TRABAJO DE GABINETE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.

Denominación o razón social

La persona moral que se busque constituir, para su identificación e identidad, tendrá una denominación o razón social.

La denominación social puede ser cualquiera escogida por los socios, mientras que en la razón social se contiene alguno de los nombres (o apellidos) de éstos.

En virtud de lo dispuesto por la legislación, ciertas sociedades pueden tener una u otra de manera indistinta, mientras que en otras forzosamente debe ser razón social, tal cual se aprecia a continuación. En las sociedades:

- *en nombre colectivo*, deberá ser razón social formada con el nombre de uno o más socios, y cuando no figurasen en ella los de todos, se le añadirán las palabras “y compañía” u otras equivalentes (artículo 27 de la LGSM)
- *en comandita simple o por acciones*, deberá ser razón social, misma que se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos, agregándosele siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C” (artículo 52 de la LGSM)
- *de responsabilidad limitada*, puede ser denominación o razón social, misma que irá seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.” De no ser así, tal omisión sujetará a los socios a la responsabilidad aplicable para los socios de las sociedades en nombre colectivo (artículo 59 de la LGSM)
- *anónimas*, tienen una denominación, e irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.” (artículo 88 de la LGSM)
- *cooperativas*, deben tener denominación social, así como la alusión de que se trata de una cooperativa; se rigen por la Ley General de Sociedades Cooperativas (no se abordarán en este estudio al estar referido a las sociedades mercantiles previstas en la LGSM)

Es importante definir qué especie de sociedad se necesita para desarrollar las actividades, y en presencia de cuál se está, pues de ello derivará el tipo y cuantía de la responsabilidad que tendrán los socios. Las sociedades enunciadas (salvo la cooperativa) podrán constituirse como sociedad de capital va-

riable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de la LGSM (artículo 10). Los ejemplos enseguida se muestran:

- denominación social: “El Cíclope, S.A. de C.V.”
- razón social: Ramírez, Esparza y Hernández, S. de R. L.

Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores

De conformidad con los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RLIERNIE), se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) para la constitución de **una sociedad mercantil**, por lo que una vez que se ha definido tanto el objeto social como la denominación o razón social, se presenta debidamente llenada la solicitud SA-1 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2002, o un escrito libre que contenga:

- órgano a quien se dirige el trámite
- lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente
- nombre de quien realiza el trámite

- domicilio para oír y recibir notificaciones
- nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones
- opciones de denominación solicitada, especificando el régimen jurídico solicitado
- firma autógrafa del solicitante

Asimismo, se cubrirá el pago de derechos por la cantidad que establece el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente (\$965.00), en cualquier institución bancaria o mediante una transferencia electrónica de fondos en las instituciones de crédito certificadas. Posteriormente, la solicitud se presenta en las oficinas centrales de la SRE en original y copia, y en Delegaciones Estatales de la misma en original y dos copias.

La SRE, en los términos de lo establecido en los referidos artículos, otorgará los permisos para la constitución de sociedades, solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta.

A continuación se observa la solicitud que se presenta ante la SRE junto con la respuesta que emite:

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 2008 0100 EXL-0170
Dirección General de Asuntos Jurídicos
www.sre.gob.mx

Formulario SA-1 de 2002

LUGAR Y FECHA: México, Distrito Federal a 8 de julio de 2010 Fecha: _____

SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
(ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA)

NOMBRE DEL PROMOVENTE Braulio Ramírez Peña

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
Av. Copacabana 5678
Col. Del Valle
Del. Benito Juárez
C.P. 06100

PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR LA RESOLUCIÓN
Braulio Ramírez Peña
Rumberto Suárez López

DENOMINACIÓN SOLICITADA EN ORDEN DE PREFERENCIA
"El Cíclope"
"El Cíclope vengador"
"El Cíclope rojo"

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PERSONA MORAL
S.A. DE C.V.

FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE

La resolución recaída sobre esta solicitud será entregada al promotor o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, favor de comunicarse con respecto a este trámite, al Sistema de Atención Telefónica (SATTEL) a las extensiones: 2008-0880 en el 011 y para correspondencia, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 891-0488 o al correo electrónico: SATTEL@SRE.GOB.MX

Nota: este formulario podrá ser reproducido libremente, debiendo ser citada expresamente en todas las versiones de pago.

Usar a máquina
Oficina central: original y una copia
Delegaciones Estatales: Original y dos copias
Además: Original y copia de pago derechos

* Última fecha de autorización del formato por parte de Oficinas
Mayo 4 de marzo de 2002

* Última fecha de autorización del formato por parte de la
Comisión Federal de Registrales: 18 de abril de 2002

SA-1

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO EXPEDIENTE FOLIO
0002714
20100914583
100246810016

SRE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (los) **JUAN CARLOS GARCÍA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el SEXTO tomo al fracción VI y al fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2009, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo, y se adicionan los artículos primero bis y octavo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que en México, publicado el 28 de abril de 2009, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

EL CICLOPE

Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituye, se inserte la cláusula de exclusión de extranjería o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará en efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante Notario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los sesenta días siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF, a 7 de agosto de 2010

LA DIRECTORA
LIC. MARIA MUZ GARCIA

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
27 AGO 2010
OFICINA CENTRAL DE PERMISOS DE SOCIEDADES

Tal como se indica en el oficio emitido por la SRE, dentro de los 90 días hábiles siguientes al permiso concedido, los socios deben acudir a otorgar ante fedatario público el acta constitutiva de la sociedad, ya que de no otorgarse el instrumento público correspondiente, el permiso queda sin efectos (artículo 17 del RLIERNIE, asimismo, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades, los socios deben dar aviso del uso del mismo a la SRE.

Tratándose del permiso para la constitución de sociedades, el aviso especifica que debe hacerse la inclusión en la escritura pública correspondiente de la cláusula de exclusión de extranjeros o, en su caso, del convenio conocido como *cláusula Calvo* previsto en el artículo 14 del referido Reglamento, cuyo texto señala que cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio expreso que forme parte de dichos estatutos, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la SRE a considerarse como nacionales respecto de:

- las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de las sociedades
- los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares las sociedades
- los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades

El convenio en comento incluirá la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Protocolización de la sociedad ante notario

Según el artículo 5o de la LGSM, las sociedades se constituyen ante notario y en la misma forma se hacen constar sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esa Ley. No obstante, también pueden constituirse ante corredor público.

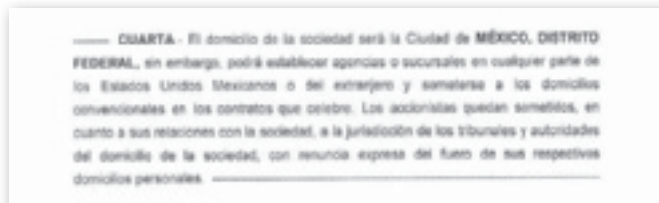
Se suele poner como antecedente la leyenda que indica que los socios muestran el permiso otorgado por SRE, mismo que por lo regular se adjunta como anexo a la escritura.



Duración y domicilio

Posteriormente, se incluyen ya todas las cláusulas del contrato social, comenzando por la de denominación o razón social que adoptará la sociedad, así como su objeto, y la duración de la misma, que será el tiempo en el cual el ente jurídico tendrá vida obligando a sus socios a todo lo que la persona moral se comprometa. Esta duración de manera usual es fijada como *indeterminada*, para no hacer necesaria su prórroga ni su liquidación.

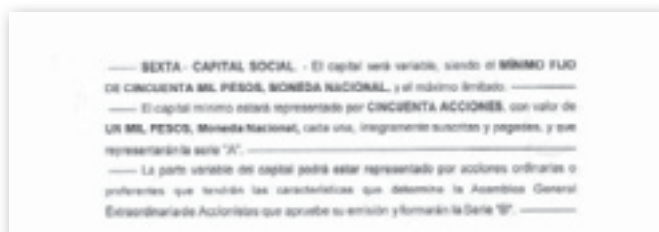
Asimismo, se fija el domicilio de la sociedad, sin tener que ser éste un domicilio específico, sino más bien la ciudad o entidad federativa donde la empresa tendrá su principal asiento de negocios, pudiéndose en la misma cláusula fijar también la posibilidad de establecer agencias o sucursales.



El domicilio social (el fijado en el acta constitutiva) no impide que los socios puedan señalar domicilios convencionales para ciertos efectos, por ejemplo, de notificación.

Capital Social

Acto seguido, se fija el importe del capital social, el cual deberá ser como mínimo, el fijado por la ley dependiendo de la especie de sociedad relativa, y no es otra cosa que lo aportado por los socios a la sociedad para su operación, volviéndose, por lo tanto, el patrimonio de la persona moral que se constituye. Este capital, en la vida de la sociedad, podrá ser reducido o aumentado respetando los requisitos previstos en la LGSM. Asimismo, se fija cómo se va a representar el capital social, pudiendo ser éste en acciones o partes sociales (dependiendo también del tipo de sociedad), como se ilustra a continuación:



En la parte donde se define el capital social, de igual forma pueden especificarse las aportaciones que los socios hagan en dinero o en especie para la consecución de los fines de la sociedad.

Otros aspectos a tomar en cuenta

Dependencia, Instituto o Confederación	Aspecto relevante
Servicio de Administración Tributaria	Dentro del mes siguiente a la constitución de la sociedad, se debe solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
Secretaría de Salud	Para las actividades relacionadas con la salud se requiere obtener, en un plazo no mayor de 30 días, de la Secretaría de Salud o de los gobiernos estatales, una autorización que podrá tener la forma de: Licencia Sanitaria, Permiso Sanitario, Registro Sanitario o Tarjetas de Control Sanitario
Seguridad Social	La sociedad, como patrón, debe inscribir a sus trabajadores en el IMSS dentro de un plazo no mayor de cinco días de iniciadas las actividades. Al patrón se le clasificará de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, base para fijar las cuotas que deberá cubrir. De igual manera, el patrón y los trabajadores se inscribirán ante el Sistema de Ahorro para el Retiro
Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM)	De acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, todos los comerciantes e industriales (en los términos definidos por dicha ley) deben registrarse en el SIEM
Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)	En forma opcional, la empresa (como patrón) puede inscribirse en la COPARMEX
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)	Al iniciar operaciones, y posteriormente cada año, se debe dar aviso de manifestación estadística ante la Dirección General de Estadística dependiente del INEGI
Secretaría de Economía	Verificará y autorizará los instrumentos de medidas y pesas que se usen como base u objeto de alguna transacción comercial. Asimismo, controla los registros de las marcas, nombres comerciales, patentes y otras formas de propiedad industrial a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), por lo que éstas deben registrarse por parte de la sociedad constituida
Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP)	Las empresas que emitan a la atmósfera olores, gases, o partículas sólidas o líquidas deben solicitar una licencia ambiental única expedida por esta Secretaría, y en su caso, presentar anualmente la cédula de operación
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Las empresas deben, cuando sea aplicable, verificar que sus negocios cumplan con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y Normas Relativas
Comisión Nacional del Agua	En caso de estar conectado a alguna red de agua potable y alcantarillado, se debe solicitar permiso ante la Comisión Nacional del Agua para obtener autorización de extracción de agua del subsuelo, y de igual manera se deben registrar las descargas. En ambos casos se origina el pago de derechos

Diversas cláusulas

Llegado a este punto, se requiere hacer un paréntesis. La doctrina ha definido que los contratos sociales, esto es, mediante los cuales se crean las sociedades, pueden tener *cláusulas esenciales, naturales y accidentales*. Las esenciales son aquellas relacionadas con lo que se ha descrito con antelación (objeto, razón o denominación, capital social, lo aportado por los socios en dinero o especie y el domicilio de la sociedad). De igual forma, una cláusula esencial es incluir los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad. Esta precisión es importante, puesto que, si el contrato no se ha protocolizado ante notario, pero

cuenta con estas cláusulas, cualquier socio puede demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura correspondiente (artículo 7o, primer párrafo de la LGSM).

Por otra parte, las *cláusulas naturales* son las relacionadas con:

- la manera conforme a la cual se administrará la sociedad y las facultades de los administradores, mismas que pueden ser como se indica a continuación:

ide ONLINE COM.MX

JURÍDICO CORPORATIVO

- Cómo constituir una sociedad (22 de diciembre de 2008)

SEGURIDAD SOCIAL

- Alta de nuevo patrón en el IMSS (16 de agosto de 2010)

— VIGÉSIMA SEXTA.— La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas, que podrán ser o no accionistas de la sociedad. —

— En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la asamblea, según a tal vez el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. —

— VIGÉSIMA OCTAVA.— El Consejo de Administración y el Administrador Único en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes. En forma enunciativa y no limitativa podrán: —

I.- Realizar los objetos sociales. —

II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus conativos de los demás Estados de la República. —

III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y sus conativos de los demás Estados de la República. —

IV.- Poder General para Prestar y Cobrar, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las del artículo dos mil quinientos ochenta y seis del mismo Ordenamiento y sus conativos de los demás Estados de la República. —

— CUADRAGÉSIMA SEXTA.— Cuando la sociedad se pague en estado de liquidación: —

— La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. —

— Si la asamblea no hiciera dicho nombramiento, en caso de la civil del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. —

Si estas cláusulas no son fijadas en el acta constitutiva, lo referente a dichos rubros se registrará por las disposiciones comprendidas en la LGSM (artículo 8o), por lo que no es estrictamente necesario que se incluyan en tal acta, mas sí es aconsejable para contar con una escritura lo más acorde a la sociedad que se quiere tener en funcionamiento, o si se desean ciertos lineamientos en específico.

Inscripción en el Registro Público de Comercio

La LGSM señala que las sociedades mercantiles se inscribirán en el Registro Público de Comercio (RPC) para que así tengan personalidad jurídica distinta de la de los socios. A pesar de tal disposición, las sociedades no inscritas en el RPC que se exterioricen como tales frente a terceros (consten o no en escritura pública), tendrán personalidad jurídica, esto para fomentar la certidumbre jurídica, pues de no ser así, las sociedades podrían omitir el registro para efectos de (actuando de mala fe) no responder por sus actos. Salvo lo ya mencionado respecto al objeto social ilícito, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el RPC (artículo 2o de la LGSM).

En caso de que la escritura social no se presentase para su inscripción en el RPC dentro del término de 15 días a partir de su fecha de constitución, cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro. Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones (artículo 7o, segundo y tercer párrafo de la LGSM). A continuación podemos ver un ejemplo de la constancia de que la escritura constitutiva fue inscrita en el RPC:

- el nombramiento de los administradores y la designación de los que llevarán la firma social
- la manera de distribuir las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad, pudiendo ser aquella como aquí se observa:

— CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.— Las utilidades de la sociedad se distribuirán, según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas correspondiente. —

— CUADRAGÉSIMA TERCERA.— Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a falta de estos, por el capital social, después a saber lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

- el importe del fondo de reserva, como aquí consta:

— RESERVAS —

— CUADRAGÉSIMA NOVENA.— La asamblea general ordinaria de accionistas, para constituir a la reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que le propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convergen a la sociedad, siempre y cuando su monto no exceda del capital social y que se constituya por todos los socios de manera proporcional a sus aportaciones. —

— Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad. —

- los casos en que la sociedad se disolvería anticipadamente
- las bases para liquidar la sociedad y el modo de elegir a los liquidadores, cuando no hubiesen sido designados anticipadamente, por ejemplo:



Corolario

Constituir una empresa es sencillo si se analiza adecuadamente qué régimen es más aconsejable de acuerdo con las actividades que va a desempeñar, para ello es imprescindible contar con un panorama integral de lo que se busca conseguir con su constitución. De igual modo, el objeto social será

la brújula que oriente al empresario al momento de cumplir los requisitos y trámites fijados en las leyes dependiendo de los fines que los socios se plantearon al concebirla. **ide**

ide ONLINE COM.MX
JURÍDICO CORPORATIVO
 ■ Abrir tu empresa ahora es más fácil (3 de agosto de 2009)

PARA TOMARSE EN CUENTA

Limitaciones y prohibiciones al cobro de comisiones

A partir del 27 de julio del presente año, se efectuaron precisiones respecto de los servicios de la cuenta básica de nómina y la cuenta básica para el público en general.

La cuenta básica de nómina no requerirá un saldo promedio mensual mínimo (SPMM) y si ésta no recibiese depósitos durante seis meses consecutivos, la institución de crédito que la lleva podrá transformarla en una cuenta básica para el público en general, notificándoselo al cliente (a partir del 26 de octubre de 2010). Asimismo, serán aplicables las siguientes limitaciones a las **comisiones bancarias** (salvo las excepciones mencionadas).

Respecto a cuentas de depósito y otras operaciones pasivas, las instituciones de crédito no podrán cobrar comisiones:

- de manera simultánea, dentro de un mismo período comprendido en el estado de cuenta, por cargo por manejo de cuenta y por no mantener un saldo promedio mínimo (en cuentas de depósito)
- salvo que sea por no mantener un SPMM, pero esta comisión no podrá exceder del monto que resulte menor de:
 - la diferencia entre el SPMM requerido y el saldo promedio observado, o
 - el importe que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México (a partir del 3 enero de 2011)
- cuyo importe se determine utilizando una de varias opciones o fórmulas de cálculo en relación con cuentas de depósito, salvo que la comisión que se cobre sea la más baja
- cuando establezcan como requisito que se abra una cuenta de depósito para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado
- por sobregiro en cuentas de depósito bancario, excepto cuando las instituciones de crédito hayan acordado previamente con sus clientes el otorgamiento de una línea de crédito
- por intentar sobregirar cuentas de depósito bancario, salvo

cuando se libren cheques sin fondos (a partir del 3 de enero de 2011); o el saldo de una tarjeta prepagada bancaria

- por cancelación de cuentas de depósito, de tarjetas de débito o prepagadas bancarias o del servicio de banca electrónica
- por retiros de efectivo, consultas de saldo, recibir y abonar recursos en las cuentas de depósito de sus clientes, en ventanillas y en cajeros automáticos operados por las propias instituciones de crédito, cuando la transacción la realicen sus clientes
- por no utilizar las tarjetas prepagadas bancarias durante un periodo de 365 días naturales
- a los clientes que soliciten a la institución de crédito en la que se realice el depósito de su salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral, que transfiera la totalidad de los recursos a otra institución de crédito
- al depositante de un cheque para abono en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada

Tratándose de operaciones de crédito, las entidades financieras no podrán cobrar comisiones por:

- que el importe se determine utilizando una de varias opciones o fórmulas de cálculo en relación con cuentas de depósito, salvo que la comisión que se cobre sea la más baja (a partir del 26 de octubre de 2010)
- la cancelación de tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito ni por la rescisión del contrato correspondiente
- la recepción del pago de créditos otorgados en las ventanillas, a través de sus cajeros automáticos, de transferencias electrónicas de fondos, ni por domiciliación
- pago tardío de un crédito, no pago o cualquier otro concep-

ide ONLINE COM.MX
JURÍDICO CORPORATIVO
 ■ ¿Comisiones "extras" a las contratadas? (17 de marzo de 2010)
 ■ Comisiones por uso de cajero automático (19 de abril de 2010)

to equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo período (a partir del 3 de enero de 2011)

- el incumplimiento del pago periódico de un crédito, salvo que la comisión no exceda del monto que resulte menor del:
 - importe de dicho incumplimiento, o
 - monto que la institución de crédito determine y registre en el Banco de México (a partir del 3 de enero de 2011)
- no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito para ejercer la línea de crédito, si durante el mismo período se cobra comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente
- la devolución, por cualquier causa, de cheques que hubiesen recibido como medio de pago de algún crédito del cual resulten acreedoras
- pago tardío, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando por causas imputables a la entidad financiera ésta no hubiese acreditado el pago de algún crédito
- realizar gestiones necesarias para la cancelación de gra-

vámenes relativos a créditos hipotecarios con motivo del pago total del adeudo. Lo anterior, sin perjuicio de que los clientes cubran los gastos notariales y registrales que, en su caso, les correspondan

- la recepción del pago de créditos otorgados por otras entidades financieras
- sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como en créditos personales de liquidez sin garantía real
- cuestiones relativas a tarjetas de crédito básicas

El cobro de comisiones por operaciones interbancarias en cajeros automáticos sólo podrá realizarse por los operadores de los mismos, por lo que las emisoras no podrán cobrar comisión adicional alguna. Tales operadores deberán mostrar en sus pantallas después de que se seleccione algún servicio los montos de las comisiones aplicables o si no se cobrará comisión por ellos, dándose al usuario la oportunidad de cancelar la operación antes de realizarla sin costo alguno (a partir del 26 de octubre de 2010).

LA EMPRESA CONSULTA

MENORES DE EDAD ¿SOCIOS?

Mis clientes quieren constituir una empresa en la que los socios sean sus hijos, quienes son menores de edad, y posteriormente, quieren vender bienes inmuebles que les pertenecen, ¿se requiere de una autorización judicial para tales efectos?



Con fundamento en los artículos 23, 425 y 449 del Código Civil para el DF (CCDF), es jurídicamente válido que los menores de edad sean socios de una sociedad siempre y cuando las personas que tienen su patria potestad o tutores los representen para tales efectos, pues en los **menores de edad** la capacidad de ejercicio se encuentra limitada. Por otra parte, la venta de bienes pertenecientes a menores, sí tiene una restricción mayor: el artículo 436 del CCDF indica que los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y muebles preciosos que corresponda a los hijos sino por absoluta necesidad o evidente beneficio y previa autorización del juez competente.

Así, para constituir la sociedad no se necesita autorización judicial, no obstante, para llevar a cabo la venta de los bienes inmuebles sí se requerirá tal autorización.

PODERES OTORGADOS POR SOCIO FALLECIDO: ¿VÁLIDOS?

La empresa en la que laboro es una sociedad anónima que se integra por tres socios y uno de ellos, quien era el administrador único, acaba de fallecer. ¿Los poderes que otorgó en vida siguen siendo válidos o quedan revocados en virtud de su muerte?



Los **poderes otorgados** por quien tiene facultades para ello, no quedan extinguidos en virtud de su muerte y siguen siendo perfectamente válidos, criterio que se desprende del artículo 150, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) al prescribir que la terminación de las funciones de administrador o consejo de administración o de los gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. Por otra parte, como el socio fallecido era el administrador único, el artículo 155 en su fracción II de la LGSM señala que cuando falta el administrador por muerte, serán los comisarios quienes designarán con carácter provisional al administrador.

REDUCCIÓN DE CAPITAL EN S.A. DE C.V.

La sociedad anónima que tenemos constituida es de capital variable y queremos efectuar una reducción de capital social, ¿es necesario que tal reducción se haga mediante una asamblea ordinaria o una extraordinaria?



Si bien el artículo 182, fracción III de la LGSM dispone que tanto el aumento como la **reducción del capital social** debe hacerse mediante asamblea extraordinaria, la misma Ley en su Capítulo VIII tiene disposiciones específicas para las sociedades de capital variable. El artículo 213 determina que en las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por el capítulo referido, mientras que el artículo 219 dice que toda disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

Por otra parte, el artículo 220 dispone que el retiro parcial o total de aportaciones de un socio (lo cual sería reducción de capital) deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. No existe ningún otro artículo que haga referencia a la reducción de capital, y así, de la interpretación conjunta de los tres artículos mencionados, podemos concluir que no se requiere más que la disminución de capital se inscriba en el libro de registro relativo, y al no exigir la LGSM la formalidad de que la reducción se efectúe mediante asamblea extraordinaria, válidamente puede hacerse una asamblea ordinaria, *a menos de que así sea pactado por los socios en los estatutos*. Lo mismo ocurre con los aumentos de capital en esta clase de sociedades.

COMPENSACIÓN ENTRE DEUDA Y DIVIDENDOS

Nuestra corporación tiene adeudos con su *holding* bajo el concepto de cuentas por pagar y también le debe dividendos, ¿podemos pagarles los dividendos y que éstos nos liberen del pago de deuda pendiente?



No, se está ante dos obligaciones de pago diferentes: una es el adeudo, causado por innumerables causas, la otra son los dividendos. La compañía no puede pagar a su *holding* los dividendos y pensar que con ello se estarían cubriendo los adeudos debidos, ni aunque la *holding* así lo aceptara, pues como se señaló se trata de dos obligaciones distintas, mismas que deben, o ser cumplidas mediante el pago, o extinguirse por alguna de las causas enumeradas en los artículos 2185 a 2242 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil, que son: **compensación**, confusión de derechos, remisión de deuda, novación, inexistencia o nulidad.

Al pagar los dividendos, se estaría cumpliendo esa obligación, mientras para extinguir la obligación pudiera aplicarse la remisión de deuda con todos los alcances jurídicos y fiscales que ello implica.



CONSULTAS TELEFÓNICAS SÓLO PARA SUSCRIPTORES

JURÍDICO CORPORATIVO **9177 4152**

EN OPINIÓN DE...

Datos personales ¿realmente seguros?

Las bases de datos anteriores, las sanciones, los aspectos medulares y la aplicación de la nueva ley se perciben en el siguiente análisis.

Al realizar un estudio de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la Doctora en Derecho y Especialista en Derecho de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones Isabel Dava-

ra, concedió a IDC una entrevista que despeja las principales dudas que pueden tener, tanto los particulares en relación con la protección de sus **datos personales**, como las empresas que manejan bases de esos datos.



LECTURA OBLIGADA

¿Con qué objeto se creó la LFPDPPP?

La LFPDPPP desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos personales, reconocido por la Constitución en los artículos 60, 160 y 73 fracción XIX-O. Su objeto es salvaguardar los datos personales en posesión de particulares, regulando su tratamiento legítimo, controlado e informado, para así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

¿Qué aspectos de la Ley deben cuidar las empresas principalmente para no infringirla?

La normativa se estructura en principios, derechos y procedimientos. Los principios, a modo de declaraciones programáticas, establecen los pilares en los que se basa la protección de datos personales. Los derechos, por su parte, representan la concreción subjetiva de ejercicio de esos principios, es decir, cómo el titular de los datos de carácter personal puede ejercer unos derechos (los más relevantes, los denominados derechos ARCO: acceso, rectificación, cancelación y oposición) que concretan los principios teóricos en los que se basa toda la normativa. Los procedimientos, finalmente, cerrando este triángulo ficticio, concretan la tutela pública a la que el individuo puede recurrir cuando se ve lesionado en el ejercicio de esos derechos como consecuencia de esos principios.

Por tanto, las empresas tienen que implementar procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento de los principios de la protección de datos y dar respuesta al ejercicio de los derechos ARCO de los interesados, además de atender los procedimientos de reclamación que en su caso se planteen ante el ahora denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAIPI).

A grandes rasgos, ¿a qué están obligadas las empresas ahora, que no estuvieran forzadas a hacer antes de la creación de esta Ley?

Desde la formulación y respeto al aviso de privacidad hasta las medidas de seguridad, pasando por un tratamiento legal y leal, hasta el deber de confidencialidad y la forma en que todas las personas de la entidad cuentan con acceso a los datos deben facilitar el ejercicio de los derechos a los titulares. Se trata, por tanto, de crear una cultura de protección de datos también en el seno de la empresa, es decir, reconocer el valor del dato personal como activo sin que ello suponga olvidar que está referido a una persona física, su titular.

En concreto, entre otros, podemos hablar de varios focos de actuación:

- designar una persona o departamento de datos personales para la atención de las solicitudes de ejercicio de de-

rechos y para que fomente internamente la protección de ellos

- fijar un procedimiento de atención al ejercicio de derechos ARCO
- diseñar un esquema de gestión del consentimiento en todas las fases del tratamiento
- analizar el riesgo legal del tratamiento en línea o no, nacional o transnacional
- establecer el aviso de privacidad del que se haga uso en la entidad para informar a los interesados sobre la recolección, tratamiento y transferencias de sus datos personales
- elaborar y/o adecuar políticas de privacidad para sitios y páginas web
- analizar los contratos y convenios suscritos para adaptarlos a las exigencias legales
- capacitar, en general, a distintos niveles en la organización

¿Qué tan efectiva será la protección de datos personales a raíz de esta nueva Ley?

Eso será algo que se irá viendo con el tiempo, pero la experiencia internacional demuestra, por una parte, que las compañías tardan un tiempo en conocer la normativa y saber cómo aplicarla, aunque, por otro lado, si la autoridad responsable empieza a promover la cultura de conocimiento de las disposiciones (o en el peor de los casos comienza a aplicar las sanciones previstas intensivamente), el grado de aceleración en conocimiento, y por tanto, el respeto de la normativa, se intensificará ostensiblemente.

¿Hay puntos que la Ley no esté contemplando y que puedan suscitar conflictos posteriormente?

Se requerirá sin duda de reglamentaciones de distinta índole posteriores en cuestiones específicas, como la protección de datos en telecomunicaciones y comunicaciones electrónicas o el tratamiento de datos de menores o sanitarios, mas tal legislación se irá presentando conforme se vaya haciendo necesaria, la derivada de la práctica del tratamiento de bases de datos personales.

Al ser una ley federal, ¿qué papel desempeñarán los estados frente a esta Ley?

Es una ley federal porque no podía ser de otra manera. Se necesitaba evitar la creación de mercados negros de información personal o la generación de obstáculos a la libre circulación de datos entre los estados por lo que ello supondría para el comercio, tanto nacional como internacional. Los estados, por lo tanto, no tienen competencia al respecto,



“Las empresas tienen que implementar procedimientos que garanticen la protección de datos personales”

Dra. Isabel Davara
Especialista en derecho de las tecnologías de la información

puesto que la Constitución se la atribuyó al Congreso. En la práctica, la competencia de tutela reside fundamentalmente en el IFAIPD, aunque también en otras autoridades, como la Secretaría de Economía, mismas que deberán ser consideradas, puesto que la LFPDPPP les atribuye funciones específicas.

Asunto	Fecha	Fundamento
Publicación de la Ley	5 de Julio de 2010	Diario Oficial de la Federación
Entrada en vigor	6 de Julio de 2010	Artículo (Art.) primero transitorio
Aprobación del Reglamento	6 de Julio de 2011	Art. segundo transitorio
Designación por parte de los responsables de la persona o departamento de datos personales	6 de Julio de 2011	Arts. 30 y tercero transitorio
Expedición por parte de los responsables de los avisos de privacidad a los titulares de datos personales	6 de Julio de 2011	Arts. 16 y 17, y tercero transitorio
Ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares ante los responsables	6 de Enero de 2012	Art. cuarto transitorio
Inicio de procedimiento de protección de derechos (si es el caso) por parte de los titulares	6 de Enero de 2012	Art. cuarto transitorio

¿Qué sucedería si las compañías contaran con el consentimiento para utilizar los datos personales dentro de una cláusula de un contrato? ¿Eso sería suficiente para no necesitar el aviso de privacidad?

Eso es en puridad un **aviso de privacidad**. El único problema es comprobar que dicha cláusula es válida en cuanto a la finalidad y datos tratados y que permite realizar las acciones necesarias con la información tratada.

Por otra parte, el contrato (es decir, el aviso de privacidad en lo que a estos efectos interesa) puede ser tanto en papel como electrónico, puesto que la Ley ha sido concebida para dar respuesta a los retos que plantea la sociedad en la que vivimos y que básicamente gira en torno al mundo electrónico.

Las personas que cuenten con una base de datos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, ¿podrían alegar que no requieren contar con el aviso de privacidad pues se estaría aplicando retroactivamente la Ley en su perjuicio?

No, porque la LFPDPPP da un plazo para que todos se ajusten. Es una nueva regulación, como tantas otras, que debe cumplirse, o sea, la Ley no se aplica retroactivamente. Se aplica desde su entrada en vigor y establece unos plazos, como se ha visto, para adecuar los tratamientos que se llevaban a cabo si no se cumplen los principios de la Ley.

¿Qué sucederá con las bases de datos existentes con anterioridad a la Ley en comento?

Tales bases deberán regularizarse y adaptarse a la norma según los plazos dispuestos en la misma, de acuerdo con la siguiente tabla:

De otra manera, la protección de la persona que se ofrece se vería seriamente comprometida.

¿Quiénes serían responsables de las sanciones por el incumplimiento a la Ley, las empresas o los trabajadores que manejaran las bases de datos?

Los responsables del archivo, es decir, según la pregunta, las empresas. En este sentido, es necesario distinguir al responsable del archivo para efectos de la Ley de otros responsables internos que puedan designarse a efectos del tratamiento de los datos. Ahora bien, siempre se pueden incorporar políticas en la corporación para tomar las acciones pertinentes a nivel interno en caso de que ésta sea sancionada e igualmente habría que atender a la normativa específica para la exigencia de responsabilidad civil o laboral por el incumplimiento de un empleado.

Corolario

La adopción total de las disposiciones de la LFPDPPP será un proceso paulatino, lo más importante es que tanto particulares como empresas tengan un adecuado conocimiento de la Ley para no infringirla, así como poner especial atención al aviso de privacidad, punto angular de la misma. **ide**

DE ACTUALIDAD

Disposiciones relacionadas con el sector empresarial, publicadas en el DOF y la Gaceta Oficial del 14 al 29 de julio.

Secretaría de Gobernación

Disposición	Contenido
Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Se añade un párrafo al artículo 17 constitucional (recorriéndose el orden subsecuente de los párrafos), mediante el cual se admiten las acciones colectivas, dándose al Congreso la facultad de expedir las leyes que las regularán. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Serán los jueces federales quienes conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos Para una mejor comprensión del tema vea la nota "Acciones colectivas: una nueva justicia" en www.idconline.com.mx (29 de julio)

Secretaría de Economía

Decreto por el que se reforma el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor	Los proveedores, además de estar obligados a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezcan al consumidor, deberán ahora incluir en dicho monto los impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito. En vigor a partir del 16 de noviembre de 2010 (19 de julio)
---	---

Secretaría de Educación Pública

Lineamientos para el funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros	Se emiten los lineamientos para el Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros (RPUVPL), mismos que tienen por objeto establecer las reglas para crear y mantener permanentemente actualizada su base de datos, con acceso libre al público, establecer su reglas de operación y administración y fijar el procedimiento para la inscripción del precio único de venta al público de los libros (PUVPL). Los editores o importadores que deban solicitar la inscripción del PUVPL en el Registro mencionado se sujetarán al procedimiento descrito en los lineamientos, debiendo previamente inscribirse en el Padrón de Editores e Importadores. El editor o importador podrá modificar, en cualquier momento de su vigencia, los PUVPL que hubiese inscrito, solicitando la inscripción del nuevo precio en el Registro. En vigor a partir del 23 de julio de 2010. El RPUVPL iniciará operaciones, de igual forma, el 23 de julio, y en el mismo se inscribirán los precios de los libros editados, importados o colocados en plataforma en el lapso de los 18 meses anteriores a esta fecha, así como los que en lo sucesivo se editen, importen o coloquen en plataforma (22 de julio)
---	--

Banco de México

Circular 22/2010 Disposiciones de carácter general que establecen prohibiciones y límites al cobro de comisiones	Para mayor información sobre el particular, consulte la sección Para Tomarse en Cuenta de esta misma edición (26 de julio)
--	--

Secretaría de la Función Pública

Disposición	Contenido
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	A partir del 29 de julio de 2010, se abroga el anterior Reglamento y entra en vigor el nuevo. Para mayor información favor de consultar el infoflash #1286 visible en la página de Internet www.idonline.com.mx (28 de julio)
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas	A partir del 29 de julio de 2010, se abroga el anterior Reglamento y entra en vigor el nuevo. Para mayor información favor de consultar el infoflash #1287 visible en la página www.idonline.com.mx (28 de julio)

Gobierno del DF

Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	Esta Ley regulará el ordenamiento territorial del DF; el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana. En dicho ordenamiento se: ■ determinan las facultades en la materia para la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales ■ crea el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano donde se inscribirán y resguardarán los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del DF ■ mantienen los Programas General, Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, estableciéndose su contenido, la manera en que serán aprobados y su publicación en la Gaceta ■ expedirán, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano del DF o de las Delegaciones, las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias ya conocidas, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: alineamiento y número oficial; zonificación; polígono de actuación; transferencia de potencialidad; impacto urbano; construcción; fusión; subdivisión; relotificación; explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción; anuncios, en todas sus modalidades; y mobiliario urbano ■ podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad: ■ suspensión de trabajos y servicios ■ clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras ■ desocupación o desalojo de inmuebles ■ retiro de anuncios e instalaciones ■ prohibición de actos de utilización ■ demolición de construcciones ■ conservan las sanciones de la anterior Ley, entre otras, la suspensión de los trabajos, multas, clausura parcial o total de la obra y el arresto ■ prevé como medios de defensa el recurso de inconformidad o juicio de nulidad, a elección del gobernado Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del DF publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de esta Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas. En vigor a partir del 16 de julio de 2010, quedando abrogada la anterior Ley (15 de julio)
Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal	Debido a la adición de un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el DF, con el artículo 211 bis, a quien por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de 400 a 600 días de multa, aumentándose estas penas en una mitad a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer tal delito (19 de julio)

Disposición	Contenido
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal	■ Hay modificaciones a los siguientes conceptos: ■ la delincuencia organizada, ahora se define como la organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refiere el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal (artículo 2o, fracción V). Para dar congruencia a tal reforma, tanto en el Código Penal para el DF (CPDF) como en la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el DF (LCDODF), ahora la delincuencia organizada se define de igual forma. Asimismo, se elimina la definición de miembros de la delincuencia organizada que antes se incluía en el artículo 2o de la LCDODF ■ se incluye dentro de los delitos patrimoniales el encubrimiento por receptación contemplado en el artículo 243 (artículo 2o, fracción VI) y al mismo tiempo, al artículo 254 del CPDF se le adicionan el encubrimiento por receptación y por favorecimiento ■ víctimas y ofendidos, a quienes se les reconoce que tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda (artículo 2o, fracción XIX) ■ respecto de la acción de extinción de dominio: ■ sobre los bienes que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, tal acción se determinará procedente sólo si el MP acredita dicha utilización y que el dueño conocía de esa situación, ya no exclusivamente por un delito de delincuencia organizada, sino también por delitos patrimoniales, secuestro, trata de personas o robo de vehículos (artículo 5o, último párrafo) ■ para que la víctima u ofendido del delito tenga derecho a la reparación del daño, se requiere que no se hubiese dictado sentencia ejecutoriada (sin limitarlo a que sea solamente en materia penal), y al obtener tal reparación ya no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías (y no sólo en el proceso penal) ■ sobre las medidas cautelares: ■ la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles y Código Penal no aplicará a las medidas cautelares (artículo 3o) ■ se determinarán sus alcances en todos los casos (artículo 11, tercer párrafo) ■ la Oficialía Mayor, además de la administración de los bienes inmuebles, ahora también se encargará de su custodia (artículo 15, segundo párrafo) ■ el efecto del recurso de apelación contra la resolución que las niegue será devolutivo de tramitación inmediata (artículo 18) ■ tratándose de las garantías y derechos de los afectados, terceros, víctimas y ofendidos: ■ el juez garantizará que las víctimas u ofendidos ofrezcan pruebas conducentes únicamente en lo relativo a la reparación del daño, cuando comparezcan para ello (artículo 25) ■ cuando el afectado lo solicite por cualquier medio (ya no únicamente si no comparece), el juez le designará un defensor de oficio (artículo 26) ■ la admisión del ejercicio de la acción deberán notificarse personalmente únicamente al afectado (artículo 34, fracción I) ■ contra el auto que niegue el ejercicio de la acción procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata (artículo 39, tercer párrafo) ■ ya no existe termino para que el recurso de apelación sea resuelto (se deroga el último párrafo del artículo 59) En vigor a partir del 18 de agosto de 2010 (19 de julio)
Decreto por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal	En los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, y contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de las personas menores de 18 años de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o que no tengan la capacidad de resistir la conducta, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr al momento que cumpla los 18 años (22 de julio)
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal	Se reforman diversas disposiciones referentes al Registro Civil. Para mayor información favor de consultar el infoflash #1288 visible en la página www.idonline.com.mx (29 de julio)
Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal	Respecto a la infracción consistente en desperdiciar agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, y la de utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, ésta se sancionará con multa de 21 a 40 días de salario mínimo (antes era un máximo de 30 días) o con arresto de 25 a 36 horas (29 de julio)

COMERCIO EXTERIOR**02 CRITERIOS ADMINISTRATIVOS**

Actualización de Criterios Normativos

Compilación de los criterios más importantes en materia de comercio exterior y aduanal, para conocer la posición oficial

06 PARA TOMARSE EN CUENTA

- MAYOR FISCALIZACIÓN
- AGENTE ADUANAL ¿O FISCALIZADOR?
- ALERTA DE VENCIMIENTO DE RETORNO
- SUSPENSIÓN A LIBRE CIRCULACIÓN ¿OFICIOSA?
- PRORROGAN PROGRAMA DE FRONTERIZACIÓN
- SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR SEMARNAT

09 EMPRESA CONSULTA

- ALTA DE AGENTE ADUANAL, SIN PADRÓN
- ENCARGO CONFERIDO PENDIENTE DE AUTORIZAR
- INTERÉS DE CRÉDITO ¿INCREMENTABLE?
- IMPORTACIONES POR PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

10 EN OPINIÓN DE...

- MÉXICO-BRASIL ¿TLC O NUEVO ACE AMPLIADO?
El licenciado Rafael Delgado Alarcón da a conocer la trayectoria comercial de Brasil al amparo de la ALADI y el futuro como posible socio de un TLC con México

**13****DE ACTUALIDAD**

- SÍNTESIS Y COMENTARIOS SOBRE LO MÁS RELEVANTE PUBLICADO EN EL DOF, DEL 14 AL 29 DE JULIO
 - Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del SAT publicado el 21 de mayo de 2008
 - Decreto para la aplicación del Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55; y Acuerdo por el que se da a conocer dicho Tercer Protocolo
 - Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números IMMEX suspendidos
 - Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP
 - Normas Oficiales Mexicanas
 - Cuotas compensatorias

**IDCONLINE**

- CAMBIOS EN ECONOMÍA NO AFECTAN A IMPORTADORES
- MAYOR FISCALIZACIÓN
- COMBATE INTERNACIONAL A PIRATERÍA

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

Actualización de Criterios Normativos

Identifique los criterios normativos 2010 a través de los cuales la autoridad interpreta diversas disposiciones para su debido cumplimiento.

El Comité de Normatividad en Materia de Comercio Exterior y Aduanal del Servicio de Administración Tributaria, actualizó y adecuó los criterios normativos publicados en materia de comercio exterior y aduanal desde 2004 al 2008 con las disposiciones fiscales vigentes, compilándolos en un solo documento. Los contribuyentes no deben pasar por desapercibidos estos criterios, pues pueden considerarlos no únicamente para conocer la interpretación de las autoridades a diversas normas, sino

también para tomarlos en su beneficio si les fueran favorables.

No obstante que la compilación podrá consultarse integralmente en nuestra página www.idconline.com.mx, en la Sección de Comercio Exterior, enseguida se presenta, además del nuevo criterio emitido en 2010, los más representativos en las operaciones de comercio exterior.

ide **ONLINE
COM MEX**

COMERCIO EXTERIOR

- Guía de exportación (7 de julio de 2010)
- Exportarás, no simularás (28 de abril de 2009)
- Planee su importación: depósito fiscal (4 de marzo de 2009)

Criterio	Comentario
Ley Aduanera	
4/2010/LA Pruebas que demuestran la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado	Con este criterio la autoridad ratifica su postura de no aceptar como única prueba el pedimento de exportación, por ser un documento que únicamente demuestra el cumplimiento de las formalidades del despacho aduanero de exportación de las mercancías, mas no así su salida del país para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Lo anterior resulta acorde a la modificación artículo 59, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación (CFF), a través del cual la autoridad fiscal podrá presumir, en el marco de sus facultades de comprobación, que los bienes declarados como exportados fueron enajenados en territorio nacional, independientemente de tener el pedimento de exportación respectivo, si no se cuenta con los elementos establecidos al efecto para desvirtuarlo
8/2010/LA Valor de transacción. Documentación para comprobarlo cuando a las autoridades no les baste la factura	Conocer la documentación que puede aceptar la autoridad para comprobarle, cuando lo requiera, que el precio declarado en la factura (valor de transacción) concuerda con el pagado por las mercancías importadas. El criterio es acertado, toda vez que en una revisión los contribuyentes debían recurrir al proveedor extranjero para que les confirmara y casi, les certificara, que el valor consignado en la factura era correcto, y aún así la autoridad lo rechazaba como prueba del valor requerido. Esa documentación puede ser las <i>cartas de crédito, instrumentos negociables o constancia de transferencia de dinero</i>
10/2010/LA Obligación de pagar el Derecho de Trámite Aduanero a pesar de tratarse de bienes originarios	Si bien los Tratados de Libre Comercio otorgan, entre otros beneficios arancelarios, la exención del pago del Derecho de Trámite Aduanero, esto no quiere decir que se aplicarán en el pedimento relativo con el simple hecho de señalar el origen y procedencia de las mercancías de la región del Tratado de que se trate, pues para aplicarse tendrá que solicitarse por expreso al agente aduanal, el realizar el despacho aduanero de importación de esa mercancía al amparo del TLC relativo, y <i>contar con el certificado de origen respectivo al momento de la importación</i>

Criterio	Comentario
25/2010/LA Automóviles, tractocamiones y otros vehículos de carga similares importados temporalmente cuyo plazo de retorno al extranjero ha vencido	Aun cuando no es nuevo el <i>Programa retorno seguro</i> , sin aplicación de sanciones (artículo 183, fracción II párrafo segundo de la Ley Aduanera -LA-), la ratificación de este criterio resulta benéfica para los propietarios de esas unidades automotrices, en virtud de que se veían en la necesidad de guardarlos hasta en tanto se publicará alguna facilidad para regularizarlas al estar ilegalmente en el país por haber vencido su plazo de permanencia
32/2010/LA Rectificación de las claves de pedimento IN por AF o viceversa	Este beneficio es de gran utilidad para las empresas IMMEX, pues <i>podrán rectificar los pedimentos de importación temporal</i> en los que se hubiera declarado erróneamente la clave IN (Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación) en lugar de la clave AF (Importación temporal de bienes de activo fijo) o viceversa, situación muy frecuente en este tipo de operaciones. Cabe mencionar que en la regla 4.3.13. de las las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGCE) 2010 se permite rectificar la clave A1 (Importación o exportación definitiva) asentada incorrectamente en lugar de la H1 (Retorno de mercancías en su mismo estado tanto para importación como para exportación, incluyendo retornos que efectúen las empresas autorizadas por la Secretaría de Economía para operar como Empresas de Comercio Exterior -Ecex-) o RT (Retorno de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por empresas con programa IMMEX) por dichas empresas
35/2010/LA Las mermas no se encuentran condicionadas a la destrucción de los desperdicios	Resulta evidente que las mermas no pueden considerarse importadas definitivamente, toda vez que no pueden contabilizarse, al no existir materialmente por haberse perdido en los procesos productivos a las que se sujetaron las mercancías importadas temporalmente
42/2010/LA Aplicación de la tasa prevista en los Programas de Promoción Sectorial al momento de la extracción de mercancías de depósito fiscal cuando al ingresarla a dicho régimen no se contaba con la autorización correspondiente	La ratificación de este criterio es de gran beneficio para quienes introducen mercancías al régimen de depósito fiscal, toda vez que no se permite rectificar los pedimentos para cambiar la tasa del IGI, y se paga aquélla que se hubiera determinado inicialmente en el pedimento con el que ingresaron las mercancías al almacén general de depósito (artículo 120 de la LA)
44/2010/LA Aplicación de preferencias arancelarias por tratados de los que México sea parte, al momento de la extracción de las mercancías de depósito fiscal, cuando al ingreso no se contaba con el documento con el que se certifique el origen de las mercancías	

Ley del Impuesto al Valor Agregado

1/2010/LIVA Retención y pago del Impuesto al Valor Agregado por ventas en depósito fiscal cuando el enajenante es residente en el extranjero, sin establecimiento permanente en el país, a un residente en territorio nacional	Este criterio ha sido más que controvertido debido a que los contribuyentes consideran que están pagando de forma doble el IVA, pero la Ley de la materia es muy clara al gravar con el impuesto tanto a las enajenaciones realizadas en territorio nacional como a las importaciones, actos diferentes que suceden cuando residentes en el extranjero introducen mercancías al régimen de depósito fiscal y las venden a terceras personas, quienes las extraen para su importación definitiva (artículos 119, 120 y 122 de la LA). Ahora bien, al enajenarlas dentro del almacén general de depósito, la operación se considera realizada en territorio nacional, por ende, debe gravarse, y las personas físicas y morales están obligadas a efectuar la retención del IVA por adquirir las mercancías de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país (artículos 10, fracciones I y II, y 10 de la LIVA)
58/2010/LIVA (nuevo) Suplementos alimenticios. No se consideran como productos destinados a la alimentación para los efectos de los artículos 2-A, fracción I, inciso b) y 25, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado	El que la autoridad defina los suplementos alimenticios y su naturaleza ayuda a ubicarlos para el correcto pago de las contribuciones que se generan en su importación, ahora sí se tendrá la certeza de que no se trata de productos destinados a la alimentación, por lo tanto, de la tasa del IVA aplicable (general del 16% u 11% para franja fronteriza). Por otra parte, la definición ayudará también a evitar confusiones respecto a la correcta clasificación arancelaria de tales productos

Criterio	Comentario
31/2010/IVA Retención del impuesto al valor agregado en términos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del impuesto relativo	La autoridad definió que las empresas IMEX efectuarán la retención del IVA trasladado por sus proveedores por la adquisición de bienes, por ser las únicas relevadas del requisito de contar con el programa de proveedores nacionales (Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, publicado en el Diario Oficial de la Federación –DOF– el 29 de noviembre de 2006). No obstante este criterio, las autoridades deberían modificar la ley de la materia para ser más contundentes en la aplicación de la retención del IVA conforme al artículo 10-A, fracción IV, toda vez que sigue causado incertidumbre respecto al supuesto Programa de Proveedores Nacionales (inexistente). 1996 a 2002 Como se recordará, durante ese lapso se permitió la aplicación de la tasa del 0%, en términos generales, a las enajenaciones de proveedores residentes en México a las Maquiladoras, Pitex, o Ecex, con la condición de que los adquirentes registraran a dichos enajenantes en el Registro de Proveedores Nacionales (PRONEX) ante la Secretaría de Economía, y se elaboraran los pedimentos de exportación e importación temporal virtual correspondientes. 2003 Dicha situación cambió con la propuesta de reformas a la LIVA en materia de exportaciones, entre ellas, se propuso: ■ considerar sólo como exportaciones, las operaciones en que existiera verdaderamente una salida de la mercancía del país, excluyendo a las operaciones virtuales ■ gravar las enajenaciones entre empresas con programa de fomento a las exportaciones como a todas las demás operaciones, pero para evitar el efecto financiero, que el traslado del impuesto representaría en las empresas adquirentes, se impondría la obligación de que éstas retuvieran el monto del impuesto que se les trasladara Tales propuestas fueron discutidas por el Congreso de la Unión, aprobándose para los efectos comentados, la adición de la fracción IV al artículo 10-A de la LIVA, en donde se dispone que estarán gravadas las enajenaciones realizadas por proveedores nacionales a empresas: Pitex, Maquiladoras, Ecex y de la industria automotriz terminal manufacturera de vehículos de autotransporte, y de autopartes para su introducción a depósito fiscal. Para ello se establecieron, entre otros requisitos, que se tratara de adquisición de bienes (no de prestación de servicios), autorizados en los programas de las empresas adquirentes. Cuando la Ley se refiere a la adquisición de bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales, sólo significa que los bienes deben estar registrados en los programas de las empresas adquirentes, de ninguna manera proyecta, que deben encontrarse en los programas de los proveedores nacionales, porque éstos no tienen programa, y además la SE eliminó el PRONEX en este mismo año, precisamente por ya no tener razón de ser al haberse derogado el tratamiento de tasa 0% del IVA, para lo que fue creado. 2006 En este mismo año, esta disposición causó polémica, pues aparentemente, para llevar a cabo este tratamiento, tendrían que estar autorizadas las mercancías en un registro de proveedores nacionales, por lo tanto, la autoridad dispuso: ■ considerar como opción la aplicación de la retención, cuando se entregara copia del registro de proveedores nacionales, el cual no existía (RCGCE para 2006, regla 5.2.4., DOF del 31 de marzo, en vigor desde el 10 de abril) ■ en su Primera Modificación (DOF del 15 de agosto, en vigor al día siguiente) se eliminó esa regla, pero se estableció a través del artículo Trigésimo Cuarto, que mientras no se publicara el programa de proveedor nacional no se estaba obligado a retener el IVA por los adquirentes Consideramos incorrecta esa postura, pues las leyes tributarias son de aplicación estricta y por jerarquía de normas, las RCGCE no pueden ir más allá de la ley de la materia –artículos 50 y 33, fracción I, inciso g) del CFF–. Además, la figura de la retención del IVA en las operaciones de comercio exterior fue creada desde 2003 para otorgar beneficios financieros (acreditarse el impuesto aún sin enterarlo, siempre que se realicen exportaciones u operaciones en los mismos términos e inclusive poder solicitar la devolución inmediata cuando se tuviesen saldos a favor) a las empresas con programas de exportación, no a los proveedores nacionales, esto en sustitución de la tasa del 0% del IVA a través de operaciones virtuales que les fue eliminada en ese entonces.

Criterio	Comentario
	En noviembre de 2006 se publica el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los Impuestos sobre la Renta y al Valor, con el cual se dispó la problemática, al disponer que los titulares de ese programa podían efectuar la retención del IVA, aun cuando no existiese el programa de proveedores nacionales, beneficio que decidieron tomar hasta en tanto las autoridades fiscales no hicieran los cambios correspondientes a la ley de la materia. 2007 Después, en las reglas de 2007 (DOF del 27 de abril de 2007), se eliminó el artículo Trigésimo Cuarto citado, y a la fecha no se ha emitido ninguna disposición. Actualmente A pesar de permanecer el conflicto, hoy día los titulares de los programas IMMEX siguen reteniendo el IVA en las enajenaciones de proveedores nacionales, basándose no sólo en la ley como obligación, sino como beneficio del Decreto mencionado. Las Ecex siguen teniendo sus reservas, lo cual no tiene razón de ser, pues, como ya se dijo, la LIVA es de aplicación estricta y a la luz de la disposición se prescribe una obligación, además, en este caso resulta benéfica para las empresas con programas de fomento a las exportaciones
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
26/2010/IVA-IEPS Se aplicará la tasa del 0 % del impuesto al valor agregado y no se pagará el impuesto especial sobre producción y servicios cuando las mercancías nacionales sean destinadas al régimen de depósito fiscal para su exposición y venta en las denominadas tiendas “Duty free”	Para que los proveedores puedan considerar en exportación definitiva a las mercancías nacionales que enajenen a las <i>Duty free</i> (depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura) y en consecuencia facturarles a tasa del 0% del IVA y no pagar el IESPS, es necesario que presenten un pedimento de exportación definitiva a nombre de los proveedores nacionales (último párrafo del artículo 119 de la LA)

Corolario

Si bien la autoridad fiscal está cumpliendo con la obligación de dar a conocer los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras (artículo 33, penúltimo párrafo del CFF y la regla I.2.17.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2010), los cuales pudiesen ser a favor del contribuyente en algunos casos, ello no quiere decir que sean de aplicación estricta, pues sólo se trata de una interpretación a las normas que recurrentemente se prestan a incertidumbre jurídica ante la falta de claridad o desconocimiento práctico para su correcta aplicación.

Por lo que si en un momento el contribuyente está en des-

acuerdo con la opinión de la autoridad, lo mejor será hacer la consulta en particular, o bien, cuando sea objeto de un crédito fiscal por no haber acatado lo que la autoridad consideraba conveniente, combatirlo ante los tribunales. 

Palabras claves: valor de transacción/salida de mercancía/DTA/rec-tificación de pedimentos/claves de pedimento/retención del IVA/Prosec/importación temporal/importación de automóviles/mer-mas/destrucción de desperdicios/depósito fiscal/exención del IVA e IESPS/suplementos alimenticios/criterios aduaneros/preferencias arancelarias

PARA TOMARSE EN CUENTA

Mayor fiscalización

En el marco de las conferencias celebradas en el LXXI Congreso Nacional de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal acotó que actualmente el Servicio de Administración Tributaria está fiscalizando:

- la triangulación de mercancías a través de investigaciones de operaciones ilícitas en el extranjero con apoyo de convenios y acuerdos de asistencia aduanera (proveedores inexistentes)
- casos de subvaluación
- importaciones temporales

Tal medida se justifica debido a que durante 2009, dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación, identificó:

- omisión del retorno de mercancías importadas temporalmente por empresas con programa IMMEX de acero, aluminio y textiles, carentes de capacidad instalada para procesarlas
- transferencias virtuales de mercancías por empresas no localizables en territorio nacional

Esas **irregularidades en materia de comercio exterior** están generando determinación de créditos, embargo de bienes, e integración de casos penales.

Agente aduanal ¿o fiscalizador?

En el LXXI Congreso de la CAAAREM, la autoridad resaltó la importancia del agente aduanal en materia recaudatoria, y su interés para allegarse de información “confiable” para conciliar los datos de la operación registrada, al argumentar que no se trata de un trabajo fácil, y quien mejor que ellos para coadyuvar en esta labor de fiscalización, por estar en contacto con los importadores y exportadores.

Para lograr el objetivo y verificar si el contribuyente está cumpliendo, se prevé integrar un esquema de información mínima que este prestador de servicios pueda ir actualizando, cuyo resultado será *tener elementos de comparación con datos reales*.

Además anunció, que bajo este esquema, *si un agente aduanal se percatara de una factura subvaluada, podrá cuestionar a los importadores el valor, y rectificarlo por el de mercado (valor real), durante el despacho de las mercancías*.

Con esta medida se evitará la declaración de precios bajos con el propósito de pagar menos contribuciones al comercio exterior.

Otra razón para que el **agente aduanal** coadyuve, es la identificación del domicilio del contribuyente, pues a decir de la

autoridad suele ser inexistente, hecho verificado en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y lo curioso es que siguen importando.

En algunos casos el problema de los domicilios inexistentes obedece a que los contribuyentes cambian de denominación o razón social, o de domicilio fiscal y no presentan oportunamente los avisos a las autoridades fiscales y de Economía (para efectos del programa IMMEX), al Padrón de Importadores, así como al agente aduanal quien presta los servicios de despacho aduanero de sus mercancías, por lo tanto, se sugiere no pasar por desapercibida esta situación, y así evitar cualquier eventualidad.

Pero no sólo se trata de fiscalizar al contribuyente, pues también se externó que se han detectado irregularidades en la actuación de 14 agentes aduanales, quienes han sido identificados y se tomarán las medidas conducentes, principalmente por:

- falsificación de facturas y pedimentos
- omisión del pago de contribuciones
- deducciones fiscales improcedentes
- posible comisión del delito de contrabando

Alerta de vencimiento de retorno

Como parte de las medidas preventivas para evitar que los titulares de los programas IMMEX se excedan del plazo de **retorno de los bienes procesados** con insumos, partes y componentes importados temporalmente, la autoridad tiene

planeado *implementar un sistema de alertas electrónicas de vencimiento de plazos de retorno*, dirigidas al agente aduanal para que le avise al importador cuando se encuentre en el supuesto y las consecuencias de no hacerlo en tiempo.

Suspensión a libre circulación ¿oficiosa?

El Gobierno Federal está llevando a cabo una serie de acciones para el combate a la piratería, que lo han hecho obtener el reconocimiento internacional por considerarse México el país con mayores esfuerzos y mejores resultados en esta materia.

Entre las medidas, se recordará, que el pasado 28 de junio se reformaron el Código Penal Federal (artículo 429) y la Ley de la Propiedad Industrial (artículo 223 Bis) para disponer que la venta de mercancías que ostenten **falsificaciones de marcas protegidas**, constituye un delito que se perseguirá de oficio, y no a petición de la parte ofendida.

Tal disposición refiere a mercancías sin distinguir si son de

procedencia nacional o extranjera, por lo que cabe aclarar que en materia de propiedad industrial, la legislación aduanera únicamente regula su retención cuando la autoridad administrativa o judicial competente (Ministerio Público, juez o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial -IMPI-) ordene la suspensión de libre circulación de las mercancías extranjeras (artículos 144, fracción XXVIII, 148 y 149 de la Ley Aduanera -LA-); por ende, en tanto no se reforme la legislación se mantiene el mismo procedimiento sin importar la reforma en comentario.

Este criterio fue confirmado por las autoridades aduaneras y el IMPI durante el LXXI Congreso Nacional de la CAAAREM.

Prorrogan programa de fronterización

El pasado 29 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el **Programa de fronterización de vehículos automotores usados** en circulación en la zona conurbada Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua”, mediante el cual se *prorrogó del 31 de julio al 31 de agosto de 2010 la vigencia del programa*, con el propósito de otorgar un plazo adicional a los propietarios o

tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en esa zona, para obtener sus placas de circulación.

Asimismo, se dieron a conocer los lineamientos a seguir para obtener apoyo económico para la destrucción de vehículos al amparo del Programa en mención. La vigencia de aquéllos es del 29 al 31 de julio de 2010, lo cual carece de sentido, dada la mencionada prórroga.

Simplificación administrativa por SEMARNAT

Como parte de las acciones y programas en materia de mejora regulatoria anunciadas por el Gobierno Federal, el pasado 29 de junio se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales (SEMARNAT), en las materias que se indican”, el cual comprende, para efectos de comercio exterior, las siguientes **medidas de simplificación administrativa** que facilitarán el cumplimiento de obligaciones de regulaciones y restricciones no arancelarias:

Medida de simplificación	Trámite	Justificación
Eliminación de requisitos de información y documentación	■ SEMARNAT-07-018. Consentimiento para el tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional. Modalidades: ■ A. Tránsito terrestre ■ B. Tránsito marítimo	La información contenida en los mismos es remitida a la SEMARNAT por las autoridades del país de exportación de los residuos peligrosos mediante la notificación de exportación establecida en los Convenios Internacionales de los que México es parte
Eliminación de trámites y modalidades	■ SEMARNAT-07-018	Al quedar sin efectos por haberse eliminado los requisitos anteriormente señalados
	■ SEMARNAT-07-030. Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos: ■ Modalidad A. Reporte de consentimiento de tránsito ■ Modalidad E. Reporte de uso de la autorización de exportación de compuestos orgánicos persistentes y órgano halogenados	Como consecuencia de la supresión del consentimiento para el tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional
	■ SEMARNAT-07-014. Aviso de cambio de aduana para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos: ■ Modalidad A. Reporte de uso del consentimiento de tránsito	Al fusionarse las Modalidades C y D, Reportes de uso de las autorizaciones de importación y exportación, respectivamente
Fusión de trámites	■ SEMARNAT-07-029. Autorización para la importación y exportación de residuos peligrosos: ■ Modalidad D. Exportación de primera vez ■ Modalidad F. Exportación de compuestos orgánicos persistentes y organoclorados	La información contenida en éste puede obtenerse mediante el trámite COFEPRIS-01-023 "Aviso de modificación de aduana que actualmente aplica la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios" (COFEPRIS)
Fusión de modalidades	■ SEMARNAT-07-030. Modalidades: ■ C. Reporte de uso de las autorizaciones de importación ■ D. Reporte de uso de las autorizaciones de exportación ■ SEMARNAT-07-031. Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. Modalidades de modificación: ■ A. Al registro de plan de manejo ■ B. Al registro de generación por cambio de categoría ■ C. Al registro de generadores por actualización ■ D. A las autorizaciones de manejo de residuos peligrosos ■ E. A las autorizaciones de importación y exportación	Al existir identidad en el fundamento legal que les da origen, así como en los requisitos de información y documentación
Modificación de la denominación	■ SEMARNAT-07-029. Modalidades: ■ A. Importación de primera vez ■ B. Importaciones subsecuentes ■ D. Exportaciones de primera vez ■ E. Exportaciones subsecuentes ■ SEMARNAT-07-030. Modalidad: ■ D. Exportación de primera vez	Para simplificar el trámite por el cual se solicita la modificación de las autorizaciones que en materia de residuos peligrosos expide la SEMARNAT
Expedición de formatos oficiales	■ SEMARNAT-07-029 ■ SEMARNAT-07-030: ■ Modalidad D. Exportación de primera vez	Derivado de la fusión y modificación de los trámites y modalidades señaladas anteriormente
		Los formatos e instructivos están contenidos en el Anexo Único del Acuerdo y podrán imprimirse libremente por el usuario

El Acuerdo entró en vigor a partir del 29 de julio de 2010, fecha en que se derogan las disposiciones y formatos relativos a los trámites que se eliminan, fusionan o modifican en este Acuerdo, que se contengan en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora

regulatoria", publicado en el DOF el 21 de febrero de 2000.

Asimismo, queda sin efectos el formato "Aviso para el cambio de aduana para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos", publicado en el DOF el 28 de marzo de 2006.

Los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia del Acuerdo se resolverán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación.

LA EMPRESA CONSULTA

ALTA DE AGENTE ADUANAL ¿SIN PADRÓN?

A principios de julio de este año la autoridad nos suspendió del Padrón de Importadores por no haber presentado la declaración anual del impuesto sobre la renta, por lo que se solventó la omisión, e inmediatamente después se solicitó la reactivación en el mismo conforme al procedimiento establecido al efecto. En este momento, con el propósito de adelantar trámites y estar preparados para iniciar operaciones una vez incorporados al Padrón, ¿podríamos solicitar el alta de dos nuevos agentes aduanales con quienes pretendemos importar por las aduanas de Manzanillo y Veracruz?



Mientras esté suspendido en el Padrón de Importadores no podrá efectuar ningún trámite de adición o revocación de **encargos conferidos al agente aduanal**, en virtud de que el trámite sólo lo puede hacer quien esté inscrito y activo en el citado Padrón (regla 3.1.26. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior -RCGCE- 2010), por lo tanto, deberá esperar a que la Administración Central de Contabilidad y Glosa lo reactive en el mismo, lo que podrá suceder dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la recepción de la solicitud (regla 1.3.5. de las RCGCE 2010).

Una vez reincorporado al Padrón podrá tramitar electrónicamente el alta de tales agentes ante la Administración General de Aduanas (AGA), cuya aceptación o rechazo se dará en un plazo de dos días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción del trámite a través de la página electrónica www.aduanas.gob.mx por medio del Sistema de Operación Integral Aduanera -SOIA- (regla 3.1.26. de las RCGCE 2010).

ENCARGO CONFERIDO PENDIENTE DE AUTORIZAR

Somos una comercializadora de reciente creación y a pesar de contar con dos agentes aduanales dados de alta ante la AGA para realizar las operaciones de comercio exterior (encargo conferido), por expansión, tuvimos la necesidad de tramitar la adición de otros ocho. Desde la fecha de ingreso de las solicitudes vía electrónica al día de hoy, han transcurrido más de 10 días, y aún se mantienen, en el cuadro de consulta de resultados: tres bajo el “estatus de pendiente de aceptación”, cuando tenemos entendido que la autoridad los registra en un plazo de dos días. Esta situación ¿implica que debemos solicitar nuevamente el encargo conferido para los faltantes?



No, el que las solicitudes de alta de esos agentes aduanales se encuentren en el estatus de pendiente, significa que los nombrados no han transmitido electrónicamente la aceptación o rechazo al mismo.

Ahora bien, se recomienda ponerse en contacto con ellos para recordarles el compromiso de representarlos en el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior, según lo pactado en el contrato de prestación de servicios, o en su caso desconocer el encargo, si es que en un momento se desiste de hacerlo, y cualquiera que sea la respuesta, la transmita a la autoridad a la brevedad, esto para que quede en firme la **aceptación o rechazo del encargo conferido**, según se trate (regla 3.1.26. de las RCGCE 2010).

INTERÉS DE CRÉDITO ¿INCREMENTABLE?

Le solicitamos al agente aduanal la importación de varias placas de acero procedentes de Alemania, para ello, entre la documentación requerida, le entregamos la factura de las mercancías en la que se relacionan los intereses del financiamiento del pago de las mismas, otorgado por el proveedor extranjero, tal como lo negociamos. Como es costumbre, el agente nos envió un estimado de las contribuciones al comercio exterior a pagar, donde se incluye como incrementable el monto de esos intereses, ¿es correcta la determinación?



Los intereses generados por el financiamiento del pago de mercancías no forman parte de los cargos considerados como **incrementables** para efectos de la determinación de la base gravable del impuesto general de importación -IGI- (artículos 64 y 65 de la Ley Aduanera -LA-).

En consecuencia, los intereses mencionados no tendrían porque incluirse en el valor en aduana. Ante esto, le recomendamos hacer las aclaraciones pertinentes al agente aduanal y en su caso presentarle copia del contrato de compraventa de las mercancías donde se estipuló el pago de intereses por tal concepto, o bien, el documento o convenio que lo constate, a efecto de que se calcule correctamente la base gravable para el pago de los impuestos.



IMPORTACIONES POR PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

Tributo en el régimen de pequeños contribuyentes; en marzo de este año me otorgaron, al amparo de la regla 2.2.6. de las RCGCE 2009, una autorización para importar mercancías sin estar inscrito en el Padrón de Importadores, mismas que destiné a las actividades propias de mi negocio. Actualmente tengo la necesidad de introducir al país una nueva remesa de mercancía similar a la anterior, pero el agente aduanal comenta que la autoridad no lo permitirá, pues sólo se otorga una autorización por año, ¿es cierto?



Desafortunadamente, y en términos del artículo 71, último párrafo del Reglamento de la LA y la regla 1.3.7. de las RCGCE 2010 (2.2.6. para 2009), en ningún caso la autoridad otorga en un mismo ejercicio más de una **autorización para importar sin estar inscrito en tal Padrón**, mercancía de naturaleza idéntica o similar.

No obstante, de requerir hacer más importaciones de mercancías cuenta con las siguientes alternativas:

- solicitar la inscripción al Padrón de Importadores, para esto es requisito:
 - contar con la Firma Electrónica Avanzada (Fiel)
 - estar:
 - localizado el domicilio fiscal, o en proceso de verificación por parte de la Administración Local de Servicios al Contribuyente
 - activo en el Registro Federal de Contribuyentes
 - al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales (artículo 59, fracción IV de la LA y regla 1.3.2. de las RCGCE 2010)
- importar bajo el procedimiento simplificado. El valor de las mercancías no deberá exceder de 3,000 dólares, ni estar sujetas a regulaciones no arancelarias distintas a las Normas Oficiales Mexicanas, e impuestos diferentes al IGI o al valor agregado, de conformidad con la regla 3.7.2. de las RCGCE 2010

EN OPINIÓN DE...

México-Brasil ¿TLC o nuevo ACE ampliado?

Aprecie las conductas comerciales proteccionistas de la industria nacional de Brasil como socio ALADI, y evalúe si conviene un TLC con él.



Como se recordará, en febrero de 2010 los gobiernos de Brasil y México formalizaron su intención de profundizar la relación comercial bilateral a través de un **Acuerdo Estratégico de Integración Económica**, cuya primera reunión se celebró en junio de este año para intercambiar información técnica relativa al Acuerdo y definir los aspectos fundamentales a tratar cuando se decida iniciar las negociaciones formales, lo cual a la fecha no ha sucedido.



“La política comercial de nuestro país, siempre ha enfrentado un escollo difícil de sortear: Brasil”

Lic. Rafael Delgado Alarcón
Delgado, Izquierdo & Asociados, S.C.

Si bien no se trata de una nueva relación comercial dado que con el país carioca se tienen celebrados Acuerdos de Complementación Económica (ACE) al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), por ser un Acuerdo más amplio se está generando una serie de opiniones por los industriales mexicanos respecto a la asimetría en materia: avícola al considerarlo como una gran

potencia mundial, y aduanera, debido a los tiempos exagerados que tienen para llevar el despacho aduanero de las mercancías (en México el trámite toma 10 minutos, y si toca reconocimiento tres horas máximo, mientras que allá puede tardar no sólo días, sino hasta meses debido al exceso de regulación).

Otra polémica versa sobre el papel que representa el historial y características proteccionistas de esa nación en la consecución, avances y firma del Acuerdo, por ello el licenciado Rafael Delgado Alarcón, miembro de la firma Delgado, Izquierdo & Asociados, S.C. presenta una semblanza de lo que han sido las negociaciones con Brasil en el marco de la ALADI, a lo largo del tiempo, así como de las conductas a las que recurren para hacer comercio.

Brasil un tropiezo comercial

Desde la firma del Tratado de Montevideo de 1960 (el cual no tiene nada que ver con los Tratados de Libre Comercio -TLC- modernos), que dio origen a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), revisado en 1980, y creó a su vez a la ALADI, *la política comercial internacional de nuestro país siempre ha enfrentado un escollo difícil de sortear: Brasil.*

En la historia de los modernos y actuales TLC's firmados por México, cuya antigüedad es de más de 19 años, contando desde que entró en vigor el TLC con América del Norte (1o de enero de 1994), México y Brasil han intentado, varias veces, dar un paso más allá de los Acuerdos de la ALADI. Los intentos han sido tibios y excedidos de cautela, principalmente por la posición tradicional brasileña proclive al proteccionismo comercial y económico.

QUIÉN ES BRASIL Y QUÉ HA HECHO PARA PROTEGERSE

Es una economía grande y exitosa, más en tiempos recientes que hace 19 años cuando México inició las negociaciones de Tratados. Sin embargo, internacionalmente ha sido reconocida tradicionalmente como una economía cerrada o, en términos coloquiales, "proteccionista" de su industria nacional, pero no precisamente por la vía ortodoxa de las normas internacionales.

Al igual que México padeció una deuda externa exagerada, hiperinflación y en consecuencia, devaluaciones que no únicamente tuvieron el efecto lógico interno en el país, sino que, convenientemente para su política, encarecieron las importaciones e hicieron más competitivas sus exportaciones. Además de este cómodo efecto, el país optó complementarlo con otras medidas de protección arancelaria, hasta donde la Organización Mundial del Comercio (OMC) lo permitía, pero *sobre todo con medidas no arancelarias, en las que Brasil se constituyó en el paradigma del proteccionismo no arancelario en América Latina y del mundo, instrumentando trabas o barreras técnicas a la importación, tan ingeniosas como prohibidas en el ámbito internacional.* Exportar a Brasil, a pesar de tener el producto un buen precio, era y sigue siendo, en muchos casos, verdaderamente engorroso y a veces imposible.

Barreras históricas

Un caso histórico y extremo de estas barreras lo fueron, en su tiempo, las "reservas de carga". Estas reservas obligaban a los exportadores por vía marítima a Brasil a embarcar sus mercancías en buques de bandera brasileña, en caso contrario, se imponía una carga arancelaria adicional "para el fomento de la marina mercante de ese país". Si se considera que el comercio internacional demanda cada día más agilidad y oportunidad en la logística, y que la flota mercante del país carioca no era suficiente y competitiva, los exportadores

Negativa de negociar un TLC con Brasil

El rechazo histórico del sector privado se debe a:

- Las conductas proteccionista principalmente a través de regulaciones y restricciones no arancelarias
- El temor a la triangulación de mercancías que con el régimen de origen de ALADI es relativamente fácil

a Brasil optaban por embarcar en buques de otras banderas y pagar sobre arancel. Estas prácticas quedaron atrás con su adhesión a la OMC, que prohíbe expresamente esos y otros obstáculos al transporte.

Comercio recíproco ALADI

En el ámbito de la ALADI, México y Brasil han buscado nuevas fórmulas para incrementar el comercio recíproco, pero siempre dentro del marco y mecanismos de negociación de esa institución, que *resulta complejo, inestable e inseguro para el futuro de las inversiones y el comercio.* Así, esas naciones cuentan con los ACE's No. 9, 53 y 55.

A pesar de contar con estos Acuerdos, no se ha logrado un nivel de comercio que corresponda al tamaño de las economías de ambos países y a las posibilidades reales de comercio. Esto es desde luego atribuible a diversas causas y variables, pero una que permanece como predominante es la *política comercial internacional de Brasil que sigue tendiendo a ser proteccionista* en un ámbito globalizado demandante de apertura y liberalización.

INFLUENCIA REGIONAL

La tendencia proteccionista de Brasil influyó a otras economías de la región, y el ejemplo más claro se ve reflejado en el diseño de la política comercial del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), integrado por Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay. Este bloque favorece el comercio entre estos países, pero impone un arancel externo común, que no ayuda a todos, especialmente si se trata de nuevas negociaciones con otros países fuera de ese bloque.

La tendencia para volver al proteccionismo y dar marcha atrás a la liberación comercial se ha visto fortalecida por los efectos de la crisis del 2009 que agudizó la situación que ya venían registrando algunos países de la región.

Venezuela y Bolivia

Esa tendencia potencializada por el catalizador ideológico socialista de Venezuela y Bolivia, han llevado al extremo de la denuncia de los TLC que México ya tenía en vigor

con esos dos países. En el caso de Venezuela por una decisión soberana de ese país, o de su presidente, que dejó a ambos países sin negociación comercial alguna, en ningún foro comercial. Irónicamente, la balanza comercial favorecía a Venezuela que renunció a ese Tratado.

En el caso de Bolivia, renunció recientemente (4 de junio de 2010) al Tratado que tenía celebrado con México, tras 16 años de vigencia, debido a las recientes reformas a la Constitución Política de ese país, que le prohíbe negociar en temas como inversión, servicios, propiedad intelectual y compras de gobierno, temas que son fundamentales para la seguridad jurídica de los negocios internacionales. No obstante, con Bolivia se firmó un nuevo ACE No. 66, en el entorno de la ALADI, que rescata el comercio de bienes con ese país.

TLC, cambio sustancial de la política comercial de Brasil

Si se retoma el caso central del análisis, la directiva anunciada recientemente de los Presidentes Calderón y Lula Da Silva, no se limita al anuncio oficial del “inicio de un proceso formal de trabajos para evaluar y determinar las áreas de oportunidad, alcances, beneficios y sensibilidades de un Acuerdo Estratégico de Integración Económica entre Brasil y México con el objetivo de profundizar el intercambio bilateral de bienes y servicios, promover las inversiones, así como garantizar el acceso a los mercados atendiendo de manera ágil y efectiva los problemas puntuales sobre normatividad, subsidios agrícolas y barreras no arancelarias”, en realidad, el anuncio tiene implicaciones mucho más profundas que la ya de por sí trascendente noticia, pues *representa, de llegar a concretarse, un cambio sustancial de la política comercial internacional de Brasil*, al negociar un TLC por primera vez en su historia, porque supone la decisión de cambiar su política comercial internacional para liberalizarla, y además por haber decidido que sea México, una economía similar en términos generales y competitivos, su primer socio comercial en esta nueva tesitura.

Así lo han reconocido las autoridades comerciales y la representación diplomática de Brasil en México. Luego puede ser que estemos siendo testigos de un hecho histórico en la materia, pues es previsible que, de llevarse a buen término la negociación, otros países y bloques económicos como los Estados Unidos de América y la Unión Europea, estarán dispuestos a tratos comerciales similares con Brasil.

RECUENTO COMERCIAL

Desde los tiempos en que toda negociación comercial internacional de México con Latinoamérica, especialmente con Brasil, se llevaba a cabo en el ámbito de la ALALC hasta 1960 y luego de la ALADI, a partir de 1980, el sector pro-

ductivo nacional se ha opuesto a negociar un TLC con Brasil. Lo anterior *es producto de las malas experiencias por el proteccionismo brasileño y las prácticas de triangulación al amparo del Régimen de origen de la ALADI, contenido en su Resolución 252, que se considera laxo e impreciso y sin las disciplinas claras de un TLC.*

Negociación de aranceles

En un TLC, para la inmensa mayoría de los bienes incluidos en el sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías, realmente se negocia el plazo para la desgravación total de aquéllas originarias atendiendo a su sensibilidad para cada una de las Partes.

Las preferencias arancelarias, en el marco de la ALADI, derivan conforme a un porcentaje de *preferencia (disminución) arancelaria específica, aplicable a cierta mercancía originaria* identificada por su fracción arancelaria, y que hubiera sido negociada concretamente con el país de origen, en este caso con Brasil, mediante alguno de los diversos mecanismos de negociación. Es decir, caso por caso, y en el mejor escenario sobre listas de productos.

Esa metodología que además es renegociable anualmente, ha permitido durante muchos años, que preferencias negociadas y en vigor que han generado comercio e inversiones importantes entre las Partes de la ALADI, se eliminen de un plumazo mediante un Protocolo de Renegociación de un acuerdo.

Consideraciones finales

La eventual firma de un TLC México-Brasil, sería tan relevante para un país como para el otro. El potencial de comercio e inversiones recíprocos es inmenso, de eso no hay duda. La interrogante ahora es si el mandato de los presidentes de ambas naciones, concluirá una vez más, en decepcionante “Acuerdo Ampliado” en el escenario de la ALADI, como tradicionalmente lo prefiere Brasil, o con un verdadero TLC, con los capítulos y disciplinas de los 11 TLC’s con que México cuenta en vigor.

El reto es trascendente para ambos Estados. Brasil tendrá que abrir su mercado y su economía dando con esto una nueva señal al MERCOSUR, a los países sudamericanos, y al mundo entero, no sólo a México, de su decisión de cambio de política comercial y de competitividad internacional en un ámbito de libre comercio. Para nuestro país, gobierno y sector productivo, sería un desafío para competir en términos de ese libre comercio y sin dar cabida a las prácticas desleales y prohibidas por la OMC, para garantizar la competitividad no exclusivamente de la industria nacional, sino de México, como economía.

El tiempo dirá si el proceso de auscultación resulta en un nuevo TLC, o más de lo mismo desde 1960. 

DE ACTUALIDAD

Acuerdos y decretos

1. Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008

Entre otros cambios, se hace referencia al municipio donde se encuentran ubicadas las aduanas, antes sólo se mencionaba la Entidad Federativa de éstas (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 23 de julio).

2. Decreto para la aplicación del Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y México; y Acuerdo por el que se da a conocer dicho Tercer Protocolo

Se incorporan nuevos productos de autopartes que podrán importarse con preferencia arancelaria porcentual al amparo del Acuerdo de Complementación Económica (ACE-55) celebrado con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Decreto y Acuerdo en vigor a partir del 27 de julio de 2010 (Secretaría de Economía, 26 de julio).

Oficios, circulares y otros

3. Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos

La Secretaría de Economía (SE) publica los nombres de los titulares y números de programas IMMEX suspendidos por haber omitido presentar el reporte anual de operaciones de comercio exterior 2009; así como por no contar con el Certificado de Firma Electrónica Avanzada; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) activo; y no tener los domicilios fiscal y en donde realizan las operaciones IMMEX inscritos y activos en el RFC.

Los titulares tendrán hasta el *31 de agosto de 2010* para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan respecto de la suspensión, o bien, para presentar el reporte anual; en caso contrario, *los programas serán cancelados definitivamente*.

Se dejará sin efectos la suspensión a más tardar dos días hábiles después de la presentación del reporte o cuando el SAT informe a la SE el cumplimiento de los requisitos referidos (Secretaría de Economía, 20 de julio).

4. Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP

Quienes importen definitivamente vehículos usados para permanecer en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, podrán optar por no otorgar la garantía (cuentas aduaneras de garantía), si cuentan con la información del proveedor en el extranjero que permita validar los datos del vehículo, así como el precio de venta, y se cumplan los requisitos previstos al efecto.

Esa facilidad no será aplicable, entre otras causas, cuando se tengan créditos fiscales exigibles no pagados o garantizados.

Acuerdo en vigor a partir del 21 de julio de 2010 (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 20 de julio).

5. Normas Oficiales Mexicanas

Publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-182-SSA1-2009, Etiquetado de nutrientes vegetales que modifica a la NOM-182-SSA1-1998, el cual aplicará a las personas físicas y morales dedicadas al proceso de los nutrientes vegetales, así como a los productos de importación a granel que sean envasados en México (Secretaría de Salud, 21 de julio).

6. Cuotas compensatorias

Se declara el *inicio del examen de vigencia y revisión del oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de aceite epoxidado de soya*, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en la fracción arancelaria 1518.00.02.

Asimismo, se fijan como períodos de examen y revisión el comprendido *del 1o de julio de 2009 al 30 de junio de 2010*; y de análisis de daño a la rama de producción nacional del *1o de enero de 2006 al 30 de junio de 2010* (Secretaría de Economía, 28 de julio). 

ESTO ES LO QUE DEBIÓ LEER

PARA PROFUNDIZAR

¿Dónde quedó la bolita?

- La protección de datos personales en posesión de particulares es un tema de preocupación y especial interés para las organizaciones en general, por lo que resulta indispensable para éstas despejar las principales dudas que pudiese tener el sector empresarial al respecto, así como también para las compañías que manejan ese tipo de bases de datos

Para comentar

- Qué tan conveniente puede resultar para México la celebración de un Tratado de Libre Comercio con Brasil, ante un entorno de conductas comerciales proteccionistas de la industria en dicha nación y la asimetría entre los dos países en materia de trámites y procesos de despacho aduanero, con el cual sólo se tienen celebrados Acuerdos de Complementación Económica (ACE) al amparo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Lo que aprendí

- El bajo costo de la mano de obra en México representa ventajas frente a China en materia de atracción de inversiones extranjeras, pero atenta contra la calidad de vida laboral y personal de los colaboradores
- Las cuotas obreras cubiertas por los patrones al Seguro Social no implican incrementos a las percepciones de los subordinados y no tiene carácter retributivo, por lo que no deben integrar al salario base de cotización
- Si bien la información que conforma el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) contiene datos personales de los causantes, su naturaleza es pública, en atención al origen de sus fuentes

¿Qué hay de nuevo?

- Observe la respuesta del SAT a la consulta planteada por la banca, sobre diversos aspectos sobre la retención y entero del IDE, derivado de los problemas que trajo consigo la implementación de ese impuesto para las instituciones financieras **F07**
- Aplique los beneficios fiscales y de seguridad social otorgados en julio pasado por el Ejecutivo Federal, derivado de los desastres provocados por el fenómeno meteorológico "Alex" **CF13 y SS02**
- La actualización de los criterios normativos en materia aduanera no deben soslayarse por las compañías, pues su utilidad no sólo estriba en ser una herramienta de interpretación, sino también en usarlos en su beneficio si les son favorables **CE02**
- El Infonacot tiene un producto nuevo: "Crédito para imprevistos" mediante el cual se puede otorgar a los trabajadores créditos en efectivo para solventar gastos inesperados **L07**

Revisar

- Planear correctamente el cambio del régimen de pequeños contribuyentes permite anticipar las cargas fiscales que se generarán, de acuerdo con los motivos que lo produjeron
- Una de las herramientas con que cuentan las organizaciones para la mejora y medición de su productividad es el Control Estadístico de Procesos, cuyo propósito es identificar y eliminar las causas específicas que producen variaciones en los procesos productivos de trabajo

No olvidar

- Los salarios caídos derivados de laudos condenatorios en materia laboral sólo deben cubrirse por los días en que efectivamente los subordinados prestaron servicios, tratándose de personal que labora en semana reducida
- Los patrones que en el ejercicio 2009 tuvieron 300 trabajadores o más, al igual que los que optaron por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen que presentar el dictamen respectivo a más tardar el próximo 30 de septiembre

Guía de trámites

- Cuando el embargo alcanza a un patrón
- Su empresa: de ceros a operar, fácil
- Alta de nuevo patrón en el IMSS